

Recurso reposición contra auto 2016-00231

JOSÈ FERNANDO TORRES PEÑUELA <jtorres.tcabogados@gmail.com>

Jue 24/03/2022 9:40

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Johan Camilo González Zambrano <aheredia@omegaenergy.co>

Señor

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: QMAX SOLUTIONS COLOMBIA

Demandados: TECNICONTROL S.A., NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA, INVERSIONES Y OPERACIONES BLOQUE B S.A.S., y OMEGA ENERGY COLOMBIA.

Asunto: Recurso de reposición auto fija fecha audiencia

Rad.: 2016-00231

JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.216 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de marzo 22 de 2022, mediante el cual se fija como fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., habida cuenta que está pendiente de decisión la solicitud conjunta de terminación del procesos (sin costas) por haberse cumplido el contrato de transacción.

Esta solicitud fue remitida por la apoderada de la ejecutada, Dra. Aura Steffi Heredia Ortiz, del correo aheredia@omegaenergy.co, el día 24 de noviembre de 2021, reenviada el día 2 de marzo de 2022

2022

En este orden de ideas, solicito, con el debido y acostumbrado respeto, que se revoque el auto de marzo 22 de 2022 para, en su lugar, terminar el proceso por la solicitud antes mencionada, sin condena en costas para ninguna de las partes.

Del señor Juez,

JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA

C.C. 79.889.216 de Bogotá.

T.P. 122. 816 del Consejo Superior de la Judicatura

708

Señor

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: QMAX SOLUTIONS COLOMBIA

Demandados: TECNICONTROL S.A., NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA, INVERSIONES Y OPERACIONES BLOQUE B S.A.S., y OMEGA ENERGY COLOMBIA.

Asunto: Recurso de reposición auto fija fecha audiencia

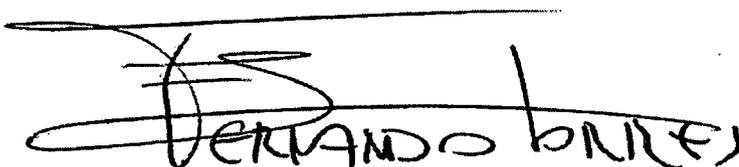
Rad.: 2016-00231

JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.216 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente documento me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de marzo 22 de 2022, mediante el cual se fija como fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., habida cuenta que está pendiente de decisión la solicitud conjunta de terminación del procesos (sin costas) por haberse cumplido el contrato de transacción.

Esta solicitud fue remitida por la apoderada de la ejecutada, Dra. Aura Steffi Heredia Ortiz, del correo aheredia@omegaenergy.co, el día 24 de noviembre de 2021, reenviada el día 2 de marzo de 2022.

En este orden de ideas, solicito, con el debido y acostumbrado respeto, que se revoque el auto de marzo 22 de 2022 para, en su lugar, terminar el proceso por la solicitud antes mencionada, sin condena en costas para ninguna de las partes.

Del señor Juez,



JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA

C.C. 79.889.216 de Bogotá.

T.P. 122. 816 del Consejo Superior de la Judicatura

D. L. DEORAFINO
CICV
FECHA 9 APR 1972
SANTA CRUZ

806
307

Recurso contra Auto 22-03-2022 Proceso No. 2016-231

Aura Steffi Heredia Ortiz <aheredia@omegaenergy.co>

Vie 25/03/2022 8:23

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jtorres.tcabogados@gmail.com <jtorres.tcabogados@gmail.com>; Camila Gomez <cgomez@omegaenergy.co>; Oscar Lozano Mantilla <olozano@omegaenergy.co>

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2016-231 de QMAX Solutions Colombia contra Unión Temporal Omega y otros.

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto de fecha del 22 de marzo de 2022.

Aura Steffi Heredia Ortiz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.840 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 242.146 del C.S. de la J., domiciliada en la carrera 65 No. 67 B 89 piso 1 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: aheredia@omegaenergy.co, obrando en calidad de apoderada judicial de los demandados dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito adjuntar escrito de recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2022.

Del Señor Juez,

Antes de imprimir este documento, asegúrate que sea necesario... "**Cuida el Planeta, es el único que tenemos**"

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de OMEGA ENERGY COLOMBIA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es OMEGA ENERGY COLOMBIA, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a OMEGA ENERGY COLOMBIA, a la dirección de correo electrónico habeasdata@omegaenergy.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: Calle 113 No. 7-45 Torre B - Edificio Teleport Business Park Of. 918 de la ciudad de Bogotá D.C

207
3/23

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2016-231 de QMAX Solutions Colombia contra Unión Temporal Omega y otros.

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto de fecha del 22 de marzo de 2022.

Aura Steffi Heredia Ortiz, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.840 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 242.146 del C.S. de la J., domiciliada en la carrera 65 No. 67 B 89° piso 1 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico: aheredia@omegaenergy.co, obrando en calidad de apoderada judicial de los demandados dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2022 y notificado por estado del 23 de marzo de 2022, donde fija fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Compañía QMAX Solutions Colombia a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva en contra de la Unión Temporal Omega y la Unión Temporal Omega Energy, encaminada a lograr el pago de unas facturas vencidas.

SEGUNDO: Entre las partes se suscribió un contrato de transacción el 27 de septiembre de 2018, en el cual se estableció un cronograma de pagos por las sumas adeudadas y para el 13 de julio de 2019 se realizó la cancelación de la última cuota fijada en la transacción.

TERCERO: Como las aquí demandadas saldaron la deuda con QMAX Solutions Colombia, ya no se hace necesario continuar con dicho proceso.

CUARTO: Por lo expuesto para el 06 de junio de 2021 el apoderado de la parte demandada, radico memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la deuda, solicitud que fue rechazada por su despacho mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021 numeral primero por "*que se evidencia que esta no fue suscrita por el demandante*".

QUINTO: En razón a lo expuesto por el Juzgado, de manera conjunta las partes decidieron presentar escrito solicitando terminación del proceso por las razones expuestas líneas atrás, sin que a la fecha este despacho se haya pronunciado al respecto. Sustento de lo

anterior, son los correos enviados en fechas del 24 de noviembre de 2021 y 02 de marzo del 2022.

DECLARACIONES

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los incisos 2 y 3 del auto que fija fecha para audiencia publicado en el estado del 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Aceptar la transacción efectuada mediante documento privado de fecha 27 de septiembre de 2018 y puesto en su conocimiento mediante correos radicados en fechas 24 de noviembre de 2021 y 02 de marzo de 2022; y como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

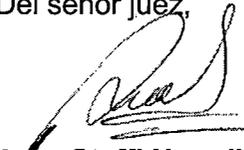
PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el Contrato de transacción firmado por las partes, los correos enviados en fechas 24 de noviembre de 2021 y 02 de marzo de 2022 con sus correspondientes soportes.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de este recurso, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo en referencia.

Del señor juez,


Aura Steffi Heredia Ortiz
C.C. No. 1.010.182.40 de Bogotá D.C.
T.P. no. 242.146 del C.S.J.

POSICIÓN CONTRA AUTO ADIADO EL 28-JUN-2022 TERMINA PROCESO – SUBSIDIO EN APELACIÓN

Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

Jue 30/06/2022 10:32

Para:

- Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- REINALDO MALAVERA G. <abogadoreinaldomalavera@gmail.com>;
- Procesos DEAS <procesosdeas@gmail.com>

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Radicado 2018-007

Asunto: **REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADIADO EL 28-JUN-2022 TERMINA PROCESO - SUBSIDIO EN APELACIÓN**

De: ROBERT NAVARRO PÉREZ

Contra: ÁLVARO CALA CAMACHO Y OTROS

REINALDO MALAVERA GARZÓN, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.111 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 202.695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente impetro RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto adiado el 16 de noviembre de 2021, mediante el cual el Despacho declara terminado el proceso y adopta otras determinaciones, y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN, el cual se fundamenta en las actuaciones y circunstancias procesales acaecidas en el marco del proceso, por considerar que dicho auto es violatorio de las garantías fundamentales, en particular el debido proceso constitucional, como se describe y demuestra en memorial adjunto.

Cordialmente,

REINALDO MALAVERA GARZÓN

TP. 202695 CSJ



Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Radicado 2018-007
Asunto: **REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADIADO EL 28-JUN-2022 TERMINA PROCESO - SUBSIDIO EN APELACIÓN**
De: ROBERT NAVARRO PÉREZ
Contra: ÁLVARO CALA CAMACHO Y OTROS

REINALDO MALAVERA GARZÓN, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.111 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 202.695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito respetuosamente impetro RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto adiado el 16 de noviembre de 2021, mediante el cual el Despacho declara terminado el proceso y adopta otras determinaciones, y en subsidio el RECURSO DE APELACIÓN, el cual se fundamenta en las actuaciones y circunstancias procesales acaecidas en el marco del proceso, por considerar que dicho auto es violatorio de las garantías fundamentales, en particular el debido proceso constitucional, como se describe a continuación:

1. Mediante el auto atacado con el presente escrito, el Despacho declara el desistimiento tácito de la demanda principal, argumentando que *“la parte actora principal no dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 11 de agosto de 2021 respecto de la declaratoria de nulidad de la demandada principal MIRYAM LUCIA URBANO”* y adopta otras determinaciones.
2. Considero que en la presente actuación se nos han violado las garantías fundamentales, en especial el debido proceso, toda vez que este apoderado no fue convocado ni notificado del link para participar en la audiencia prevista para el 11 de agosto de 2021, así como tampoco recibió comunicaciones en su abonado telefónico, pese a que estábamos atentos a la realización de la misma junto con mi cliente, destacando las siguientes circunstancias fácticas procesales:
 - a. El auto calendado el 21 de mayo de 2021, mediante el cual *“...Se reprograma la audiencia del artículo 372 del C.G.P. para la hora d las 9:00 AM del día 11 del mes de agosto del año 2021”*, indica que ***“La diligencia se adelantará por medios digitales.”***
 - b. El día 10 de agosto de 2021, un día antes de la realización de la audiencia, mediante oficio radicado a través del correo electrónico del



Juzgado, enviamos memorial informando los canales de comunicación para que nos enviaran en link y poder vincularnos a la audiencia del día siguiente. (Adjunto impresión del buzón de correo electrónico y copia del memorial adjunto).

- c. Ese día 11 de agosto de 2021, en nuestras oficinas estuvimos atentos a la realización de la audiencia
- i. Estuvimos pendientes antes, durante y después de la fecha y hora prevista para realizar la audiencia y no se llevó a cabo, por cuanto el Juzgado no envió el link para tal fin, pese a que fue solicitado. (Adjunto correo electrónico).
 - ii. Nos comunicamos telefónicamente y no fue posible entablar contacto con el Juzgado.
 - iii. No recibimos comunicación de ninguna naturaleza por parte del Despacho.
- d. En virtud de lo anterior, y luego de esperar el lapso prudente, el día 17 de agosto de 2021, envié al correo electrónico del Juzgado un memorial solicitando “información fecha de audiencia”, toda vez que *“la audiencia que estaba programada para el pasado 11 de agosto, la cual no se llevó a cabo, en virtud a que no recibimos la convocatoria y estando atentos a la misma, no llegó ninguna notificación a nuestros canales de comunicación dados a conocer al despacho previamente...”* (Adjunto impresión del buzón de correo electrónico y copia de memorial adjunto).
3. En la página web de la rama judicial se registran las actuaciones en las fechas indicadas, en constancia de los siguientes registros
- a. El 10 de mayo de 2021 enviamos memorial de impulso para que se diera celeridad al proceso.
 - b. El 21 de mayo de 2021, mediante auto el Despacho fija fecha para celebrar la audiencia o diligencia el día 11 de agosto de 2021 a las 09:00 am.
 - c. El 10 de agosto reciben memorial de sustitución de poder
 - d. El 18 de agosto reciben memorial nuestro con “solicitud de fecha y hora de audiencia, enunciado en precedencia,

18 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FECHA Y HORA AUDIENCIA NAG
10 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTIUCION DEPODER AV
21 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 11:03:35.
21 May 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 DEL CGP. SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 2021...FIJA CAUCION...
10 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN MEMORIAL IMPULSO PROCESAL NAG



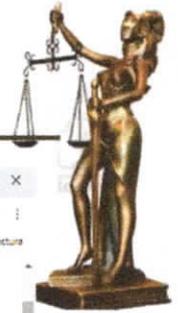
4. Se destaca que el día 11 de agosto de 2021 el despacho no registró ninguna actuación, y tampoco registró el memorial enunciado en hecho precitado anteriormente, en el cual le informamos los canales de comunicación para atender la diligencia programada.
5. Igualmente, verificados los Estados electrónicos publicados en su momento procesal correspondiente, desde el 12 de agosto de 2021 (estado No. 54) hasta el 12 de diciembre de 2021 (Estado No. 93) el Despacho no se pronunció respecto de este proceso, evidenciando que no se llevó a cabo la audiencia.
6. Es así como el siguiente pronunciamiento del Despacho acaece el día 13 de diciembre de 2021, y publicado en el Estado No. 84 del 14 de diciembre de 2021, en el cual publica auto adiado el día 13 de diciembre en el que fija fecha: *“Para llevar a cabo la audiencia de trámite en este asunto, se señala el 15 de marzo de 2022, a las 09:00 AM... Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá de manera oportuna...”* (Adjunto auto)
7. En nuestro sistema de gestión que incluye verificación diaria de los procesos, evidenciamos que el día 12 de agosto de 2021 no se publicó actuación alguna, dejando constancia en las siguientes imágenes tomadas ese día, según se aprecia:

DETALLE DEL PROCESO
11001310301020180000700

Fecha de consulta: 2021-08-12 13:40:32.45
Fecha de replicación de datos: 2021-08-12 09:23:57.07

Descargar DOC Descargar CSV

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Trámite	Fecha Finaliza Trámite	Fecha de Registro
2021-05-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21-05-2021 a las 11:03:35	2021-05-24	2021-05-24	2021-05-21
2021-05-21	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Se reprograma audiencia del artículo 372 del COP, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 11 de agosto de 2021. Fija solución			2021-05-21
2021-05-10	Recabación memoria	ALLEGAR MEMORIAL IMPULSO PROCESAL 1110			2021-05-10
2021-05-11	Ai resosano	PARA PROVEER			2021-05-11



RAMAJUDICIAL.GOV.CO/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/80

Publicación con efectos procesales

Seleccione su perfil de navegación: Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales

JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Estados Electrónicos - 2021

Número de Estado	Fecha de la Providencia	Fecha del Estado	Ver Estado/Ver Providencia
No 051	02-08-2021	03-08-2021	Ver Estado/Ver Providencia
No 052	04-08-2021	05-08-2021	Ver Estado/Ver Providencia
No 053	09-08-2021	10-08-2021	Ver Estado/Ver Providencia
No 054	11-08-2021	12-08-2021	Ver Estado/Ver Providencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054 Fecha: 12/08/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
1100131 03 010 2021 00595	Ordinario	ELVINA TROYA DE CAMPO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BIVA COLOMBIA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1
1100131 03 010 2021 00236	Ordinario	ISABEL VELANDIA DE DIAZ	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ VELANDIA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1
1100131 03 010 2021 00240	Abreviado	CLAUDIA YASMIN PANDO	RITA OFELIA PERES ARQUELLO	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1
1100131 03 010 2021 00283	Ordinario	WILSON GONZALEZ HERNANDEZ	MENTECRAL S.A	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1
1100131 03 010 2021 00284	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL ALVAREZ VANEGAS	ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINGA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1
1100131 03 010 2021 00288	Ejecutivo Singular	CONSTRUSPECIALES LT.D.A	CARVAJAL CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1
1100131 03 010 2021 00287	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	YEMY PATRICIA GARCIA GOMEZ	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1
1100131 03 010 2021 00290	Verbal	OSCAR YOVANNY BARRERA	JUAN CARLOS CEBALLOS	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1
1100131 03 010 2021 00307	Ordinario	JUAN CARLOS HURTADO	LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA	Auto rechaza demanda NO SUBSANO EN EL TERMINO LEGAL	11/08/2021	1

8. Igualmente, nuestro sistema de gestión incluye verificación externa contratada con la empresa MONOLEGAL – Dependiente judicial Virtual, en cuyo reporte nunca evidenció actuaciones de la realización de la audiencia el 11 de agosto de 2021. (Adjunto reporte).
9. El día 15 de marzo de 2022, a las 08:12 am, remitimos correo electrónico solicitando que *“mediante el presente escrito, y de cara a la audiencia programada para el día de hoy a las 09:00 horas, reitero que nuestros canales de comunicación son los que se registran en el memorial adjunto al correo precedente, y estamos a la espera del link para establecer conexión que nos permita celebrar la audiencia programada”*
10. En respuesta a la comunicación precedente, a las 08:36 am, recibimos respuesta del despacho, indicando que *“De manera atenta me permito*



informar que la audiencia programada para el día de hoy será reprogramada, en consecuencia, se le sugiere revisar la página de la Rama Judicial, a fin de conocer la nueva fecha de audiencia.” Cordialmente, Natalia Andrea Bautista Rojas, Escribiente, Tel 312 444 6802, Juzgado Décimo civil del circuito de Bogotá.” (Adjunto impresión del correo).

11. El pasado 24 de junio recibimos el link para vincularnos a la audiencia prevista para el día 28 de junio de los corrientes, lo que evidencia el conocimiento del Juzgado respecto de nuestros correos.
12. El día 28 de junio, en uno de los correos de esta empresa, se recibió comunicación del juzgado indicando que *“De manera atenta me permito informar que la audiencia programada para el día de hoy 28 de junio a las 2:30 pm será suspendida, toda vez que, el proceso fijará estado el día de mañana 29 de junio y una vez la decisión indicada en la providencia se encuentre en firme se fijará nueva fecha de audiencia.”*
13. En nuestros teléfonos y correos electrónicos no recibimos comunicación alguna por parte del Juzgado, en la que se nos informara el link para acceder a la audiencia programada para el pasado 11 de agosto de 2021.

Según el parágrafo 1° del artículo 2° del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de la audiencia, elevado a legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, dispone en su artículo primero que:

“Parágrafo 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el *“Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones”*, conforme al presente artículo, se instituyó como medio de gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de *“facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.”*

Por la omisión del Despacho de no notificarnos el link de acceso a la plataforma tecnológica mediante la cual se llevaría a cabo la audiencia, se nos han vulnerado derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, derecho de contradicción y defensa, en especial del debido proceso constitucional que debe imperar en todo tipo de actuaciones.

Ahora bien, en nuestro caso como parte actora, siempre hemos estado a total disposición del avance del proceso, radicando memoriales de impulso y solicitudes cuando ha sido necesario, y por razones ajenas a este servidor, las actuaciones han sido lentas, ya que no se ha celebrado la audiencia inicial (varias veces aplazada) pese a la radicación del mismo desde hace ya cuatro (4) años, siempre cumpliendo con nuestros deberes procesales.



Es así como se ha evidenciado que constantemente pusimos en conocimiento del Despacho nuestros canales de comunicación y radicamos los memoriales pertinentes, a los cuales se hizo caso omiso, toda vez que no nos notificaron el link para participar en la audiencia, como principal interesado en calidad de accionante.

Resulta innegable la vulneración de nuestros derechos y garantías procesales, toda vez que en el mismo auto que fijó fecha para el 11 de agosto de 2021, el despacho manifestó que “La diligencia se adelantará por medios digitales”, pero nunca enviaron el link, pese a haberlo solicitado el día anterior, como lo evidencian las pruebas adjuntas, con lo cual se vulneró nuestro derecho de acceso a la administración de justicia, a la defensa y al debido proceso constitucional.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho que revoque el auto adiado el 28 de junio de 2021, mediante el cual declara el desistimiento tácito del proceso y adopta otras determinaciones.

Igualmente solicito, que se fije fecha y hora para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP, y se continúe con la ritualidad procesal correspondiente a la demanda principal, en aras de garantizar nuestros derechos y garantías fundamentales.

Agradecemos su atención a la presente solicitud respetuosa.

Cordialmente,

REINALDO MALAVERA GARZÓN

C.C. 79.654/11 expedida en Bogotá D.C.

Abogado TP/ No. 202695 del C. S. de la Judicatura



Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

SOLICITUD LINK AUDIENCIA RAD. 2018-0007

Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

15 de marzo de 2022, 08:12

Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "REINALDO MALAVERA G." <abogadoreinaldomalavera@gmail.com>,
Procesos DEAS <procesosdeas@gmail.com>

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Radicado 2018-0007
Asunto: **INFORMO CANALES DE COMUNICACIÓN PARA AUDIENCIA**
De: ROBERT NAVARRO PÉREZ
Contra: MYRIAM LUCÍA URBANO y otros

REINALDO MALAVERA GARZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.111 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 202695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando legalmente como apoderado de confianza de la parte actora, mediante el presente escrito, y de cara a la audiencia programada para el día de hoy a las 09:00 horas, reitero que nuestros canales de comunicación son los que se registran en el memorial adjunto al correo precedente, y estamos a la espera del link para establecer conexión que nos permita celebrar la audiencia programada.

Cordialmente,

REINALDO MALAVERA GARZÓN
TP.- 202695 CSJ



Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

SOLICITUD LINK AUDIENCIA RAD. 2018-0007

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 de marzo de 2022, 08:36

Para: Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que la audiencia programada para el día de hoy será raprogramada, en consecuencia se le sugiere revisar la página de la Rama Judicial, a fin de conocer la nueva fecha de audiencia.

Cordialmente,

Natalia Andrea Bautista Rojas

Escribiente

Tel 312 444 6802

Juzgado Décimo civil del circuito de Bogotá

From: Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

Sent: Tuesday, March 15, 2022 8:19:39 AM

To: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Fwd: SOLICITUD LINK AUDIENCIA RAD. 2018-0007

[Texto citado oculto]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10ht@rendof.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. trece de diciembre de Dos Mil Veintiuno

Radicado 2018 - 0007

Para llevar a cabo la audiencia de trámite en este asunto, se señala el 15 de marzo de 2022 a las 9:00 AM.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá de manera oportuna.

Partes y apoderados tendrán en cuenta las consecuencias de la inasistencia injustificada.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

Memorial allego canales de comunicación

Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

10 de agosto de 2021, 08:22

Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "REINALDO MALAVERA G." <abogadoreinaldomalavera@gmail.com>, Procesos DEAS <procesosdeas@gmail.com>

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____Referencia: Radicado 2018-0007
Asunto: **INFORMO CANALES DE COMUNICACIÓN PARA AUDIENCIA**
De: ROBERT NAVARRO PÉREZ
Contra: MYRIAM LUCÍA URBANO y otros

REINALDO MALAVERA GARZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.111 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 202695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando legalmente como apoderado de confianza de la parte actora, mediante el presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en auto calendarado el 21 de mayo de 2021, mediante el cual convoca a audiencia para el próximo 11 de agosto de 2021, le informo que nuestros canales digitales de notificación, según memorial adjunto.

Cordialmente

REINALDO MALAVERA GARZÓN
TP.- 202695 CSJ

 **MEMORIAL INFORMO CANALES DIGITALES.pdf**
190K



Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicado 2018-0007
Asunto: **INFORMO CANALES DE COMUNICACIÓN PARA AUDIENCIA**
De: ROBERT NAVARRO PÉREZ
Contra: MYRIAM LUCÍA URBANO y otros

REINALDO MALAVERA GARZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.111 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 202695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando legalmente como apoderado de confianza de la parte actora, mediante el presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en auto calendado el 21 de mayo de 2021, mediante el cual convoca a audiencia para el próximo 11 de agosto de 2021, le informo que nuestros canales digitales de notificación son:

Demandante: ROBERT NAVARRO PÉREZ
Correo: robertnavarrop1@hotmail.com
Teléfono celular:

Suscrito apoderado: REINALDO MALAVERA GARZÓN
Correos: abogadoreinaldomalavera@gmail.com
Teléfono Celular: 3118690438

Agradezco su atención a la presente comunicación.

Cordialmente,

REINALDO MALAVERA GARZÓN
C.C. 79.654/11 expedida en Bogotá D.C.
Abogado TP. No. 202695 del C. S. de la Judicatura



Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

MEMORIAL FECHA AUDIENCIA RADICADO 2018-0007

Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

17 de agosto de 2021, 08:40

Para: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "REINALDO MALAVERA G." <abogadoreinaldomalavera@gmail.com>, Procesos DEAS <procesosdeas@gmail.com>

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Radicado 2018-0007
Asunto: **INFORMACIÓN FECHA DE AUDIENCIA**
De: ROBERT NAVARRO PÉREZ
Contra: MYRIAM LUCÍA URBANO y otros

REINALDO MALAVERA GARZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.111 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 202695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando legalmente como apoderado de confianza de la parte actora, mediante el presente escrito solicito nos informen sobre la fecha y hora a realizarse la audiencia que estaba programada para el pasado 11 de agosto, la cual no se llevó a cabo, en virtud a que no recibimos la convocatoria y estando atentos a la misma, no llegó ninguna notificación a nuestros canales de comunicación dados a conocer al despacho previamente. (VER MEMORIAL ADJUNTO)

Cordialmente

REINALDO MALAVERA GARZÓN
TP.- 202695 CSJ

 **MEMORIAL SOLICITUD AUDIENCIA.docx**
264K



Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Radicado 2018-0007
Asunto: **INFORMACIÓN FECHA DE AUDIENCIA**
De: ROBERT NAVARRO PÉREZ
Contra: MYRIAM LUCÍA URBANO y otros

REINALDO MALAVERA GARZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.654.111 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 202695 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando legalmente como apoderado de confianza de la parte actora, mediante el presente escrito solicito nos informen sobre la fecha y hora a realizarse la audiencia que estaba programada para el pasado 11 de agosto, la cual no se llevó a cabo, en virtud a que no recibimos la convocatoria y estando atentos a la misma, no llegó ninguna notificación a nuestros canales de comunicación dados a conocer al despacho previamente.

Agradezco su atención a la presente comunicación.

Cordialmente,

REINALDO MALAVERA GARZÓN
C.C. 79.654.111 expedida en Bogotá D.C.
Abogado TP. No. 202695 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá,

21 MAYO 2021

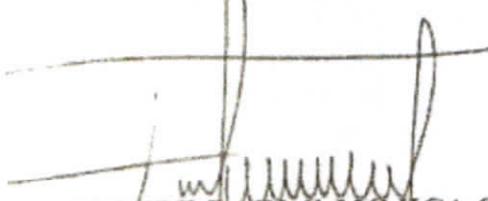
Radicación n. ° 110013103010-2018-00007

1°. Se reprograma la audiencia del artículo 372 del C.G.P. para la hora de las
9:00 AM del día 27 del mes de
AGOSTO del año 2021.

A la misma deberán asistir las partes y sus apoderados so pena de establecer las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibidem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

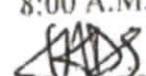
2°. Atendiendo la solicitud de la parte demandada, de conformidad con el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P. para levantar las medidas cautelares préstese caución por la suma de \$ 900.000.000 =.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 080 hoy 24 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



Fecha de Consulta : Miércoles, 29 de Junio de 2022 - 08:55:40 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301020180000700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Circuito - Civil	GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ROBERT NAVARRO PEREZ	- ALBERTO ENRIQUE VASQUEZ CUELLO - ALVARO CALA CAMACHO - CLAUDIA MARCELA PARRA BASTO - JUAN ANDRES PARDO THORSCHMIDT - MYRIAM LUCIA URBANO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jun 2022	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2022 A LAS 12:07:18.	29 Jun 2022	29 Jun 2022	26 Jun 2022
26 Jun 2022	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	EL TRÁMITE CONTINUA CON LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN...			28 Jun 2022
28 Jun 2022	AL DESPACHO	PARA PROVEER			28 Jun 2022
24 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SUSTITUCION PODER			24 Jun 2022
24 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LINK DE LA AUDIENCIA HTTPS://CALL.LIFESIZECLOUD.COM/14982324			24 Jun 2022
06 Apr 2022	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2022 A LAS 11:30:18.	07 Apr 2022	07 Apr 2022	06 Apr 2022
06 Apr 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 PM DEL DIA 28 DE JUNIO DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL ART 372 DEL CGP			06 Apr 2022
17 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SOLICITUD			17 Mar 2022
14 Mar 2022	AL DESPACHO				14 Mar 2022
18 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SOLICITUD.NAG			19 Feb 2022
13 Dec 2021	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2021 A LAS 12:10:06.	14 Dec 2021	14 Dec 2021	13 Dec 2021
13 Dec 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE SEÑALA EL DIA 15 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 AM, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL ART 372 DEL CGP			13 Dec 2021
13 Dec 2021	AL DESPACHO				13 Dec 2021

18 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FECHA Y HORA AUDIENCIA.NAG			18 Aug 2021
10 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTIUCION DEPODER AV			10 Aug 2021
21 May 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 11:03:35.	24 May 2021	24 May 2021	21 May 2021
21 May 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL CGP. SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DIA 11 DE AGOSTO DE 2021...FIJA CAUCION...			21 May 2021
10 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN MEMORIAL IMPULSO PROCESALNAG			10 May 2021
11 Mar 2021	AL DESPACHO	PARA PROVEER			11 Mar 2021
12 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR ART. 597 .DCR			12 Nov 2020
30 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA...DCR			30 Jul 2020
15 Jul 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2020 A LAS 07:23:57.	16 Jul 2020	15 Jul 2020	15 Jul 2020
15 Jul 2020	AUTO REQUIERE	SE REQUIERE AL DOCTOR: GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO...			15 Jul 2020
01 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CORRER TRASLADO.DCR			01 Jul 2020
25 Jun 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER			25 Jun 2020
11 Mar 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2020 A LAS 17:15:03.	12 Mar 2020	12 Mar 2020	11 Mar 2020
11 Mar 2020	AUTO DECIDE RECURSO	MANTENER INCÓLUME EL AUTO OBJETO DEL RECURSO... CORREGIR AUTO...			11 Mar 2020
09 Mar 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER			09 Mar 2020
02 Mar 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		04 Mar 2020	06 Mar 2020	02 Mar 2020
26 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION.DCR			26 Feb 2020
20 Feb 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2020 A LAS 09:35:09.	21 Feb 2020	21 Feb 2020	20 Feb 2020
20 Feb 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA LA HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2020...			20 Feb 2020
20 Feb 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2020 A LAS 09:33:08.	21 Feb 2020	21 Feb 2020	20 Feb 2020
20 Feb 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				20 Feb 2020
20 Feb 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2020 A LAS 09:32:12.	21 Feb 2020	21 Feb 2020	20 Feb 2020
20 Feb 2020	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS SIN TERMINAR PROCESO	RECHAZA DE PLANO LA EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN...			20 Feb 2020
19 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL INFORMANDO NUEVAS DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES.DCR			19 Feb 2020
17 Feb 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER			17 Feb 2020
13 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRESLADO EXCEPCIONES DE MERITO AV			13 Feb 2020
13 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO AV			13 Feb 2020
11 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO .DCR			11 Feb 2020
11 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIÓN PREVIA. EGB			11 Feb 2020
05 Feb 2020	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		07 Feb 2020	13 Feb 2020	05 Feb 2020

05 Feb 2020	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS ART. 101 NUMERAL 1° C.G.P.		07 Feb 2020	11 Feb 2020	05 Feb 2020
23 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 17:08:21.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
23 Jan 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				23 Jan 2020
16 Dec 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			16 Dec 2019
25 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DDA DE RECONVENCIÓN.DCR			25 Oct 2019
26 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2019 A LAS 14:47:34.	27 Sep 2019	27 Sep 2019	26 Sep 2019
26 Sep 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DDA DE RECONVENCIÓN...			26 Sep 2019
26 Aug 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			26 Aug 2019
15 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2019.DCR			15 Aug 2019
06 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2019 A LAS 18:45:41.	06 Aug 2019	06 Aug 2019	06 Aug 2019
06 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				06 Aug 2019
06 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2019 A LAS 18:44:58.	06 Aug 2019	06 Aug 2019	06 Aug 2019
06 Aug 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN...			06 Aug 2019
01 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO. EGB			01 Aug 2019
01 Aug 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			01 Aug 2019
25 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2019 A LAS 18:20:48.	26 Jul 2019	25 Jul 2019	25 Jul 2019
25 Jul 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	DE LA OBJECCIÓN PROPUESTA SE CORRE TRASLADO...			25 Jul 2019
24 Jul 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			24 Jul 2019
02 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA DE RECONVENCIÓN. EGB			02 Jul 2019
28 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DDA, EXCEPCIONES PREVIAS, OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.DCR			28 Jun 2019
06 Jun 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODERADO DEMANDADO ALVARO CALA CAMACHO AV			06 Jun 2019
02 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZO LA INCLUSION EN EL REGISTRO NAL DE EMPLAZADOS.DCR			02 May 2019
18 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2019 A LAS 17:28:37.	19 Mar 2019	19 Mar 2019	18 Mar 2019
18 Mar 2019	AGREGUESE A AUTOS	SE TIENE POR NOTIFICADA A LA SEÑORA MYRIAM LUCIA URBANO...			18 Mar 2019
05 Mar 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			05 Mar 2019
26 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.DCR			26 Feb 2019
25 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA EMPLAZAMIENTO Y COTEJO DE NOTIF. DE AVISO.DCR			25 Feb 2019
05 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2019 A LAS 14:33:33.	06 Feb 2019	05 Feb 2019	05 Feb 2019
05 Feb 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				05 Feb 2019
30 Jan 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			30 Jan 2019
29 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.DCR			29 Jan 2019

25 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOLUCION 291 AV			25 Jan 2019
22 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA 291			24 Jan 2019
21 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD AV			21 Jan 2019
15 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.DCR			15 Jan 2019
11 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2019 A LAS 11:23:29.	14 Jan 2019	14 Jan 2019	11 Jan 2019
11 Jan 2019	AUTO REQUIERE				11 Jan 2019
08 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AV			08 Nov 2018
06 Nov 2018	AL DESPACHO	PARA PROVEER			06 Nov 2018
01 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA CANCELLERIA.DCR			01 Nov 2018
29 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OFICIO TRAMITADO AV			29 Oct 2018
23 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			23 Oct 2018
22 Oct 2018	OFICIO ELABORADO				22 Oct 2018
16 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2018 A LAS 17:01:54.	17 Oct 2018	17 Oct 2018	16 Oct 2018
16 Oct 2018	AUTO ORDENA OFICIAR				16 Oct 2018
09 Oct 2018	AL DESPACHO				09 Oct 2018
04 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	AV			04 Oct 2018
24 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DCR			24 Sep 2018
13 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			13 Sep 2018
10 Sep 2018	OFICIO ELABORADO				10 Sep 2018
30 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2018 A LAS 18:53:24.	31 Aug 2018	31 Aug 2018	30 Aug 2018
30 Aug 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				30 Aug 2018
16 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Aug 2018
08 Aug 2018	AL DESPACHO				16 Aug 2018
16 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Jul 2018
12 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Jul 2018
10 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2018 A LAS 17:04:19.	11 Jul 2018	11 Jul 2018	10 Jul 2018
10 Jul 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A RESOLVER MEDIDA CAUTELAR			10 Jul 2018
22 Jun 2018	AL DESPACHO				22 Jun 2018
18 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Jun 2018
18 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA AL EXPEDIENTE CITATORIO ART. 291 DEL C.G. DEL P. A			18 Jun 2018
23 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 May 2018

20 Mar 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2018 A LAS 09:59:53.	21 Mar 2018	21 Mar 2018	20 Mar 2018
20 Mar 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				20 Mar 2018
16 Feb 2018	AL DESPACHO				16 Feb 2018
22 Jan 2018	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2018 A LAS 14:33:31.	23 Jan 2018	23 Jan 2018	22 Jan 2018
22 Jan 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				22 Jan 2018
12 Jan 2018	AL DESPACHO	CALIFICAR			12 Jan 2018
12 Jan 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/01/2018 A LAS 15:43:53	12 Jan 2018	12 Jan 2018	12 Jan 2018

1.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA. Se señala la hora de las 2:30 pm del dia 28 de junio de 2022, para llevar a cabo la audiencia del art 372 del cgp

06/04/2022, 11:20:16 p. m. por Mono.Inteligente Hace 2 días a las 6:00 AM

1. **FIJACION ESTADO** 28 Jun 2022

ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2022 A LAS 12:07:18.

Fecha de Actuación: **28 Jun 2022**

Inicia Término: **29 Jun 2022**

Finaliza término: **29 Jun 2022**

2. **TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** 28 Jun 2022

EL TRAMITE CONTINUA CON LA DEMANDA DE RECONVENCION...

Fecha de Actuación: **28 Jun 2022**

Inicia Término:

Finaliza término:

3. **AL DESPACHO** 28 Jun 2022

PARA PROVEER

Fecha de Actuación: **28 Jun 2022**

Inicia Término:

Finaliza término:

4. **RECEPCIÓN MEMORIAL** 24 Jun 2022

ALLEGAN SUSTITUCION PODER

Fecha de Actuación: **24 Jun 2022**

Inicia Término:

Finaliza término:

5. **CONSTANCIA SECRETARIAL** 24 Jun 2022

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LINK DE LA AUDIENCIA

HTTPS://CALL.LIFESIZECLOUD.COM/14982324

Fecha de Actuación: **24 Jun 2022**

Inicia Término:

Finaliza término:

6. **FIJACION ESTADO** 06 Apr 2022

ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/04/2022 A LAS 11:30:18.

Fecha de Actuación: **06 Apr 2022**

Inicia Término: **07 Apr 2022**

Finaliza término: **07 Apr 2022**

7. **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA** 06 Apr 2022
SE SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 PM DEL DIA 28 DE JUNIO DE 2022, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL ART 372 DEL CGP
Fecha de Actuación: **06 Apr 2022**
Inicia Término:
Finaliza término:
8. **RECEPCIÓN MEMORIAL** 17 Mar 2022
ALLEGAN SOLICITUD
Fecha de Actuación: **17 Mar 2022**
Inicia Término:
Finaliza término:
9. **AL DESPACHO** 14 Mar 2022
Fecha de Actuación: **14 Mar 2022**
Inicia Término:
Finaliza término:
10. **RECEPCIÓN MEMORIAL** **AL DESPACHO** 18 Feb 2022 **14 Jan 2022**
ALLEGAN SOLICITUD.NAG
Fecha de Actuación: **18 Feb 2022** **14 Jan 2022**
Inicia Término:
Finaliza término:
11. **FIJACION ESTADO** 13 Dec 2021
ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2021 A LAS 12:10:09.
Fecha de Actuación: **13 Dec 2021**
Inicia Término: **14 Dec 2021**
Finaliza término: **14 Dec 2021**
12. **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA** 13 Dec 2021
SE SEÑALA EL DIA 15 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 AM, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL ART 372 DEL CGP
Fecha de Actuación: **13 Dec 2021**
Inicia Término:
Finaliza término:
13. **AL DESPACHO** 13 Dec 2021
Fecha de Actuación: **13 Dec 2021**
Inicia Término:
Finaliza término:
14. **RECEPCIÓN MEMORIAL** 18 Aug 2021
SOLICITUD FECHA Y HORA AUDIENCIA.NAG
Fecha de Actuación: **18 Aug 2021**
Inicia Término:
Finaliza término:
15. **RECEPCIÓN MEMORIAL** 10 Aug 2021
SUSTIUCION DEPODER AV
Fecha de Actuación: **10 Aug 2021**
Inicia Término:
Finaliza término:
16. **FIJACION ESTADO** 21 May 2021
ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 11:03:35.

Fecha de Actuación: **21 May 2021**

Inicia Término: **24 May 2021**

Finaliza término: **24 May 2021**

17. **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA** 21 May 2021

SE REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL CGP, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021...FIJA CAUCION...

Fecha de Actuación: **21 May 2021**

Inicia Término:

Finaliza término:

18. **RECEPCIÓN MEMORIAL** 10 May 2021

ALLEGAN MEMORIAL IMPULSO PROCESAL.NAG

Fecha de Actuación: **10 May 2021**

Inicia Término:

Finaliza término:



Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

URGENTE REMITO LINK AUDIENCIA RAD 2018-007

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de junio de 2022, 10:20
Para: "narojas@outlook.es" <narojas@outlook.es>, "nicolaslopezg8@gmail.com" <nicolaslopezg8@gmail.com>, Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>, Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>, "procesosdeas@gmail.com" <procesosdeas@gmail.com>, Gustavo Arguello Hurtado <gh_arguello@yahoo.com>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que conforme la **C I R C U L A R CSJBTC21-96 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021**, la audiencia programada dentro del proceso 2018-007 para el día 28 **de JUNIO de 2022 a las 02:30**, se adelantará por medio de la plataforma **Lifeseize**.

Por tal razón se le sugiere descargar la aplicación anteriormente señalada, a fin de poder celebrar la audiencia.

NOTA: Se deja constancia en las anotaciones del proceso del link para la audiencia.

Link audiencia

<https://call.lifeseizecloud.com/14982324>

Cordialmente,
Natalia A. Bautista Rojas
Tel 3124446802
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de **Bogotá D.C.**
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225



FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Fwd: URGENTE SUSPENDE AUDIENCIA 2018-007**

Procesos DEAS <procesosdeas@gmail.com>
Para: Soporte Legal <soportelegaldeas@gmail.com>

28 de junio de 2022, 10:06

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 28 jun 2022 a las 10:00

Subject: URGENTE SUSPENDE AUDIENCIA 2018-007

To: Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>, nicolaslopezg8@gmail.com <nicolaslopezg8@gmail.com>, procesosdeas@gmail.com <procesosdeas@gmail.com>, Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>, abogadoexterno@grupojuridico.co <abogadoexterno@grupojuridico.co>

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que la audiencia programada para el día de hoy 28 de junio a las 2:30 pm será suspendida, toda vez que, el proceso fijará estado el día de mañana 29 de junio y una vez la decisión indicada en la providencia se encuentre en firme se fijará nueva fecha de audiencia.

Cordialmente,

Natalia A. Bautista Rojas

Tel 312 444 68 02

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de [Bogotá D.C.](#)

[Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser](#)

Teléfono: (1) 2820225



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho de junio de dos mil veintidós

RAD: 2018-007

Declarativo de responsabilidad civil con demanda de reconvención

1. Se declara el desistimiento tácito de la demanda principal, toda vez que la parte actora principal no dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 11 de agosto de 2021 respecto a la declaratoria de nulidad de la demandada principal MIRYAM LUCIA URBANO.

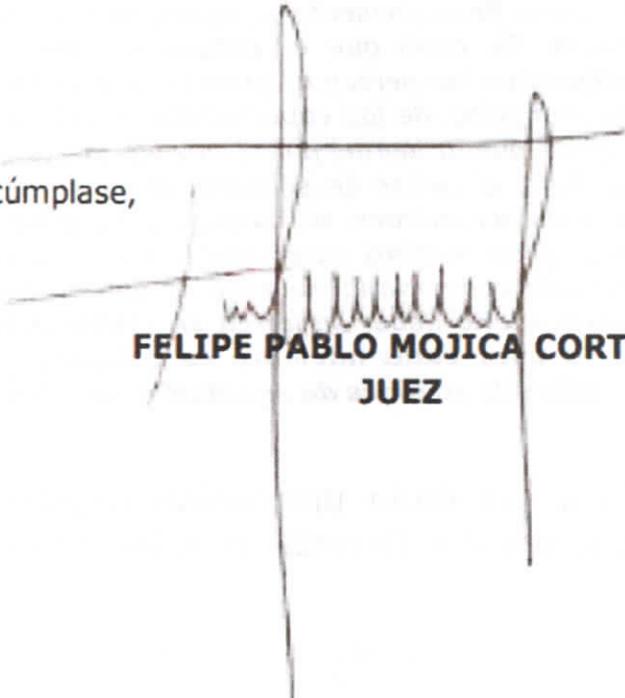
Se condena en costas al demandante principal, se incluyen agencias en derecho por \$2.500.000. en favor de los demandados principales.

En consecuencia, el proceso continuará respecto de la demanda de reconvención únicamente.

2. Se rechaza de plano la solicitud de "perdida de competencia" que eleva el apoderado de la parte demandada principal, pues claramente gracias a la declaratoria de nulidad adoptada en la audiencia del pasado 11 de agosto de 2021, es que la demandada MIRYAM LUCIA URBANO, nunca fue notificada en legal forma, de allí que no pueda decirse que el término a que se refiere el artículo 121 se haya verificado.

En firme esta decisión se señalará la fecha de audiencia, respecto de la demanda de reconvención.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA TALLER

carlos hernando rivera alba <c.riveraa@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 15:10

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

50

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

202112161430.pdf;

buenas tardes envio contestacion de la demanda

gracias,

CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
ABOGADO
??

De: ELIECER RAMIREZ <servicopiaselpalacio@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 3:06 p. m.

Para: c.riveraa@hotmail.com <c.riveraa@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA TALLER

SI



CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA
ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO
CONSTITUCIONAL

SEÑOR JUEZ.
DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.E
A SU DESPACHO.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL VERBAL DE PERTENENCIA 2020-00013

DEMANDANTE: EDILFONSO MORENO PULIDO

DEMANDADOS: SANDY MERCEDES PARDO AREVALO Y LUIS ARIEL PARDO AREVALO

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS.

Respetado Señor Juez,

CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá D.C ,Abogado en ejercicio, titular y portador de la cedula de ciudadanía número 79.609.296 de Bogotá D.C Y Tarjeta Profesional # 162.175 del Consejo Superior de la Judicatura ,a Usted me dirijo muy respetuosamente por medio del presente escrito para manifestarle que actuando como apoderado judicial de **SANDY MERCEDES PARDO AREVALO Y LUIS ARIEL PARDO AREVALO** mayores de edad, domiciliados y residenciados en la Ciudad de Bogotá D.E titulares y portadores de las cedula de ciudadanía números 1.023.891.467 y 1.010.195.535 expedidas en Bogotá y Bogotá respectivamente, de acuerdo al poder otorgado, manifiesto que estando dentro del término legal de traslado, doy contestación a la demanda de pertenencia instaurada por el señor **EDILFONSO MORENO PULIDO**, sobre el bien propiedad de los demandados, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C en la Calle 41 SUR 3-05 ESTE DIRECCION CATASTRAL / CALLE 41 SUR #3-05 ESTE-USME, FOLIO DE MATRICULA 50S-40606584 DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA OFICINA DEL SUR, para lo cual descorro en los siguientes términos:

SEÑOR JUEZ, ES UNA DEMANDA TEMEROSA DE MALA FE Y AFIRMACIONES FALSAS DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO EN NOMBRE DE MIS REPRESENTADOS SE APLIQUE EL ARTICULO 86 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Señor juez sobre el inmueble que se pretender usucapir ya hubo PROCESO DE RESTITUCION que finalizo con SENTENCIA FAVORABLE ADEMÁS FUE CONTESTADA POR CURADOR AD LITEM PORQUE EL SEÑOR DEMANDANTE EVADIO TODO EL TIEMPO LAS NOTIFICACIONES ENTONCES NO ES PUBLICA SU POSESION ES CLANDESTINA.

DEBIDO A LAS SERIES DE AFIRMACIONES FALSAS SEÑOR JUEZ DECLARARA SIN FUNDAMENTO LA DEMANDA TEMEROSA DE MALA FE Y SE RECHAZARA LAS PRETENSIONES Y CONDENARA EN COSTAS Y PERJUICIOS DE ACUERDO A LAS



CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA
ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO
CONSTITUCIONAL

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. -FALSO es un simple tenedor a manera de tenencia es un arrendatario

AL SEGUNDO. -falso es y repito a título de tenencia tan es así que nunca jamás ha cancelado un recibo de impuestos, tal como lo demuestro Señor Juez, es inquilino arrendatario de un taller de mecánica.

Señor Juez, como prueba nótese que los servicios datan a nombre del Padre de mis defendidos y posterior a la Sucesión a nombre de ellos:

RECIBOS DE IMPUESTOS DEL AÑO 2014-A NOMBRE DE URIEL PARDO MORALES PADRE DE MIS PODERDANTES DEMANDADOS.

RECIBOS DE IMPUESTOS PREDIAL CANCELADOS POR MIS CLIENTES A PARTIR DEL 2015,2016,2017,2018,2019,2020 A NOMBRE DE LUIS URIEL PARDO AREVALO Y SANDY MERCEDES PARDO AREVALO.ENTONCES PAGA LOS SERVICIOS PUBLICOS PORQUE LOS CONCUME COMO ARRENDATARIO.

Y ASI SUCESIVAMENTE LOS DEMAS SERVICIOS CERTIFICACION CATASTRAL A NOMBRE DE LUIS URIEL PARDO AREVALO Y SANDY MERCEDES PARDO AREVALO.

RECIBOS DE ENERGIA A NOMBRE DE SANDY MERCEDES PARDO AREVALO INICIALMENTE A NOMBRE DEL PADRE URIEL PARDO AREVALO (QEPD).

SERVICIO DE ACUEDUCTO A NOMBRE DE URIEL PARDO MORALES (QEPD), PADRE DE MIS PODERDANTES.

SERVICIO DE ASEO A NOMBRE DE SANDY MERCEDES PARDO AREVALO.

AL TERCERO. -FALSO, es conocido porque su oficio de mecánico lo utilizan para reparar vehículo como mecánico lo conocen y por desarrollar su oficio de mecánico ahí en el bien de mis defendidos.

Además Señor Juez el DEMANDANTE ya se le demando LA RESTITUCION del inmueble y se declaró por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía Mediante Sentencia de fecha 27 de febrero del 2015, si hubo clandestinidad y se ocultaba para evitar la notificación de la demanda evadiéndola tan es así que hubo de nombrar CURADOR-AD-LITEM con quien se surtió la contestación y se declaró la RESTITUCION se ordenó despacho comisorio que no se concretó por un error en la dirección pero está vigente la sentencia.

AL CUARTO. -PUES LOGICO, como arrendatario tiene la obligación de pagar los servicios ya que así se estipulo en el contrato de arrendamiento firmado entre el demandante Idelfonso Moreno Pulido y el señor padre de mis defendidos Uriel Pardo Morales que están instalados por cuenta de mis poderdantes.

AL QUINTO. -falso, LOS VECINOS CONOCEN DESDE QUE NACIERON ALLI MIS



CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA
ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO
CONSTITUCIONAL

DESDE YA LE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ QUE DE APLICACIÓN AL ARTICULO 86 DEL C.G.P POR LAS FALSAS ASEVERACIONES.

AL SEXTO. -falso SE DEMANDO LA RESTITUCION DEL INMUEBLE POR FALTA DE PAGO YA QUE NO PAGA DESDE MAS DESDE 2012 Y EL INMUEBLE NO TIENE POSESION DESDE HACE MAS DE 7 AÑOS HASTA LA FECHA ,

AL SEPTIMO. -FALSO, ha ejercido la tenencia a título de arrendamiento para taller por el cual es conocido, el apoderado confunde el ejercicio de su profesión de mecánico con posesión porque allí tiene el taller.

EN CUANTO AL FUNDAMENTO DE LA DEMANDA. -

Señor Juez FALSO, a título de arrendamiento de tenencia ha ocupado el bien inmueble que pretende usucapir POR SER UNA DEMANDA ESPUREA BASADAS EN FALSEDADES SOLICITO Señor Juez aplicar el artículo 86 del Código General del Proceso y aplicárselo tanto al demandante como a su apoderado con las consecuencias que allí se estipulan ordenar abrir la ACCION PENAL el cual a su tenor dice:

ARTÍCULO 86 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

"SANCIONES EN CASO DE AFIRMACIONES FALSAS.-SI SE PROBARE QUE EL DEMANDANTE O SU APODERADO O AMBOS FALTARON A LA VERDAD EN LA INFORMACION QUE SUMINISTRADA, ADEMÁS DE REMITIR LAS COPIAS NECESARIAS PARA LAS INVESTIGACIONES PENAL Y DISCIPLINARIA, A QUE HUBIERE LUGAR, SE IMPONDRA A AQUELLOS MEDIANTE INCIDENTE, MULTA DE (10) DIEZ A (50) A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y SE LES CONDENARA A INDEMNIZAR POR LOS PERJUICIOS QUE HAYAN PODIDO OCASIONAR, SIN PERJUICIOS DE LAS DEMAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN ESTE CODIGO."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art. 86 del C. G.P, ARTICULOS 94, 96, 100 Y 101 DE CODIGO GENERAL DE PROCESO.

PRUEBAS.

Señor Juez, solicito se decreten las siguientes pruebas:

1.-Interrogatorio de parte que allegare EN SOBRE CERRADO al Demandante EDILFONSO MORENO PULIDO oportunamente al despacho.

2.-Practicar inspección judicial a la bien inmueble previa fijación de fecha y hora con la finalidad de demostrar que el Demandante ocupa el bien a título de tenencia y evaluar los daños y perjuicios ocasionados al bien inmueble además para confirmar si los servicios públicos agua luz no han sido alterados



CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA
ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO
CONSTITUCIONAL

4.-Contestacion de la Demanda de Restitución del Inmueble por parte de CURADOR AD LITEM Y SENTENCIA VIGENTE.

ANEXOS.

- 1.-Poder para actuar
- 2.-Relacion de recibos de impuestos predial cancelados por mis clientes, dé agua de luz, de aseo todos a nombre de mis clientes.
- 3.-Fotocopia del Primer Contrato de Arrendamiento que suscribió el demandante y el Señor Uriel Pardo Morales.
4. Fotocopia del despacho comisorio.
5. fotocopia de la sentencia.
6. fotocopia del edicto.
7. certificado de libertad del predio

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Señor Juez, en cuanto a los perjuicios estimamos que se nombrara un perito evaluador de la lista de Auxiliares de la Justicia para para que rinda un estimativo del daño ocasionado al pretender hacerse dueño del inmueble de mis protegidos a costas de falsedades.

NOTIFICACIONES.

Carrera 2 H N: 37ª 21 SUR
CORREO c.riveraa@hotmail.com
Cel. 3114098760
BOGOTA D.C

Del Señor Juez,

DE CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA



CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA
ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO
CONSTITUCIONAL

SEÑOR.

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
A SU DESPACHO.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO No. 2020-00013

DEMANDANTE: EDILFONSO MORENO PULIDO

DEMANDADOS SANDY MERCEDES PARDO AREVALO Y LUIS URIEL PARDO AREVALO

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS. -

Respetado Señor Juez,

CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA, actuando como apoderado judicial de los demandados en el proceso de la referencia SANDY MERCEDES PARDO AREVALO Y LUIS URIEL PARDO AREVALO, recorro con base al artículo 101 del CGP a proponer las excepciones previas del caso:

EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE. -

El Señor Demandante EDILFONSO MORENO PULIDO, es demandante de mala fe al ocultar al señor Juez, que ya se surtió una demanda de Restitución de ese mismo inmueble y que ya tiene sentencia de entrega o sea ha mentido al Juez, en pro de degastar al despacho en seguir adelante una demanda temerosa y de mala fe afirmando falsedades y ocultándole al Despacho la verdad de que ya fue condenado por sentencia a restituir ese mismo inmueble que pretende usucapir.

Solo está pendiente corrija el despacho comisorio al cual se le paso un error en la identificación al no llevar la palabra ESTE.

En esas se estaba cuando el Señor Juez, decreto desistimiento tácito cuando ya había sentencia ejecutoriada solo faltaba la diligencia practicar la diligencia de lanzar al señor demandante del inmueble. Lo cual creo una situación confusa ya que el proceso finalizo con sentencia favorable a mis defendidos

EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA. -



CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA
ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN
DERECHO ADMINISTRATIVO
CONSTITUCIONAL

VERDADEROS, al Señor Juez, al no mencionarle en ningún aparte de la demanda que ya hubo un pleito una demanda por parte del padre de los propietarios demandados que TERMINO con sentencia favorable a mis defendidos.

Entonces Señor Juéz, estamos sobre una demanda que no está narrando la parte verdadera sobre el inmueble como fue que ya el SEÑOR EDILFONSO MORENO PULIDO fue condenado a entregar ese inmueble mediante sentencia que ya está ejecutoriada y a sabiendas pretende que el Señor Juez en base a esas mentiras ahora lo declare dueño del predio de mis defendidos.

PRUEBAS.

Señor Juez, téngase como pruebas las siguientes:

1.-LAS EVASIVAS DE LAS NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA DE RESTITUCION NUNCA LO ENCONTRARON EN EL PREDIO Y ESO QUE SU APODERADO MANIFIESTA UNA POSESION PUBLICA SIN CLANDESTINIDAD PUES NO ES ASI SE OCULTO SIEMPRE.

2.-COMO PRUEBA DE ESA EVASIVA Y CLANDESTINIDAD LE APORTO LA CONTESTACION DEL CURADOR AD LITEM QUE LE FUE NOMBRADO POR LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICARLO PERSONALMENTE.

3.-EL EMPLAZAMIENTO Y RADIACION PARA LOCALIZARLO

4.-SIRVASE SEÑOR JUEZ CON EL DEBIDO RESPETO OFICIAR AL JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C PARA QUE LE APORTEN COPIA DE LA SENTENCIA DE RESTITUCION Y COPIA DE LA DEMANDA EN CONTRA DEL DEMANDANTE SEÑOR EDILFONSO MORENO PULIDO QUE SE TRATA DEL MISMO INMUEBLE.

SEÑOR JUEZ DECLARESE PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y CONDENESE EN COSTAS AL DEMANDANTE.

Atentamente,

DR CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA
C.C 79.609.296 DE BOGOTA D.C
TP 12.175 DEL C. S. DE LA J.

54



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211209242052145109

Nro Matrícula: 50S-40606584

Pagina 1 TURNO: 2021-471464

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:54:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 18-05-2012 RADICACIÓN: 2012-43271 CON: SENTENCIA DE: 08-05-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0003LTZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:

Contenidos en SENTENCIA Nro 00 de fecha 31-10-2011 en JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. LOTE DE TERRENO con CUYOS LINDEROS ESPECIALES SON: NORTE: EN EXTENSION DE 11.10 METROS, CON LA CALLE 41 SUR (UNO DE SUS FRENTE Y DOS ENTRADAS), SUR: EN EXTENSION DE 10.00 METROS, CON LA PARCELA # 430 DEL PLANO DE LA URBANIZACION HOY IDENTIFICADO CON EL # 41-22/28/32 DE LA CARRERA 3 ESTE DE BOGOTA D.C. ORIENTE: EN EXTENSION DE 19.90 METROS, CON LA PARCELA # 323. HOY INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL # 3-11 ESTE DE LA CALLE 41 SUR, DE BOGOTA D.C. OCCIDENTE: EN EXTENSIONES DE 19.90 METROS, CON LA CARRERA 3 ESTE (OTRO FRENTE Y DOS ENTRADAS) Y CIERRA ESTE AL LINDERAMIENTO. AREAS: POSEE UN AREA DE TERRENO DE 209.94 M2. Y UNA CONSTRUCCION DE 355.00 M2., APROXIMADAMENTE.

AREA Y COEFICIENTE:

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 41 SUR 3:05 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 41 SUR: #3-05 ESTE USME:

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DETERMINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 559000

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-05-2012 Radicación: 2012-43271

Doc: SENTENCIA 00 del 31-10-2011 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARDO MORALES URIEL

CC# 11370597 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-07-2013 Radicación: 2013-70815

Doc: CERTIFICADO 810834 del 22-07-2013 CATASTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211209242052145109

Nro Matrícula: 50S-40606584

Pagina 2 TURNO: 2021-471464

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 10:54:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-09-2014 Radicación: 2014-79550

Doc: ESCRITURA 3062 del 23-08-2014 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$140,809,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).

DE: PARDO MORALES URIEL

CC# 11370597

A: PARDO AREVALO LUIS URIEL

CC# 1010195535 X

A: PARDO AREVALO SANDY MERCEDES

CC# 1023891467 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-15593

Fecha: 27-07-2012

EN SECCION DESCRIPCION LINDEROS INCLUIDOS SI VALEN CON BASE EN LA SENTENCIA ART.35 D.L.1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-90052 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-471464

FECHA: 09-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

AÑO GRAVABLE
2014



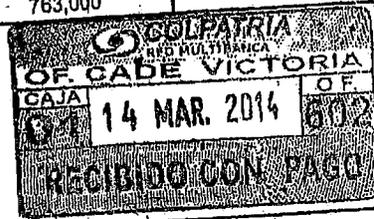
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201011818390288

No. referencia del recaudo
14012332201

301

1. CHIP AAA0003LTZE		2. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40806584		3. CEDULA CATASTRAL US U 41AS 3AE 7	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 41 SUR 3 05 ESTE		7. TARIFA Y EXENCIÓN		8. AJUSTE 82,000	
5. TERRENO (M2) 211.93		6. CONSTRUCCION (M2) 434.85		9. EXENCIÓN 0.00	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL URIEL PARDO MORALES			11. IDENTIFICACIÓN CC 11370597		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 41 SUR 3 05 ESTE			Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)		Hasta 20/06/2014 (dd/mm/aaaa)
FECHAS LÍMITES DE PAGO					
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)			140,809,000		140,809,000
15. IMPUESTO A CARGO			763,000		763,000
16. SANCIONES			0		0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA			0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO			763,000		763,000
19. TOTAL SALDO A CARGO			763,000		763,000
20. VALOR A PAGAR			763,000		763,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO			0		0
22. INTERÉS DE MORA			0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)			687,000		763,000
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)			76,000		76,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)			763,000		839,000



00018995
K

CONTRIBUYENTE

6

55

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015201011613613442

No. referencia del recaudo
15011040574

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAA0003LTZE		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 06QSA0806584		3. CEDULA CATASTRAL US U 41AS 3AE 7	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 41 SUR 3 05 ESTE					
5. TERRENO (M2) 211.93		8. CONSTRUCCIÓN (M2) 434.85		7. TARIFA 6.00	
				8. AJUSTE 85,000	
				9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS URIEL PARDO AREVALO		14. AUTOAVALÚO (Base Gravable) AA		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT	
11. IDENTIFICACIÓN CC 1010195535		15. IMPUESTO A CARGO FU		18. IMPUESTO AJUSTADO IA	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 41 SUR 3 05 ESTE		16. SANCIONES VS		19. TOTAL SALDO A CARGO HA	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001		FECHAS LÍMITES DE PAGO		G. SALDO A CARGO	
		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)		20. VALOR A PAGAR VP	
		Hasta 18/06/2015 (dd/mm/aaaa)		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	
				22. INTERÉS DE MORA IM	
				23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP	
				H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
				Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> MI aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
				24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV	
				25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA	
				80,000	
				800,000	
				880,000	
				SELO	
				11 MAR 2015	
				RECEIBO DE PAGO	
				\$ 770,000	

19

1034871 464672 1/2 01356030525

AÑO GRAVABLE
2016



**Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado**

Formulario No.
2016201011613452499

No. de referencia del recaudo
16011221751

201

231590

1034871 464672 1/2 01356030525

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40606584		3. CÉDULA CATASTRAL US U 41AS 3AE 7	
1. CHIP AAA0003LTZE		4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 41 SUR 3 05 ESTE		5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
6. TERRENO (M ²) 211.93		8. CONSTRUCCIÓN (M ²) 434.85		9. EXENCIÓN 0	
7. TARIFA 8		8. AJUSTE 89,000		9. EXENCIÓN 0	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		11. IDENTIFICACIÓN CC 1010195535		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PARDO AREVALO LUIS URIEL		12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 41 SUR 3 05 ESTE		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 15/ABR/2016		Hasta 01/JUL/2016	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	136,950,000		136,950,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	733,000		733,000	
16. SANCIONES	VS	0		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	733,000		733,000	
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	733,000		733,000	
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP	733,000		733,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	73,000		0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0		0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	660,000		733,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	73,000		73,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	733,000		806,000	
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)		SELO			

CONTRIBUYENTE

11

56

GRAVABLE

2017



Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17012806711

401



Factura Número: 2017201041626989951

Código QR: Indicación de uso al respaldo

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. IP AAA0003LTZE 2. DIRECCIÓN CL 41 SUR 3 05 ESTE 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40606584

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE					
PO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
	1010195535	PARDO AREVALO LUIS URIEL	PROPIETARIO	CL 41 SUR 3 05 ESTE	11001
	1023891467	SANDY MERCEDES PARDO AREVALO	PROPIETARIO	CL 41 SUR 3 05 ESTE	11001

QUIDACIÓN FACTURA							
VALOR CATASTRAL	161,833,000	12. DESTINO HACENDARIO	61	13. TARIFA	6	14. % EXENCIÓN	
VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	971,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	128,000	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	843,000		

PAGO CON DESCUENTO		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
VALOR A PAGAR	VP		843,000		843,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		84,000		0
DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
TOTAL A PAGAR	TP		759,000		843,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		HASTA	07/ABR/2017	HASTA	16/JUN/2017
PAGO VOLUNTARIO	AV		84,000		84,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		843,000		927,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017 HASTA 16/JUN/2017

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(15)7707202600856(8020)1701280671122705447(3900)0000000843000(96)20170407

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17012806711491322660(3900)0000000927000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017

(415)7707202600856(8020)17012806711006323882(3900)0000000759000(96)20170407

HASTA 16/JUN/2017

(415)7707202600856(8020)17012806711032255456(3900)0000000843000(96)20170616

SELO

12

\$759,000

57

AÑO GRAVABLE
2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18010493788

Factura Número: 2018201041606356955

401

Código QR. Indicación de uso si respalda



1. CHIP AAA0003LTZE		2. DIRECCIÓN CL 41 SUR 3 05 ESTE		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40606584	
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 1010195535	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL LUIS URIEL PARDO AREVALO	7. % PROPIEDAD 50	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 41 SUR 3 05 ESTE
CC	1023891467	SANDY MERCEDES PARDO AREVALO	50	PROPIETARIO	BOGOTA, D.C.

12. AVALUC CATASTRAL 177.435.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 6	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1.065.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 96.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 969.000		

DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	969,000	969,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	97,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	872,000	969,000
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	97,000	97,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	969,000	1,066,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8220)18010493788195518899(3900)00000000969000(96)20180408

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8220)18010493788170555658(3900)00000000969000(96)20180615

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8220)18010493788049392085(3900)00000000969000(96)20180408

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8220)18010493788170555658(3900)00000000969000(96)20180615

IMPORTE A PAGAR: \$872,000

07 MAR 2018

CONTRIBUYENTE

13

AÑO GRAVABLE

2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19012472491

401

Factura
Número:

2019201041623529964

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



1. CHIP AAA0003LTZE		2. DIRECCIÓN CL 41 SUR 3 05 ESTE		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40606584			
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO	
CC	1010195535	LUIS URIEL PARDO AREVALO	50	PROPIETARIO	CL 41 SUR 3 05 ESTE	BOGOTA, D.C.	
CC	1023891467	SANDY MERCEDES PARDO AREVALO	50	PROPIETARIO	CL 41 SUR 3 05 ESTE	BOGOTA, D.C.	

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL	225,668,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES		14. TARIFA	6.2	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,399,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	285,000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		1,114,000		

D. PAGO		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	
20. VALOR A PAGAR	VP	1,114,000			1,114,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	111,000			0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0			0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,003,000			1,114,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)		HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)	
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	111,000			111,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,114,000			1,225,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

 (415)7707202600856(8020)19012472491146039177(3900)0000001114000(95)20190405

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

 (415)7707202600856(8020)19012472491126430219(3900)0000001225000(95)20190621

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

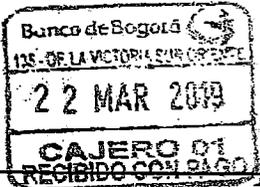
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

 (415)7707202600856(8020)19012472491041800653(3900)00000011003000(95)20190405

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

 (415)7707202600856(8020)19012472491026840524(3900)0000001114000(95)20190621

Banco de Bogotá 135 La Victoria Sur Ori
 80013501 ****6199 Horario Normal
 22/03/2019 1:49 PM Tran-017
 01135300283271 59772938
 Valor Efectivo: 1,003,000.00
 Vt. Cheq: 0.00
 TC o MB o CCONT: 0.00
 Valor Total: 1,003,000.00
 2144 Impuestos Distritales



CONTRIBUYENTE

24

AÑO GRAVABLE

2020



Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 20012442955

401



Factura Número: 2020201041622300843

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0003LTZE 2. DIRECCION CL 41 SUR 3 05 ESTE 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40606584

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Table with 7 columns: 4. TIPO, 5. No. IDENTIFICACION, 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL, 7. % PROPIEDAD, 8. CALIDAD, 9. DIRECCION DE NOTIFICACION, 10. MUNICIPIO. Rows include LUIS URIEL PARDO AREVALO and SANDY MERCEDES PARDO AREVALO.

C. LIQUIDACION FACTURA

Table with 4 columns: 12. AVALUO CATASTRAL, 13. DESTINO HACENDARIO, 14. TARIFA, 15. % EXENCION, 16. % EXCLUSION, 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO, 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL, 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO.

D. PAGO

Table with 3 columns: DESCRIPCION, HASTA 14/08/2020, HASTA 11/09/2020. Rows include VALOR A PAGAR, DESCUENTO POR PRONTO PAGO, and TOTAL A PAGAR.

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

Table with 3 columns: DESCRIPCION, HASTA 14/08/2020, HASTA 11/09/2020. Rows include PAGO VOLUNTARIO and TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO.

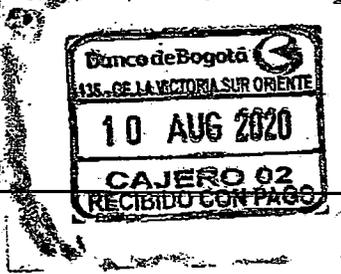
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

Payment options section with checkboxes for 'BOGOTA SOLIDARIA EN CASA' and corresponding barcodes.

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

Payment options section with checkboxes for 'HASTA 14/08/2020' and 'HASTA 11/09/2020' and corresponding barcodes.

SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCION (SAT)



Handwritten receipt details: Banco de Bogotá, La Victoria Sur Ori, 10/08/2020, Valor Efectivo, Valor Total, 2144 Impuestos Distritales.

CONTRIBUYENTE

LS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
IGACENSA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Especial

Certificación Catastral

Radicación No.: 1138532

Fecha: 21/08/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS URIEL PARDO AREVALO	C	1010195535		N
2	SANDY MERCEDES PARDO AREVALO	C	1023891467		N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3062	23/08/2014	SANTA FE DE BOGOTA	17	050S40606584

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 41 SUR 3 05 ESTE - Código postal: 110431

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 41 SUR 3 03 ESTE

CL 41 SUR 3 01 ESTE

KR 3 ESTE 41 16 SUR

KR 3 ESTE 41 12 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 41 SUR 3 05 ESTE FECHA: 27/07/2005

CL 41 SUR 3 05 ESTE FECHA: 02/10/2012

Código de sector catastral:

001310 07 08 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

US U 41AS 3AE 7

CHIP: AAA0003LTZE

Número Predial Nal: 110010113041000070008000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

211.93

Total área de construcción (m2)

434.85

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 177,435,000.00	2018
2	\$ 161,833,000.00	2017
3	\$ 136,950,000.00	2016
4	\$ 147,579,000.00	2015
5	\$ 140,809,000.00	2014
6	\$ 130,002,000.00	2013
7	\$ 117,346,000.00	2012
8	\$ 108,604,000.00	2011
9	\$ 80,397,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018

ORLANDO TORRES-MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 467ACC58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

16

FACTURA F 2 MESES



Línea de atención y emergencias 116 Actalinea
www.acueducto.com.co



Datos del usuario
URIEL PARDO M
CL 41 SUR 3 ESTE 05

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Multiusuario
UND.HABIT./FAMILIAS:	2	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	4	CICLO:	R4
		RUATA:	R44657

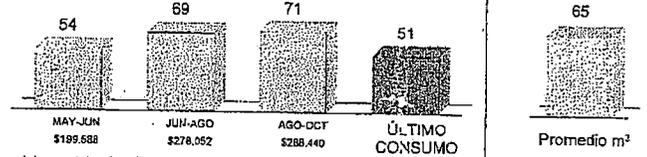
Datos del medidor

MARKA: WATERTECH ITALIA NÚMERO: 10-1018908 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	4073	CONSUMO (m³)	51
LECTURA ANTERIOR:	4022		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuentes alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

OCT/28/2018 - DIC/27/2018

CÓDIGO CONTRATO
Número para cualquier consulta

10367805

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

29502447419

TOTAL A PAGAR
\$277.716

\$277.716

Fecha de pago oportuno

ENE/31/2019

Fecha límite de pago para evitar suspensión

FEB/05/2019

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN ENE/16/2019

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAR/22/2019

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0 m3-22 m3)

Descripción	Cantidad	Tarifa	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Acueducto							
Cargo fijo residencial	1,00	\$12.372,54	\$12.973	\$5.189-	\$7.783,52	\$7.784	
Consumo residencial básico	44	\$2.533,84	\$111.489	\$44.596-	\$1.520,30	\$66.893	
Consumo residencial superior a básico	7	\$2.533,86	\$17.737	\$0	\$2.633,86	\$17.737	
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m3)							
SUBTOTAL IVA 15%			\$142.199	\$49.785-		\$92.414	
Alcantarillado							
Cargo fijo residencial	1,00	\$6.126,92	\$6.127	\$2.451-	\$3.676,16	\$3.676	
Consumo residencial básico	44	\$2.653,05	\$116.734	\$46.593-	\$1.591,83	\$70.041	
Consumo residencial superior a básico	7	\$2.653,00	\$18.571	\$0	\$2.653,00	\$18.571	
Cargo fijo no residencial							
Consumo no residencial (m3)							
SUBTOTAL IVA 15%			\$141.432	\$49.144-		\$92.288	

Ajuste a la Decena				\$2-
Dec. 064/12 Min. Vital				\$18.244-
SUBTOTAL IVA 15%				\$18.246-

OTROS CONCEPTOS QUE APORTAN				
SUBTOTAL IVA 15%				

Descuento mínimo vital 12 meses de posesión de vivienda (1/2)

\$18.244-

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y SERVICIOS DE SERVICIOS 1 2 3 4

\$166.456

CONSUMO MES

\$92.351

CONSUMO IVA

\$3.028

2 MESES

6/
Fecha de servicio
SANDY MERCEDES PARDO AREVALO
CL 41 SUR 3 ESTE 05

9845



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Escanea y paga tu factura

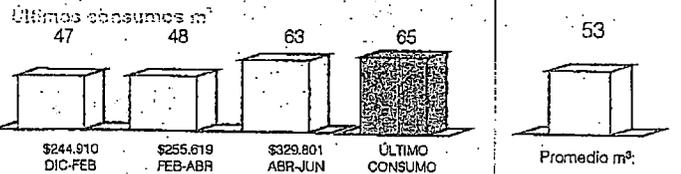
SAN CRISTOBAL LA VICTORIA

Table with columns: ESTRATO, UNDABIT/FAMILIAS, ZONA, CICLO, RUTA, CLASE DE USO, UNDA NO HABITACIONAL

MARCA: WATERTECH NÚMERO: 10-1018908 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2

Datos del consumo

Table with columns: ULTIMA LECTURA, LECTURA ANTERIOR, FACTURADO CON, CONSUMO (m3)



CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta 10367805

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos 12229263715



\$323.290

Fecha de pago oportuno SEP/13/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión SEP/16/2021

Periodo facturado JUN/12/2021 - AGO/11/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN SEP/02/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA NOV/08/2021
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Main summary table with columns: Concepto, Unidad, Valor, etc. Includes sections for 'Carga fija' and 'Consumo'.

Table with columns: Resolución, Ajuste a la Decena, Dec. 064/12 Min. VII, values

Desembolso mínimo vía
12 meses o más si el costo es superior a \$19.515-

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$35.875 Cuota: 04/09 Vr \$2.175

\$323.290

\$170.314

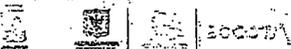
\$5.554

Las redes del acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos

Denuncia en la Acuífona 118 cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa...
Cajas y/o tapas levantadas o a la intemperie...
Cualquier otra actividad irregular en la red...
Si hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado...

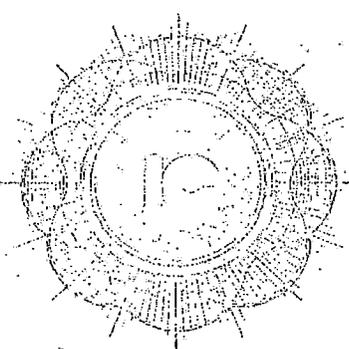
Advertisement for virtual bills: '¡Olvidate del papel! tu factura ahora puede ser virtual. Para ahorrar tiempo y cuidar el medio ambiente. 1. Accede a www.acueducto.com.co 2. Haz clic en el botón Factura Virtual 3. Envíale a recibir en tu correo electrónico. TU FACTURA VIRTUAL. somos agua'



12

VISUALIZA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS UTILIZANDO EL REGISTRO UNICO DE REGISTRO 111001000-10 EAS-ESP

COPIA DE LA SOLICITUD DE COMUNICACION A.S. NIT. 800.056.17-8



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Lugar y Fecha del Contrato: BOGOTÁ D.C., FEBRERO 18 DE 1998

Arrendador: URJEL PARDO MORALES
 CC&NFE 11.370.597 DE FUSÁGASUGA

Arrendatario:
 CC&NFE

Arrendatario: EDILFONSO MORENO
 CC&NFE 19.457.392 DE BOGOTÁ

Arrendatario:
 CC&NFE

Dirección del Inmueble: CALLE 41 SUR No. 3-05 ESTE BARRIO LA VICTORIA

Banderos: LOS QUE SE EJECUTAN EN LA RESPECTIVA ESCRITURA DEL INMUEBLE

Cantidad: \$ 100.000.000 mensuales Valor en Letras: CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Pagadero dentro de los primeros (CINCO-05) días de cada periodo

Al Apoyado: En su orden. Lugar o Sitio de pago: EN LA MISMA DIRECCIÓN DEL LOCAL ARRENDADO

Término de duración del Contrato: DOCE MESES (12)

Fecha de iniciación del contrato: Día DIECIOCHO (18) Mes FEBRERO Año 1998

El inmueble consta de los siguientes servicios: AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA

El pago de dichos servicios, corre por cuenta de: EL ARRENDADOR.

Alina de las menciones estipuladas, las partes convienen de mutuo acuerdo las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO- El (Los) Arrendador (es) concede (n) a El (Los) Arrendatario (s), el uso y disfrute, descrito en los artículos 16 y 20 del Código de Comercio, de un inmueble (s) que se encuentra (n) a pagar a El (Los) Arrendador (es) el canon establecido, todo de las condiciones acordadas, en lugar de pago

El inmueble mencionado, se encuentra en el Estado de LEY por El (Los) Arrendador (es) en el momento de la celebración del presente contrato.

TERCERA- ENTREGA Y ESTADO.- El (Los) Arrendatario (s) declara(n) haber recibido el inmueble y sus instalaciones en buen estado, con todos los servicios y compañías de servicios públicos y demás que se requieren, y que hace parte del presente contrato.

CUARTA- DESTINACIÓN.- El (Los) Arrendatario (s) se obliga(n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato para: PARA PARQUEADERO Y TALLER DE MECÁNICA.

Quinto- El (Los) Arrendatario (s) se compromete(n) a no dar un uso que sea contrario a la ley.

SEXTA- SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN.- El (Los) Arrendatario (s) se compromete(n) a no subarrendarse (rentar) el inmueble, ni ceder el contrato sin previa autorización de El (Los) Arrendador (es).

SEPTIMA- REPARACIONES.- El (Los) Arrendatario (s) tendrá(n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley, y no podrá(n) realizarlas sin la autorización escrita de El (Los) Arrendador (es).

OCARTA- INSPECCIÓN.- El (Los) Arrendador (es) se obliga(n) a permitir, en cualquier tiempo, las visitas de El (Los) Arrendador (es) o sus representantes, con el objeto de constatar la conservación y el uso del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

NOVENA- SUCESOS.- El (Los) Arrendatario (s) pagará(n) la diferencia del valor que resulte en el caso de deterioro del local, si por causa de la desampliación que el inmueble, la pisa se no difiere.

NOVENA- TERMINACIÓN Y PRORROGA.- El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Sin embargo, las partes de mutuo acuerdo podrán prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado, por medio de conveniencias escritas, mínimo con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrada en el artículo 16 del Código de Comercio.

BOGOTÁ, FEBRERO 18 DE 1998



DESPACHO COMISORIO N° 0086 - 15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA CORRESPONDIENTE
Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS
COMISORIOS - REPARTO -

HACE SABER

Que dentro del Proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N° 2014 - 0138 adelantado por URIEL PARDO MORALES Contra EDILFONSO MORENO PULIDO, se ha dictado sentencia con fecha veintisiete (27) de febrero de la corriente anualidad - Que en su parte resolutive dice: PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes de este proceso respecto del inmueble ubicado en la CALLE 41 SUR No.3 - 05 BARRIO LA VICTORIA de esta ciudad, por incumplimiento de la parte demandada, como quedo expuesto. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la parte demandada restituir a la actora el bien inmueble dado en arriendo y relacionado en el libelo de la demanda, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de este fallo. TERCERO: Si no se cumple con la orden anterior, desde ya se comisiona para la práctica de la ENTREGA, al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o al señor Inspector de Policía de la Zona respectiva, a quien se librará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tásense. Teniendo como agencias en derecho el equivalente a: 15 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. DE LA JUEZ

INSERTOS:

Actúa como apoderado (a) de la parte actora el abogado CARLOS HERNANDO RIVERA ALBA, identificado (a) con la C.C. N° 79609296 de Bogotá y T.P. de Abogado N° 162175 del C.S., de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

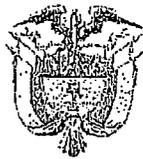
Marysela López Goenaga

MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
Secretaria

Recibí:
30 de Abril 2015.
[Firma] H: 12:21 PM

Recibi
Edilfonso Moreno
19/05/15 7392
CC. J.P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA

Hora
9:29

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: URIEL PARDO MORALES
Demandado (a): EDILFONSO MORENO PULIDO
Radicación: 2014-138
Asunto: Sentencia de Única Instancia

I. ASUNTO A RESOLVER

Rituada la tramitación correspondiente y sin que se evidencie la operancia de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar sentencia dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

A. La pretensión y los hechos

El extremo demandante solicitó la admisión de la demanda abreviada de restitución de Inmueble Arrendado en contra de EDILFONSO MORENO PULIDO para que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento por acuerdo verbal el 18 de febrero de 1998, y en consecuencia se le restituya el bien inmueble ubicado en la Calle 41 sur No. 3-05 barrio La Victoria, de la ciudad de Bogotá.

En sustento de las anteriores súplicas, se adujo que entre URIEL PARDO MORALES en su calidad de arrendador y EDILFONSO MORENO PULIDO como arrendatarios, se celebró un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble anteriormente descrito por el término de termino indefinido a partir del 18 de febrero de 1998, estableciéndose un canon de arrendamiento de \$220000 mensuales.

Adujo que los demandados adeudan cánones de arrendamiento desde febrero de 2012.

III. TRÁMITE PROCESAL

Cumplido los requisitos de ley mediante providencia de fecha 8 de abril de 2014 (1146), fue admitida la demanda de restitución de inmueble arrendado, ordenándose notificar a los encartados en legal forma, diligencia que se surtió mediante curador ad litem preio cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 318 C. de Pr.C., quienes se mantuvieron silentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes de este proceso respecto del inmueble ubicado en la Calle 41 sur No. 3-05 barrio La Victoria de esta ciudad, por incumplimiento de la parte demandada, como quedó expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte demandada restituir a la parte actora el bien inmueble dado en arriendo y relacionado en el libelo, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: Si no se cumple con la orden anterior, desde ya se comisiona para la práctica de la entrega, al Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o al señor Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se librará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tásense, teniendo como agencias en derecho el equivalente a: 15 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Juez



JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D.C
Calle 19 N° 6 - 48 T-A Ofic. 603

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTA D.C.

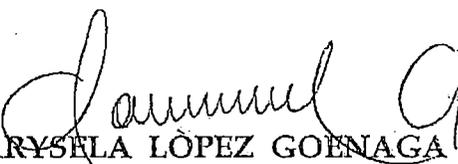
H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Restitución de Inmueble Arrendado N° 2014 - 0138 de URIEL PARDO MORALES Contra EDILFONSO MORENO PULIDO, se profirió Sentencia con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Para los fines del Art. 323 del C. de P.C., se fija el presente Edicto en lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
Secretaria

El presente Edicto se desfija hoy nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.).


MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
Secretaria

Contestación de la demanda. Rad.: 11001310301020210006100

Juan José Santacruz <jsantacruz@santacruzabogados.co>

Lun 13/06/2022 10:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leidymendoza1014@gmail.com <leidymendoza1014@gmail.com>;edballen85@hotmail.com <edballen85@hotmail.com>;génesis_soluciones@outlook.es <génesis_soluciones@outlook.es>;car.oliveros@gmail.com <car.oliveros@gmail.com>

Buenas tardes:

Respetado Señor Juez, remito la contestación de la demanda.

El presente correo se remite también a las partes y sus apoderados.

Del Señor Juez.

Atentamente,



Bogotá D.C., 13 de junio de 2022

Señor

JUEZ 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 # 11-41, piso 4, torre central

2820225

Ciudad

Asunto: Contestación de demanda y formulación de excepciones

Ref.: 11001310301020210006100

Demandante: María Isabel Nogales

Demandados: Personas indeterminadas
Luz Estella Puerto Pita

Yo, **JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en función de mi designación como Curador Ad Litem, de los demandados personas indeterminadas, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, procedo a contestar la demanda de la referencia y a formular excepciones con base en:

1. A LOS HECHOS

- 1.1. **Al hecho 1:** Es cierto.
- 1.2. **Al hecho 2:** Es cierto.
- 1.3. **Al hecho 3:** Es cierto.
- 1.4. **Al hecho 4:** No me consta, que se pruebe.
- 1.5. **Al hecho 5:** No me consta, que se pruebe.
- 1.6. **Al hecho 6:** No me consta, que se pruebe. Al tratarse de una compraventa sujeta al pago posterior y a plazos, el demandante no aporta

prueba que de cuenta que el vendedor haya declarado a paz y salvo las obligaciones dinerarias adquiridas por María Isabel Nogales.

- 1.7. Al hecho 7:** No me consta que se pruebe. Por los argumentos de defensa expuestos por el apoderado de Luz Stella Puerto Pita, se logra dilucidar que la posesión no se ejerció en los términos narrados por la parte demandante. Tampoco se evidencia prueba de la entrega que Faustino Valero haya hecho del inmueble en favor de María Isabel Nogales
- 1.8. Al hecho 8:** No me consta, que se pruebe.
- 1.9. Al hecho 9:** No me consta, que se pruebe.
- 1.10. Al hecho "SEPTIMO" (SIC):** Es cierto.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones "**PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**" solicitadas por la parte demandante, con fundamento en las excepciones que paso a exponer.

3. EXCEPCIONES DE FONDO

3.1. Falta de acto que refleje el ánimo de poseer

Con base en los hechos narrados y pruebas aportadas por el apoderado de Luz Stella Puerto Pita, se evidencia que el ánimo de señora y dueña que le debió asistir a María Isabel Nogales. Así las cosas, el ánimo también debió estar marcado por la defensa jurídica que María Isabel Nogales debió desplegar en la diligencia de embargo del inmueble llevada a cabo en 1994 y a lo largo del proceso 11001-3110-013-1994-04940-00 que terminaría en 2020.

Por el contrario, está probado que un proceso de sucesión se llevo a cavo desde 1994 hasta el año 2020

3.2. Falta de certeza del tiempo necesario para la prescripción extraordinaria

Con base en los hechos narrados y pruebas aportadas por el apoderado de Luz Stella Puerto Pita, se evidencia que la posesión que la parte demandante dice haber ejercido desde 1990, podría no ser cierta.

Por lo anterior, no está claro si en efecto la demandante ha ejercido actos de señor y dueño y desde cuando los ha ejercido.

3.3. Genérica o innominada

De probarse una excepción diferente a las propuestas, solicito al Despacho, decretarla teniendo cuenta lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

4. PETICIONES

- 4.1.** Se declaren probadas las excepciones fondo propuestas y en consecuencia se desestimen las pretensiones de la demanda.
- 4.2.** Se condene el costas y agencias en derecho a la parte demandante.

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

Las que obran dentro del expediente.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho, decretar el interrogatorio de parte de María Isabel Nogales – demandante.

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se podrán enviar la calle 52B #72B-21 de Bogotá o a los siguientes correos:

santacruz.abogado@gmail.com jsantacruz@santacruzabogados.co
maguilar@santacruzabogados.co asistente@santacruzabogados.co

Atentamente,



JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ

C.C. 1.085.262.710 de Pasto

T.P. 217.864 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: N° 2021-00181.- Proceso verbal de Fiduprevisora s.a. contra Global Energy Technologies s.a.s.

Respetado señor Juez:

JUAN PABLO ORJUELA VEGA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C. C. N° 79'949.248 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 130.805 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES, según el poder que me confieren, comedidamente manifiesto a Ud. que, encontrándome dentro del término hábil, procedo a contestar la demanda, así:

MANIFESTACIÓN INICIAL:

Debo manifestar que en el correo enviado por el apoderado de la parte actora no se enviaron los anexos, es decir, pruebas y anexos, solamente la demanda, la subsanación y el auto admisorio.

La anterior manifestación se hace con el fin de que el despacho requiera al apoderado de la parte demandante para que haga envío de estos medios probatorios y se corra nuevamente el traslado para contestar la demanda por indebida notificación.

A LOS HECHOS:

1: Es cierto.

2.: Es cierto.

3: Es cierto.

4: Es cierto.

5: Es cierto.

6: Es cierto.

7: Es cierto, en cuanto a que eso dice el informe, sin embargo, se debe demostrar por parte de la demandante quien lo afirma.

8: Es cierto.

9: Es cierto.

10: Es cierto, en cuanto a que eso dice el informe, sin embargo, debe ser demostrado por la demandante.

11: No es cierto, y manifiesto que desde ya objeto ese valor presentado por la actora.

12: No es cierto como está redactado, pues la empresa que represento no es una CORPORACION, razón por la cual no se entiende que le cambien su naturaleza jurídica.

13: No me consta, pues tal como lo dije anteriormente no me fueron enviadas las pruebas, y no se puede verificar si este hecho es cierto o falso por ser de un tercero.

14: No me consta, pues tal como lo dije anteriormente no me fueron enviadas las pruebas, y no se puede verificar si este hecho es cierto o falso por ser de un tercero.

15: Es cierto.

16: Es cierto.

17: Es cierto, pero debe aclararse que habla específicamente de los recursos no ejecutados, ni comprometidos, cosa que no ocurre en el presente asunto.

18. No es un hecho, es una situación procesal de la cual debo manifestar igualmente que no se me ha hecho traslado de ninguna solicitud de medida cautelar.

A LAS PRETENSIONES (declaraciones y condenas):

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, habida cuenta de que las circunstancias de hecho y de derecho aducidas por la parte actora no se produjeron como aparecen en aquéllas y no existen razones para que se despachen favorablemente.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Manifiesto al juzgado que objeto el juramento estimatorio realizado por la parte actora, pues éste no se compadece con la realidad del asunto.

1. En las cláusulas contractuales se dice que se reintegrarán los valores no ejecutados, ni comprometidos dentro del desarrollo contractual, lo cual no ocurre en el presente asunto, pues todos los valores entregados a GETCOL, fueron ejecutados o comprometidos en el desarrollo del contrato.
2. La semana anterior, exactamente el día 9 de marzo de 2022, se recibió por parte de mi mandante un correo electrónico que contenía el proyecto de acta de liquidación del contrato por el cual se demanda en este proceso, y el valor que especifica dicha acta es de \$47.459.117, de la cual anexo copia con el fin de que el juzgado la tenga y valore. En este orden de ideas, es inaudito que en la

demanda se estén elevando pretensiones por encima de los 200 millones de pesos, y que la semana anterior se solicite lo mismo por menos de 50 millones de pesos.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEMANDA:

Documentales:

Teniendo en cuenta que no nos fueron enviados los anexos y pruebas de la demanda, no se puede hacer manifestación alguna al respecto.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Parecen ser los fundamentos claros, sin embargo, faltó mayor explicación sobre los mismos.

EXCEPCIONES:

Para todos los fines a que haya lugar y sin que ello signifique aceptación de los hechos y razones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. Excepciones previas:

1.1. No agotamiento del prerequisite de procedibilidad:

Como se puede observar la parte demandante no agotó el prerequisite conciliatorio que es de obligatorio cumplimiento según la ley 640, es decir, que si bien manifiesta que está solicitando medidas cautelares, a la parte que represento no se le enviaron la pruebas, los anexos, ni la solicitud de medidas cautelares.

2. Excepciones de fondo.

2.1. Inexistencia de la obligación de reintegro de los valores.

Tal como se ha manifestado anteriormente, dentro de las cláusulas del contrato se habla del reintegro de valores que no hayan sido ejecutados o comprometidos en el desarrollo contractual, y tenemos que dentro del presente contrato si se ejecutaron y se comprometieron todos los valores que se entregaron a mi mandante.

2.2. Responsabilidad de un tercero.

Sin que se esté aceptando ninguna responsabilidad, se está llamando en garantía dentro del proceso a la empresa QUASAR SOFTWARE SAS, pues para el desarrollo del contrato que se demanda hoy, se celebraron 2 contratos con dicha empresa para el desarrollo de la herramienta, y dicha empresa no cumplió con el objeto contractual, razón por la cual existe una demanda civil entre mi mandante y la empresa llamada en garantía, desde el año 2017, la cual se desarrolla en el juzgado 46 civil municipal, con el radicado 2017-01332.

2.3. Compensación;

Que se compense cualquier valor que haya sido recibido o dejado de recibir por mi mandante con cualquier posible condena en contra.

2.4. Prescripción;

Que se declaren prescritos los derechos que se estén reclamando en la demanda y que por el paso del tiempo hayan sido afectados por esta figura jurídica de extinción de los mismos.

2.5. Cobro de lo no debido;

Que se absuelva de las pretensiones, pues tal como se ha dicho no hay obligación en cabeza de mi mandante para reintegrar ningún valor.

2.6. Inexistencia de las obligaciones demandadas;

No existe en cabeza de mi mandante obligación alguna de reintegrar valores, pues no se cumple con los requisitos que se estipularon contractualmente.

2.7. La genérica;

Que se absuelva por resultar probada cualquier causa a favor de mi mandante.

MEDIOS DE PRUEBA DEL DEMANDADO:

1. Interrogatorio de parte:

Le pido señor juez se sirva citar al representante legal de la demandante, al interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en la fecha y hora que para esta diligencia designe el juzgado.

DOMICILIO DEL DEMANDADO:

Su domicilio está localizado en esta ciudad en la Calle 142 No. 13-69, oficina 201, correo electrónico ivasquezcol@gmail.com.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la carrera 15 # 31 A 19, celular 3156040779, correo electrónico juanpaov@gmail.com.

Sírvase, señor Juez, tener por contestada la demanda en legal forma.

Del señor Juez, con toda atención,



JUAN PABLO ORJUELA VEGA
C. C. N° 79'949.248 de Bogotá
T. P. N° 130.805 del C. S. J.

JUAN PABLO ORJUELA VEGA
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Derecho Administrativo

Señor
JUEZ 46 CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. 2017-1332.

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

Asunto: subsanación de demanda.

36524 18-JAN-'18 16:17

Respetado señor Juez:

JUAN PABLO ORJUELA VEGA, identificado con la C. de C. N° 79'949.248 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 130.805 del Consejo Superior de la Judicatura, según lo ordenado por el despacho, como apoderado de GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S., SUBSANO ante usted demanda por responsabilidad contractual contra QUASAR SOFTWARE SAS., con el fin de que se le condene al pago de los daños por responsabilidad contractual que se ocasionaron a la demandante, por el incumplimiento de los contratos No. 1 y 2 celebrados entre las dos empresas, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mi mandante Global Energy Technologies SAS "GETCOL" con NIT 900327549-0 fue favorecida por Colciencias con un dinero para llevar a cabo el desarrollo de un proyecto de tecnología e innovación.
2. Para este fin se contrató a la empresa QUASAR SOFTWARE acá demandada, empresa que sería la encargada de desarrollar la herramienta y la aplicación para Android y IOS, y debería dejar funcionando todo bajo los parámetros que indican los contratos firmados con ellos, contratos 1 y 2.
3. Ya que Colciencias solo daba un tiempo para la ejecución de los recursos se les pago por adelantado y se solicitaron pólizas de garantía que ellos adquirieron con Seguros del estado.
4. A la aseguradora que le reclamó por el siniestro, momento en cual indicaron que era un problema de mi mandante por pagar por adelantado sin tener el producto a satisfacción.
5. Se han realizado varios intentos de comunicación con el fin de solicitar de todas las formas posibles la entrega del producto pactado a la demandada Quasar, ya que no cumplió ni con los tiempos ni con lo solicitado.
6. La herramienta no funciona, no está terminada, no se tiene la aplicación para móviles como se solicitó.
7. Por el incumplimiento de la demandada Colciencias al no obtener resultados está solicitando la devolución de parte de los recursos facilitados, puesto que al no tener la herramienta funcionando no se puede demostrar que la inversión de dinero había rendido los frutos para los que fue suministrado.
8. Para la entrega final a Colciencias se contactó al personal de QUASAR y aunque inicialmente dijeron que colaborarían para la entrega no fue posible ya que el producto no funciona y no se puede mostrar de ninguna forma su funcionalidad.
9. A pesar de que se les hizo seguimiento solicitando las pruebas para asegurarnos del funcionamiento, nunca solucionaron los problemas y la aplicación no funciona, además se solicitó la aplicación para móvil pero en ningún momento se entregó.
10. Se citó a la demandada a conciliación en la Superintendencia de Industria y Comercio, pero no asistieron.

JUAN PABLO ORJUELA VEGA
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Derecho Administrativo

PARTES:

Demandante: GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES SAS, NIT. 900327549-0, representada por Andrés Leonardo Vásquez Contreras c.c. 80426810 como gerente y Sandra Patricia Vásquez contreras c.c. 52992032 como suplente del gerente, y con dirección de notificaciones calle 142 No. 13-69 of. 201, y correo electrónico ivasquezcol@gmail.com.

Demandada: QUASAR SOFTWARE SAS, Nit. 803366313-5, representada por Edison Norbel Tarquino Gutierrez c.c. 79618136, dirección de notificaciones calle 18 A No. 78-35, correo electrónico ysusa@quasarbi.com.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito señor juez realice las siguientes declaraciones y condenas, así:

1. Que se declare que la demandada incurrió en incumplimiento contractual sobre los contratos No. 1 y No. 2 celebrados entre las partes.
2. Que se declare que las actuaciones del demandado generaron daños antijurídicos a mi mandante, los cuales deben ser reparados.
3. Que en vista del incumplimiento contractual, la demandada debe reparar integralmente los daños sufridos por mi mandante.
4. Que condene a la demandada y a favor de mi mandante el valor de los perjuicios que se han causado hasta el momento, así: (estimación realizada bajo la gravedad de juramento de acuerdo al art. 206 del CGP)
 - 4.1. Por la cantidad del valor que se pagó para el desarrollo contractual, es decir, el valor de \$59'957.931. pago que se realizó mediante cheque a la demandada.
 - 4.2. Por las cláusulas penales de los contratos que son de 20% del valor de cada contrato, teniendo así que por el contrato No. 1 es la suma de \$2.000.000, y por el contrato No. 2 La suma de \$10.000.000, teniendo así como suma de las cláusulas penales \$12.000.000.
 - 4.3. El valor de los intereses moratorios, e indexación que se causen desde el momento del incumplimiento contractual, es decir, desde octubre de 2015 hasta el momento del pago.

DERECHO

1. Fundamento estas pretensiones en los artículo 1496 a 1500 del Código Civil, y demás concordantes.

PRUEBAS

Documentales:

Aporto y solicito se tengan como tales, los siguientes documentos:

1. Certificado de representación legal de la demandada y demandante.
2. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la Supersociedades.
3. Copia del contrato No. 1 celebrado entre las partes.
4. Copia del contrato No. 2 celebrado entre las partes.
5. Carta de seguros del estado sobre el siniestro.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente para conocer de este proceso señor juez, por ser un proceso de menor cuantía, pues las pretensiones exceden los SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000.00), igualmente por razón del territorio.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

JUAN PABLO ORJUELA VEGA
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Derecho Administrativo

NOTIFICACIONES

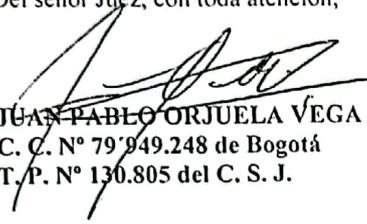
Mi poderdante la recibirá CALLE 142 No. 13-69 oficina 201 de Bogotá, correo electrónico lvasquezcol@gmail.com.

El suscrito, recibiré notificaciones en su despacho, y en mis oficinas que se encuentran ubicadas en la Carrera 13 A # 28 - 38, ofs. 251-252, de Bogotá D.C, o en el correo electrónico juanpaov@gmail.com.

La demandada las recibe en la calle 18 A No. 78-35 de Bogotá, correo electrónico ysusa@quasarbi.com.

Téngase por subsanada la demanda.

Del señor Juez, con toda atención,


JUAN PABLO ORJUELA VEGA
C. C. N° 79'949.248 de Bogotá
T. P. N° 130.805 del C. S. J.

63403

JUAN PABLO ORJUELA VEGA

Abogado Especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Laboral y de la seguridad social

**Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(reparto)**

Ref: Poder.

Respetado señor Juez:

SANDRA PATRICIA VASQUEZ CONTRERAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la sociedad GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES SAS, comedidamente manifiesto a Ud. que otorgo poder especial al abogado **JUAN PABLO ORJUELA VEGA**, abogado titulado, identificado con la C. de C. N° 79'949.248 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 130.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga en mi nombre y representación demanda de menor cuantía contra QUASAR SOFTWARE SAS, con NIT 830.066.313-5, con el fin de que por medio de un proceso verbal, se le condene a pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual de los contratos No. 1 y 2 celebrados entre las dos empresas, lo cual incluye el daño emergente, lucro cesante, y todos los demás que se logren demostrar dentro del proceso, como también la indexación de las sumas correspondientes, costas, y los intereses a que haya lugar.

Mi apoderado queda expresamente autorizado para demandar, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, interponer recursos, y en general, para el ejercicio de todas las facultades inherentes a este mandato.

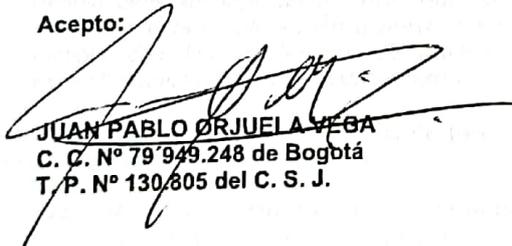
Ruego a Ud. reconocerle personería a mi apoderado para actuar.

Del señor Juez, con toda atención,



SANDRA PATRICIA VASQUEZ CONTRERAS
C.C. 52.992.032 de Bogotá
Representante legal Suplente Global EnergyTechnologies

Acepto:



JUAN PABLO ORJUELA VEGA
C. C. N° 79'949.248 de Bogotá
T. P. N° 130.805 del C. S. J.

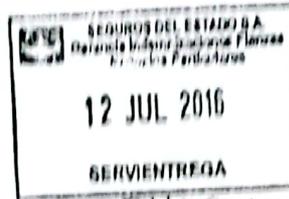


**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Bogotá D.C., Julio 11 de 2016

GIFNP 2023/2016



Señor
ANDRÉS LEONARDO VÁSQUEZ CONTRERAS
Representante Legal
GETCOL Energy Technologies S.A.S.
Calle 142 N° 13 - 69 Oficina 201
Teléfono: 6961748
Bogotá D.C.

Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular No. 21-45-101179754
Tomador: Quasar Software Ltda.
Asegurado: Global Energy Technologies S.A.S.

Respetado señor Vásquez:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual informa el presunto incumplimiento (afirmado por usted), de las obligaciones a cargo de la sociedad QUASAR SOFTWARE LTDA., derivadas del Contrato de Prestación de Servicios N° 2, que se garantizó con la póliza indicada en el asunto.

Al respecto, revisados los soportes allegados, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. Consideraciones Generales.

Seguros del Estado S.A., garantizó el contrato suscrito entre las partes, el día 02 de Junio de 2016, en el cual se fijó como término de duración, el siguiente:

"SEXTA. PLAZO Y ENTREGA.

(...)

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE el sitio web y del módulo a través de dos (2) entregas: una primera (1) denominada "entrega del producto final" la cual EL CONTRATANTE recibirá a entera satisfacción expresa, siempre y cuando el producto cumpla con las condiciones de calidad e idoneidad y con las especificaciones y procesos establecidos en la oferta".

En lo que corresponde al valor y forma de pago del contrato, se señaló en la cláusula Quinta:

"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación al servicio profesional contratado, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma total de CINCUENTA MILLONES

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860 009 578-6

La circunstancia expuesta, conlleva la consecuente Terminación del Contrato de Seguro, según lo dispuesto en el artículo 1060 del Código de Comercio

Para mayor claridad se transcribe el aparte pertinente de la norma aludida:

"CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

ART. 1060.- El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada...

Ilustrando un poco más lo anteriormente transcrito, se incluye a continuación el aparte pertinente de la sentencia del 06 de Julio de 2007, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Expediente No. 05001 31 03 002 1999 00359 01, que al respecto menciona:

"Aflora así que cualquier hecho o circunstancia que, directa o indirectamente, agrave el riesgo asumido o comporte la variación de su identidad local, por consiguiente incide en el compromiso obligacional del asegurador, quien, por tanto, tiene el derecho a ser informado de esas eventualidades y, de cara a la nueva situación, se insiste, luego de que sea debida y oportunamente notificado, el derecho a sustraerse del contrato —por eso la ley colombiana habla de revocación—, o a exigir que se reajuste el valor de la prima, con el fin de restablecer el equilibrio económico inherente a este negocio jurídico. Por lo tanto, si el tomador o el asegurado no informan al asegurador sobre los hechos —subjetivos u objetivos— que alteran el estado del riesgo, la relación aseguraticia se socava en sus más caros cimientos: ubérrima buena fe, lealtad, equilibrio económico, entre otros, lo que debe provocar su terminación".

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Computador 307 82 88 Fax Server 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

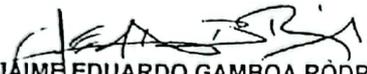
NIT 860 009 578 6

En consecuencia, confirmada la modificación de la forma de pago pactada, así como eliminado el principal mecanismo de ejecución contractual, a cargo de la sociedad contratante, consistente en la verificación de ejecución y recibo a satisfacción del objeto contractual, como condición previa a la realización del pago del valor total del contrato, se evidencia una clara agravación del estado del riesgo asegurado, no informado oportunamente a la compañía de seguros, con las consecuentes consecuencias de origen legal, previamente señaladas.

Por lo expuesto, se informa que Seguros del Estado S.A., declina el pago de la indemnización y objeta la reclamación presentada, debido a la terminación del contrato de seguro, como consecuencia de la agravación del estado del riesgo asegurado en la póliza No. 21-45-101179754.

Esta objeción la suscribe el Apoderado General de Seguros del Estado S.A., según Escritura Pública No. 3512 de Junio 17 de 2015 de la Notaria 13 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.

Cordialmente,


JÁIME EDUARDO GAMBOA RÓDRIGUEZ
Apoderado General
Seguros del Estado S.A.

c.c. Sucursal Antiguo Country. Dr. Alberto Restrepo Orlandi
Consecutivo
CAMG

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 90117745785

Bogotá D.C., noviembre 07 de 2016

GF NP 405/17/2016

Señor

ANDRÉS LEONARDO VÁSQUEZ CONTRERAS
Representante Legal

GETCOL Energy Technologies S.A.S.
Calle 142 N° 13 - 69 Oficina 201
Teléfono 6961748
Bogotá D.C.

Referencia: Póliza de Cumplimiento Particular No. 21-45-101179754
Tomador: Quasar Software Ltda
Asegurado: Global Energy Technologies S.A.S.

Respetado señor Vásquez:

Hemos recibido su comunicación el día 05 de septiembre de 2016, a través de la cual se efectuó el aviso de la posible ocurrencia de un siniestro, solicitando la efectividad de la póliza de cumplimiento relacionada en la referencia, con sustento en el presunto incumplimiento (firmado por usted), de las obligaciones a cargo de la sociedad QUASAR SOFTWARE LTDA, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios N° 2.

Revisada la documentación aportada, se observa que el texto del escrito aludido y sus soportes, corresponde al mismo que fuera radicado en Seguros del Estado S.A. el pasado 07 de junio de 2016, evaluado y objeto de la respectiva respuesta, oportunamente brindada.

Así las cosas, no se encuentran elementos de juicio o probatorios que puedan conllevar a la modificación de la decisión comunicada por la Aseguradora, correspondiente a la determinación de la improcedencia de la afectación de la póliza, debido a la terminación del Contrato de Seguro como consecuencia de la agravación del estado del riesgo asegurado.

De resalta que de manera alguna se desvirtúa el hecho de haberse modificado la forma de pago acordada por las partes y que fuera objeto de aseguramiento con el contrato de seguro contenido en la póliza del asunto, sin que tal circunstancia además se hubiera notificado de manera oportuna a la Aseguradora, generando los efectos previstos en el artículo 1060 del Código de Comercio, haciendo improcedente la efectividad de los amparos contenidos en aquel.

Igualmente, se recalca que la modificación de la forma de pago acordada por las partes, agravava las condiciones del riesgo asegurado, en la medida en que se realizó el pago del 100% del Contrato garantizado, incluso, la totalidad de los pagos reflejan un mayor valor pagado, siendo una suma total de \$70.000.000... frente a \$50.344.828 del valor real del convenio, desembolsos fuera de las

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90 20 BOGOTÁ D.C. Computador 307 82 88, Fax Server 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #389 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 850.009.578-6

condiciones pactadas, omitiendo el deber de verificar el cumplimiento del objeto encomendado, como mínimo para realizar el pago final.

En consecuencia, se reitera en su totalidad el contenido de la comunicación GJFNP/2623/2016 de fecha, dirigida a usted, acompañando fotocopia de la misma a la presente.

En consecuencia, Seguros del Estado S.A. informa que declina nuevamente el pago de la indemnización y reitera la objeción de la reclamación presentada, debido a la terminación del contrato de seguro, como consecuencia de la agravación del estado del riesgo asegurado con la póliza No. 21-45-101179764.

Esta objeción la suscribe el Apoderado General de Seguros del Estado S.A., según Escritura Pública No. 3512 de junio 17 de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.

Cordialmente,


JAI ME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ
Apoderado General
Seguros del Estado S.A.

c/c Sucursal Antigua Country, Dr. Alberto Restrepo Oriandi
Consecutivo
CAMG

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Computador 307 82 88 Fax Server 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com

**CONTRATO CET-COT-2015-002 V_4.3 de MARKET PLACE ENTRE GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S Y
QUASAR SOFTWARE S.A.S**

Entre, **GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIESS.A.S** sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 07 de Diciembre de 2009, identificada con NIT. 900.327.549-0, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a este documento como Anexo 1, representada legalmente por **ANDRESLEONARDO VASQUEZ CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 80.426.810 de Bogotá, quien en adelante para los efectos derivados de este documento se denominará "**EL CONTRATANTE**", por una parte y por la otra **QUASAR SOFTWARE S.A.S**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No 0005996 de Notaría 2 de Bogotá D.C., y registrada en la Cámara de Comercio el día 19 de Enero de 2000, en el libro IX bajo el número 00712707, identificada con NIT. 830.066.313-5 representada legalmente por **EDISON NORBEL TARQUINO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.136 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos derivados de este documento se denominará "**EL CONTRATISTA**", acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrá en general por la normatividad contenida en el Código de Comercio colombiano y en especial por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios a favor de EL CONTRATANTE consistentes en diseñare implementar su sitio Web y un módulo que le permita al CONTRATANTE y sus clientes interactuar para desarrollar el seguimiento de oportunidades y que permita una integración posterior de la oportunidad con el sistema de gestión de proyectos de la empresa (en adelante respectivamente el "Sitio Web" y el "Módulo"), de acuerdo con los requerimientos y necesidades de EL CONTRATANTE (en adelante los "Servicios").

El alcance de los Servicios será el siguiente:

PARAGRAFO: La propuesta de servicio presentada por EL CONTRATISTA, con las características de los servicios contratados están incluidas en la cotización CET-COT-2015-002V_2 (Anexo No.4) y limitado a la lista de funcionalidades de la misma oferta (en adelante la "Oferta"), la cual hace parte integral del presente contrato, en lo que no contradiga el mismo.

SEGUNDA. DECLARACIONES DE LAS PARTES. Cada una de las PARTES declara y garantiza lo siguiente:

- a. Que no es ni será agente, representante o mandatario de la otra PARTE, ni la representará de ninguna manera ante terceros.
- b. EL CONTRATISTA será responsable por la supervisión, revisión y control de su propio personal. EL CONTRATISTA actuará de forma independiente como empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y de dirección.
- c. EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE declaran que su negocio y los recursos que utilizarán para la ejecución del presente CONTRATO, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declarar que la misma es veraz y verificable. En el evento en que las PARTES no cumplan con las declaraciones y obligaciones que adquiere en virtud de la presente Cláusula, cualquiera de ellas podrá dar por terminado el CONTRATO de manera inmediata.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de todas las obligaciones generales contenidas en el presente contrato, éste se obliga en particular a ejecutar las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual, en los términos de vigencia del contrato y con las especificaciones, entregables y procesos establecidos.

2. Guardar estricta confidencialidad de toda la información que conozca en desarrollo del presente contrato, de conformidad y en los términos que más adelante se detallan.
3. Atender los incidentes de acuerdo al nivel de criticidad de los incidentes. El tiempo de resolución del problema y el plan de acción será entregado a EL CONTRATANTE una vez finalizada la etapa de diagnóstico del problema
4. Contar con el personal profesional Idóneo suficiente si fuere necesario, para dar cabal cumplimiento al objeto contractual.
5. EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta los salarios y prestaciones sociales del personal que trabaje para él, asumiendo toda la responsabilidad que se derive de dicha relación laboral, manteniendo a EL CONTRATANTE indemne y libre de demandas o reclamaciones por parte del personal a cargo de EL CONTRATISTA o Subcontratista.
6. Reportar por escrito a EL CONTRATANTE, cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual.
7. Las demás obligaciones generales, esenciales y de la naturaleza del contrato, así no se hayan pactado.
8. Definir los requerimientos de hosting a EL CONTRATANTE para la adquisición del mismo para el sitio web por parte de EL CONTRATANTE.
9. El desarrollo se definirá sobre las prácticas de desarrollo que posee actualmente el contratista y que se encuentra definidas en el plan de calidad de el mismo y que se encuentran certificados como proceso de diseño, desarrollo e implementación de software bajo la norma ISO 9001.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de todas las obligaciones generales contenidas en el presente contrato, esta se obliga en particular a ejecutar las siguientes:

1. Suministrar la información que posea para que la labor de EL CONTRATISTA se desarrolle de la mejor forma.
2. Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el costo de los servicios según se especifica en el presente contrato.
3. Mantener actualizada la información de pagos y las cuentas relacionadas y activas para dicho efecto.
4. Informar el detalle de los pagos mediante comunicación escrita o e-mail que detalle los valores descontados y los valores netos pagados en la cuenta informada por QUASAR para tal efecto.
5. Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades, el cual será también el canal de comunicación entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación al servicio profesional contratado, EL CONTRATANTE, pagará a EL CONTRATISTA la suma total de **Diez millones de Pesos (\$10.000.000)** más IVA, los cuales serán facturados y cancelados con los desembolsos aportados por COLCIENCIAS, a través de tres (3) pagos de la siguiente manera:

- a) Un primer (1°) pago equivalente al 40% del valor total del contrato, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00)** más IVA, por concepto de Pago Inicial;
- b) un segundo (2°) pago equivalente al 30% del valor total del contrato, por la suma total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** más IVA, por concepto de Entrega de la Primera Versión; y
- c) Un Tercer (3°) y último pago equivalente al 30% del valor total del contrato, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** más IVA, por concepto de pago final, durante el mes de octubre de 2015.

PARAGRAFO I: EL pago se realizará dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la factura en la cuenta designada por EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: La prestación del servicio no incluye gastos de viajes ni desplazamientos para el desarrollo del objeto, en caso de necesitarse serán cubiertas en un 100% por EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO III: Es de anotar que para realizar los pagos, le serán efectuados los descuentos de ley establecidos para el servicio contratado.



SEXTA.- PLAZO Y ENTREGA: El tiempo para la ejecución del presente contrato será de dos (02) meses, contados a partir del día (4) del mes de Noviembre de 2015 y hasta el día (3) de Enero del 2015; término durante el cual se desarrollaran las siguientes actividades:

PARÁGRAFO.-EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE el Sitio Web y del Módulo, a través de dos (2) entregas; una primera (1ª) denominada "Entrega de la Primera Versión" y una segunda (2ª) y última denominada "Entrega del producto final", la cual EL CONTRATANTE recibirá a entera satisfacción expresa, siempre y cuando el producto cumpla con las condiciones de calidad e idoneidad y con las especificaciones y procesos establecidos en la Oferta.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: No obstante la obligación especial establecida en la cláusula tercera de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información pertinente al trabajo encomendado por EL CONTRATANTE o la que llegare a tener conocimiento en razón del servicio, que se considere como secreto empresarial, sometiéndose a lo señalado en los artículos 260 y 5.5. de la decisión 486 de 2000 del Acuerdo de Cartagena, restringiendo la divulgación, explotación o información a terceros, sobre el servicio profesional encomendado, manteniendo a EL CONTRATANTE indemne y libre de demandas o reclamaciones por el inadecuado uso de la información o por los perjuicios que se puedan causar a terceros en razón al desarrollo del objeto contractual.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y ni ella ni las personas que ejecuten la labor estarán sometidos a subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza y lo previsto en el presente contrato, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA o el personal que ésta última utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA, será la responsable directa del pago de salarios, prestaciones sociales riesgos profesionales, seguridad social y demás contribuciones, fiscales y parafiscales que se causen por el personal que utilice para la ejecución del contrato.

NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá una garantía en favor de EL CONTRATANTE, con una compañía de seguros constituida legalmente en el territorio nacional, a través de la cual se garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo, con ocasión a la celebración, ejecución y terminación de este contrato, amparando los siguientes riesgos:

- a. **CUMPLIMIENTO.-** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el término de duración del mismo y dos (2) meses más. Dicha póliza deberá incluir una estipulación donde expresamente se indique que la póliza cubre el pago de la cláusula penal y multa establecidas en el contrato.
- b. **CALIDAD E IDONEIDAD DEL SERVICIO.-** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme a las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al Veinte Por Ciento (20%) de su valor total, con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
- c. **PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES.-** Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio, equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más.

El CONTRATANTE además deberá entregar comprobante de paz y salvo donde conste el pago de la prima por la póliza que tenga los anteriores amparos.

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato:

1. Vencimiento del plazo.
2. Terminación unilateral por parte de EL CONTRATANTE, por incumplimiento de EL CONTRATISTA, los compromisos asumidos en este contrato:



EL CONTRATANTE podrá de manera unilateral dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, por incumplimiento de EL CONTRATISTA a las obligaciones pactadas en el presente contrato o si la calidad de los servicios no fuere aceptable por no ajustarse a las condiciones convenidas, exigiendo el pago de las indemnizaciones correspondientes, previo requerimiento por escrito que se le haga para que subsane su incumplimiento en un plazo convenido entre las partes días calendario. La comunicación que ponga fin al contrato indicará las razones en que se fundamenta la terminación.

3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito:

Todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de LAS PARTES, el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin negligencia o culpa de la parte que alega la fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir además los siguientes factores: a) Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega, b) No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual, c) ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación, d) haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las partes hubieran podido razonablemente preverse contra él. e) Que se prolongue de forma continua o no continúa por más de veinte días.

PARÁGRAFO: Esta terminación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en la cláusula décima primera de este contrato a favor de EL CONTRATANTE e Independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar para la reclamación de daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL ACCESORIA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las condiciones generales, específicas, prohibiciones y obligaciones del presente contrato, a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de cláusula penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato; para lo cual, este documento prestara mérito ejecutivo a favor de la parte cumplida, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, ya que las partes renuncian a ellos en su reciproco beneficio. El cobro de la anterior suma será sin menoscabo del derecho de EL CONTRATANTE de procurar el pago de los perjuicios no cubiertos por tal suma.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, excepto cuando se trate de filiales o negocios listados y avalados previamente, para lo cual el CONTRATISTA comunicará mensualmente una lista de negocios autorizados para tal fin (Anexo 2).

DÉCIMA TERCERA. FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que puedan suscitarse entre las partes, con ocasión del desarrollo del contrato y que sean de materia transigible, se solucionarán, intentando la conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos establecido en la ley, si este medio es agotado sin encontrar dirimir el conflicto suscitado, las partes estarán en pleno derecho de acudir a la justicia ordinaria con el fin de buscar satisfacer sus diferencias, sin perjuicio de buscar un acuerdo a través del arbitramento como medio alterno de solución.

DÉCIMO CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR: Las partes acuerdan que EL CONTRATANTE será el titular único y exclusivo de los derechos patrimoniales sobre el Sitio Web y el Módulo y los componentes de éstos y demás productos, materiales y obras objeto de los Servicios, estando EL CONTRATANTE facultado para explotarlos o cederlos o transferirlos en todas sus formas y modalidades sin restricción alguna, directamente o mediante la celebración de todos los actos y contratos que estime pertinentes, en territorio nacional o el extranjero, sin perjuicio de los derechos morales que conciernen a EL CONTRATISTA y los emolumentos o retribuciones a favor de este último acordados en el presente contrato por los Servicios.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los Servicios respetando los derechos de autor y demás derechos que pudieran tener terceros, con originalidad y usando sus propios recursos, ingenio y autoría (de su personal)

mantendrá indemne y libre de perjuicios al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación de terceros relativa a la autoría sobre el Sitio Web o el Módulo o parte de éste, o por cualquier supuesta infracción a las normas de derechos de autor.

DÉCIMO QUINTA.- DERECHOS MORALES DE AUTOR: Las partes dejan expresa constancia que EL CONTRATISTA y/o su personal es titular de los derechos morales sobre el Sitio Web y el Módulo, los cuales serán respetados por EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SEXTA.- ANEXOS: Se considera parte integrante de este contrato, los siguientes:

Anexo 1: Certificados de existencia y Representación legal de las partes,

Anexo 2: Lista de negocios avalados por QUASAR para ceder o brindar el soporte,

Anexo 3: RUT y Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los representantes legales de las Partes,

Anexo 4: cotización CET-COT-2015-002V_2

Anexo 5: Póliza(s) de Seguro.

Anexo 6: Cronograma

PARAGRAFO PRIMERO: el cronograma se entregara trascurrida la primera semana del proyecto.

DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS: En general, sobre la facturación que EL CONTRATISTA emita a cargo de EL CONTRATANTE, se aplicarán los impuestos que correspondan de conformidad con la legislación tributaria.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Ninguna modificación o enmienda a este contrato serán válidas a menos que consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos contractuales se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

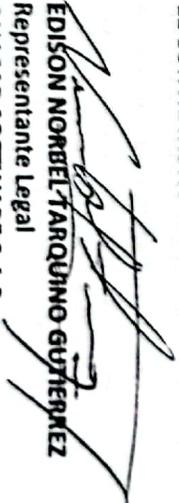
VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal el día Cuarto de Abril de 2015, en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE


ANDRES LEONARDO VASQUEZ CONTRERAS
Representante Legal Representante Legal
GETCOL

EL CONTRATISTA


EDISON NORBEL TARQUINO GUTIERREZ
Representante Legal
QUASAR SOFTWARE S.A.S.

CONTRATO CET-COT-2015-001V_4.3 de APLICACION GESTION DE PROYECTOS ENTRE GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S Y QUASAR SOFTWARE S.A.S

Entre, **GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S** sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha 07 de Diciembre de 2009, identificada con NIT. 900.327.549-0, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a este documento como Anexo 1, representada legalmente por **ANDRES LEONARDO VASQUEZ CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 80.426.810 de Bogotá, quien se adelanta para los efectos derivados de este documento se denominará "**EL CONTRATANTE**", por una parte y por la otra **QUASAR SOFTWARE S.A.S**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No 0005996 de Notaría 2 de Bogotá D.C., y registrada en la Cámara de Comercio el día 19 de Enero de 2000, en el libro IX bajo el número 007122707, identificada con NIT. 830.066.313-5 representada legalmente por **EDISON NORBEL TARQUINO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.136 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos derivados de este documento se denominará "**EL CONTRATISTA**", acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registró en general por la normatividad contenida en el Código de Comercio colombiano y en especial por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios a favor de EL CONTRATANTE consistentes en desarrollar un software sobre Web compatible con HTML5 para ser integrada con un app móvil (en adelante el "Aplicativo") donde se pueda llevar el control de los proyectos, mostrando gráficos, estadísticas, información en tiempo real, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de EL CONTRATANTE (en adelante los "servicios").

PARÁGRAFO: La propuesta de servicio presentada por EL CONTRATISTA, con las características de los servicios contratados están incluidas en la cotización OFERTA GET-COT-2015-001 Versión 4.0 (Anexo No.4 y limitado a la lista de funcionalidades de la misma oferta (en adelante la "Oferta"), la cual hace parte integral del presente contrato, en lo que no contradiga el mismo.

SEGUNDA. DECLARACIONES DE LAS PARTES. Cada una de las PARTES declara y garantiza lo siguiente:

- a. Que no es ni será agente, representante o mandatario de la otra PARTE, ni la representará de ninguna manera ante terceros.
- b. EL CONTRATISTA será responsable por la supervisión, revisión y control de su propio personal. EL CONTRATISTA actuará de forma independiente como empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y de dirección.
- c. EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE declaran que su negocio y los recursos que utilizarán para la ejecución del presente CONTRATO, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declarar que la misma es veraz y verificable. En el evento en que las PARTES no cumplan con las declaraciones y obligaciones que adquiere en virtud de la presente Cláusula, cualquiera de ellas podrá dar por terminado el CONTRATO de manera inmediata.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de todas las obligaciones generales contenidas en el presente contrato, Este se obliga en particular a ejecutar las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual, en los términos de vigencia del contrato y con las especificaciones, entregables y procesos establecidos.
2. Guardar estricta confidencialidad de toda la información que conozca en desarrollo del presente contrato, de conformidad y en los términos que más adelante se detallan.

1. Atender los incidentes de acuerdo al nivel de criticidad de los incidentes. El tiempo de resolución del problema y el plan de acción será entregado al CONTRATANTE una vez finalizada la etapa de diagnóstico del problema.
2. Contar con el personal profesional idoneo suficiente si fuere necesario, para dar cabal cumplimiento al objeto contractual.
3. EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta los salarios y prestaciones sociales del personal que trabaje para él, asumiendo toda la responsabilidad que se derive de dicha relación laboral, manteniendo a EL CONTRATANTE indemne y libre de demandas o reclamaciones por parte del personal a cargo de EL CONTRATISTA o Subcontratista.
4. Reportar por escrito a EL CONTRATANTE, cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual.
5. Las demás obligaciones generales, esenciales y de la naturaleza del contrato, así no se hayan pactado.
6. Definir los requerimientos de hosting a EL CONTRATANTE para la adquisición del mismo para el sitio web por parte de EL CONTRATANTE.
7. El desarrollo se definirá sobre las prácticas de desarrollo que posee actualmente el contratista y que se encuentra definidas en el plan de calidad de el mismo y que se encuentran certificados como proceso de diseño ,desarrollo e implementación de software bajo la norma ISO 9001.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de todas las obligaciones generales contenidas en el presente contrato, esta se obliga en particular a ejecutar las siguientes:

1. Suministrar la información que posea para que la labor de EL CONTRATISTA se desarrolle de la mejor forma.
2. Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el costo de los servicios según se especifica en el presente contrato.
3. Mantener actualizada la información de pagos y las cuentas relacionadas y activas para dicho efecto.
4. Informar el detalle de los pagos mediante comunicación escrita o e-mail que detalle los valores descontados y los valores netos pagados en la cuenta informada por QUIASAR para tal efecto.
5. Designar un funcionario, responsable de coordinar las actividades, el cual será también el canal de comunicación entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación al servicio profesional contratado, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma total de CINCUENTA MILLONES TRECECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO pesos (\$50.344.828) más IVA, los cuales serán facturados y cancelados con los desembolsos aportados por COLCIENCIAS, a través de tres (3) pagos de la siguiente manera:

- a) Un primer (1º) pago equivalente al 40% del valor total del contrato, por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN pesos (\$20.137.931) más IVA, por concepto de Pago Inicial;
- b) Un segundo (2º) pago equivalente al 30% del valor total del contrato, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos (\$15.103.448) más IVA, por concepto de Entrega de la Primera Versión; y
- c) Un Tercer (3º) y último pago equivalente al 30% del valor total del contrato, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO pesos (\$15.103.448) más IVA, por concepto de último pago, durante el mes de octubre de 2015.

PARAGRAFO I: El pago se realizará dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación de la factura en la cuenta designada por EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: La prestación del servicio no incluye gastos de viajes ni desplazamientos para el desarrollo del objeto, en caso de necesitarse serán cubiertas en un 100% por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO III: Es de anotar que para realizar los pagos, le serán efectuados los descuentos de ley establecidos para el servicio contratado.

SEXTA.- PLAZO Y ENTREGA: El tiempo para la ejecución del presente contrato será de dos (04) meses, contados a partir del día (4) del mes de Noviembre de 2015 y hasta el día (3) de Marzo del 2015; término durante el cual se desarrollaran las siguientes actividades:

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE el Sitio Web y del Módulo, a través de dos (2) entregas; una primera (1ª) denominada "Entrega de la Primera Versión" y una segunda (2ª) y última denominada "Entrega del producto final", la cual EL CONTRATANTE recibirá a entera satisfacción expresa, siempre y cuando el producto cumpla con las condiciones de calidad e idoneidad y con las especificaciones y procesos establecidos en la Oferta.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: No obstante la obligación especial establecida en la cláusula tercera de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información pertinente al trabajo encomendado por EL CONTRATANTE o la que llegare a tener conocimiento en razón del servicio, que se considera como secreto empresarial, sometién dose a lo señalado en los artículos 260 y S.S. de la decisión 486 de 2000 del Acuerdo de Cartagena, restringiendo la divulgación, explotación o información a terceros, sobre el servicio profesional encomendado, manteniendo a EL CONTRATANTE indemne y libre de demandas o reclamaciones por el inadecuado uso de la información o por los perjuicios que se puedan causar a terceros en razón al desarrollo del objeto contractual.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y ni ella ni las personas que ejecuten la labor estarán sometidos a subordinación laboral alguna con EL CONTRATANTE, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza y lo previsto en el presente contrato, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o el personal que ésta última utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA, será la responsable directa del pago de salarios, prestaciones sociales riesgos profesionales, seguridad social y demás contribuciones, fiscales y parafiscales que se causen por el personal que utilice para la ejecución del contrato.

NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá una garantía en favor de EL CONTRATANTE, con una compañía de seguros constituida legalmente en el territorio nacional, a través de la cual se garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo, con ocasión a la celebración, ejecución y terminación de este contrato, amparando los siguientes riesgos:

- a. **CUMPLIMIENTO.-** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el término de duración del mismo y dos (2) meses más. Dicha póliza deberá incluir una estipulación donde expresamente se indique que la póliza cubre el pago de la cláusula penal y multa establecidas en el contrato.
- b. **CALIDAD E IDONEIDAD DEL SERVICIO.-** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme a las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al Veinte Por Ciento (20%) de su valor total, con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
- c. **PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES.-** Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio, equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más.

El CONTRATANTE además deberá entregar comprobante de paz y salvo donde conste el pago de la prima por la póliza que tenga los anteriores amparos.

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato:

1. Vencimiento del plazo.
2. Terminación unilateral por parte de EL CONTRATANTE, por incumplimiento de EL CONTRATISTA a los compromisos asumidos en este contrato:
Para tal fin, EL CONTRATANTE podrá de manera unilateral dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, por incumplimiento de EL CONTRATISTA a las obligaciones pactadas en el presente contrato o si la calidad de los servicios no fuere aceptable por no ajustarse a las condiciones convenidas, exigiendo el pago de las indemnizaciones correspondientes, previo requerimiento por escrito que se le haga para que subsane su incumplimiento en un plazo convenido entre las partes días calendario. La comunicación que ponga fin al contrato indicará las razones en que se fundamenta la terminación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito:
Todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de LAS PARTES, el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin negligencia o culpa de la parte que alega la Fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir además los siguientes factores: a) Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega, b) No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual, c) ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación, d) haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él. e) Que se prolongue de forma continúa o no continúa por más de veinte días.
4. Terminación unilateral por parte de EL CONTRATISTA, por incumplimiento de EL CONTRATANTE a los compromisos asumidos en este contrato:

PARÁGRAFO: Esta terminación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en la cláusula décima primera de este contrato a favor de EL CONTRATANTE e independientemente de las demás acciones legales a que haya lugar para la reclamación de daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL ACCESORÍA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las condiciones generales, específicas, prohibiciones y obligaciones del presente contrato, a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de cláusula penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual, este documento prestara mérito ejecutivo a favor de la parte cumplida, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, ya que las partes renuncian a ellos en su recíproco beneficio. El cobro de la anterior suma será sin menoscabo del derecho de EL CONTRATANTE de procurar el pago de los perjuicios no cubiertos por tal suma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA.- FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que puedan suscitarse entre las partes con ocasión del desarrollo del contrato y que sean de materia transigible, se solucionarán, intentando la conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos establecido en la ley, si este medio es agotado sin encontrar dirimir el conflicto suscitado, las partes estarán en pleno derecho de acudir a la justicia ordinaria con el fin de buscar satisfacer sus diferencias, sin perjuicio de buscar un acuerdo a través del arbitramento como medio alterno de solución.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR: Las partes acuerdan que EL CONTRATANTE será el titular único y exclusivo de todos los derechos patrimoniales sobre el Aplicativo y demás productos, materiales y obras.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2
ENTRE GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S Y QUASAR SOFTWARE S.A.S**

objeto de los Servicios, estando EL CONTRATANTE facultado para explotarlos o cederlos o transferirlos en todas sus formas y modalidades sin restricción alguna, directamente o mediante la celebración de todos los actos y contratos que estime pertinentes, en territorio nacional o el extranjero, sin perjuicio de los derechos morales que conciernen a EL CONTRATISTA y los emolumentos o retribuciones a favor de este último acordados en el presente contrato por los Servicios.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los Servicios respetando los derechos de autor y demás derechos que pudieran tener terceros, con originalidad y usando sus propios recursos, ingenio y autoría (de su personal), y mantendrá indemne y libre de perjuicios al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación de terceros relativa a la autoría sobre el Sitio Web o el Módulo o parte de éste, o por cualquier supuesta infracción a las normas de derechos de autor.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS MORALES DE AUTOR: Las partes dejan expresa constancia que EL CONTRATISTA y/o su personal es titular de los derechos morales sobre el Aplicativo, los cuales serán respetados por EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SEXTA.- ANEXOS: Se considera parte integrante de este contrato, los siguientes:

Anexo 1: Certificados de existencia y Representación legal de las partes.

Anexo 2: Lista de negocios avalados por QUASAR para ceder o brindar el soporte.

Anexo 3: RUT y Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los representantes legales de las Partes.

Anexo 4: OFERTA GET-COT-2015-001 Versión 4.0

Anexo 5: Póliza(s) de Seguro.

Anexo 6: Cronograma

PARAGRAFO PRIMERO: el cronograma se entregara trascurrida la primera semana del proyecto.

DÉCIMA SEPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS: En general, sobre la facturación que EL CONTRATISTA emita a cargo de EL CONTRATANTE, se aplicarán los impuestos que correspondan de conformidad con la legislación tributaria.

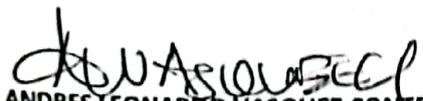
DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Ninguna modificación o enmienda a este contrato serán válidas a menos que consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos contractuales se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

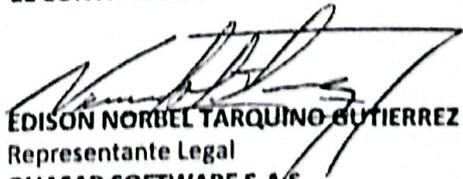
VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal el día cuatro (4) de Noviembre de 2015, en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATANTE


ANDRES LEONARDO VASQUEZ CONTRERAS
Representante Legal Representante Legal
GETCOL

EL CONTRATISTA


EDISON NORBEL TARQUINO BUTIERREZ
Representante Legal
QUASAR SOFTWARE S.A.S.

Señor
JUEZ CIVIL DE MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Respetado señor Juez:

JUAN PABLO ORJUELA VEGA, identificado con la C. de C. N° 79'949.248 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 130.805 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por **SANDRA PATRICIA VASQUEZ CONTRERAS**, actuando como representante legal de **GLOBAL ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S.**, presento ante usted demanda por responsabilidad contractual contra **QUASAR SOFTWARE SAS.**, con el fin de que se le condene al pago de los daños por responsabilidad contractual que se ocasionaron a la demandante, por el incumplimiento de los contratos No. 1 y 2 celebrados entre las dos empresas, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mi mandante Global Energy Technologies SAS "GETCOL" con NIT 900327549-0 fue favorecida por Colciencias con un dinero para llevar a cabo el desarrollo de un proyecto de tecnología e innovación.
2. Para este fin se contrató a la empresa **QUASAR SOFTWARE** acá demandada, empresa que sería la encargada de desarrollar la herramienta y la aplicación para Android y IOS, y debería dejar funcionando todo bajo los parámetros que indican los contratos firmados con ellos, contratos 1 y 2.
3. Ya que Colciencias solo daba un tiempo para la ejecución de los recursos se les pago por adelantado y se solicitaron pólizas de garantía que ellos adquirieron con Seguros del estado.
4. A la aseguradora que le reclamó por el siniestro, momento en cual indicaron que era un problema de mi mandante por pagar por adelantado sin tener el producto a satisfacción.
5. Se han realizado varios intentos de comunicación con el fin de solicitar de todas las formas posibles la entrega del producto pactado a la demandada Quasar, ya que no cumplió ni con los tiempos ni con lo solicitado.
6. La herramienta no funciona, no está terminada, no se tiene la aplicación para móviles como se solicitó.
7. Por el incumplimiento de la demandada Colciencias al no obtener resultados está solicitando la devolución de parte de los recursos facilitados, puesto que al no tener la herramienta funcionando no se puede demostrar que la inversión de dinero había rendido los frutos para los que fue suministrado.

JUAN PABLO ORJUELA VEGA
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Derecho Administrativo

8. Para la entrega final a Colciencias se contactó al personal de QUASAR y aunque inicialmente dijeron que colaborarían para la entrega no fue posible ya que el producto no funciona y no se puede mostrar de ninguna forma su funcionalidad.

9. A pesar de que se les hizo seguimiento solicitando las pruebas para asegurarnos del funcionamiento, nunca solucionaron los problemas y la aplicación no funciona, además se solicitó la aplicación para móvil pero en ningún momento se entregó.

10. Se citó a la demandada a conciliación en la Superintendencia de Industria y Comercio, pero no asistieron.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito señor juez realice las siguientes declaraciones y condenas, así:

1. Que se declare que la demandada incurrió en incumplimiento contractual sobre los contratos No. 1 y No. 2 celebrados entre las partes.
2. Que se declare que las actuaciones del demandado generaron daños antijurídicos a mi mandante, los cuales deben ser reparados.
3. Que en vista del incumplimiento contractual, la demandada debe reparar integralmente los daños sufridos por mi mandante.
4. Que condene a la demandada y a favor de mi mandante el valor de los perjuicios que se han causado hasta el momento, así:
 - 4.1. Por las cantidades del valor que se pagó para el desarrollo contractual, es decir, el valor de \$70'000.000. (SETENTA MILLONES DE PESOS).
 - 4.2. El valor de los intereses moratorios, e indexación que se causen hasta el momento del pago.

DERECHO

1. Fundamento estas pretensiones en los artículos 1496 a 1500 del Código Civil, y demás concordantes.

PRUEBAS

Documentales:

Aporto y solicito se tengan como tales, los siguientes documentos:

1. Certificado de representación legal de la demandada y demandante.
2. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la Supersociedades.
3. Copia del contrato No. 1 celebrado entre las partes.
4. Copia del contrato No. 2 celebrado entre las partes.

JUAN PABLO ORJUELA VEGA
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Derecho Administrativo

5. Carta de seguros del estado sobre el siniestro.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente para conocer de este proceso señor juez, por ser un proceso de menor cuantía, pues las pretensiones exceden los SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000.00), igualmente por razón del territorio.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

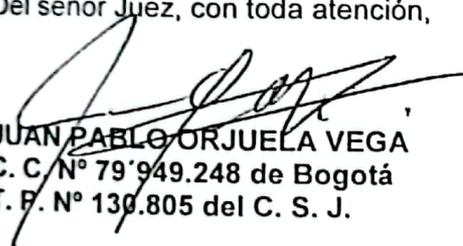
NOTIFICACIONES

Mi poderdante la recibirá CALLE 142 No. 13-69 oficina 201 de Bogotá, correo electrónico lvasquezcol@gmail.com.

El suscrito, recibiré notificaciones en su despacho, y en mis oficinas que se encuentran ubicadas en la Carrera 13 A # 28 – 38, ofs. 251-252, de Bogotá D.C, o en el correo electrónico juanpaov@gmail.com.

La demandada las recibe en la calle 18 A No. 78-35 de Bogotá, correo electrónico ysusa@quasarbi.com.

Del señor Juez, con toda atención,


JUAN PABLO ORJUELA VEGA
C. C. N° 79'949.248 de Bogotá
T. P. N° 130.805 del C. S. J.

SEÑOR
JUEZ 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.- Expediente N° 1100131030**10 20210022500**
Proceso: Ordinario de **José Manuel Ardila Rueda** y **Ana Daisy Guzmán Gómez** vs **Transportes Fontibón S.A.**, Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. y la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**
Asunto: **Llamamiento en garantía**

José Oliverio Ramos Varón abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'136.023 de Bogotá y T.P. N° 18.001 del C. S. de la J., actuando como mandatario judicial de la sociedad **Transportes Fontibón S.A.**, estando debida y concretamente facultado en el poder conferido para esta actuación, y estando también dentro del término legal para realizarla, que es el mismo de la contestación de la demanda, mediante el presente escrito LLAMO EN GARANTÍA a la sociedad comercial **Compañía Mundial de Seguros S.A.** de este domicilio, representada legalmente por la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, identificada con la C.C. N° 35.195.530, quien es mayor, también de este domicilio, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que comparezca al proceso en la calidad que aquí indico (pues también es demandada), ya que en virtud de la relación contractual con mi representada TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., tiene la contingencia de pagar las indemnizaciones a que esta última sea condenada, en virtud de los contratos de seguros sobre los riesgos que se configuran en los hechos en que se fundamenta la demanda.

Las PARTES en este proceso:

Son DEMANDANTES los señores **José Manuel Ardila Rueda** quien es mayor, domiciliado en Bogotá y se identifica con la C.C. N° 79.390.082 y **Ana Daisy Guzmán Gómez** también mayor, domiciliada en Bogotá y se identifica con la C.C. N° 51.719.450.

Y son DEMANDADOS: mi representada, la empresa **Transportes Fontibón S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT N° 860 005337 -1, representada legalmente por el señor **Germán Rodríguez Rico**, mayor y de este domicilio, identificado con la C.C. N° 79.366.860 de Bogotá; la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** a quien estoy llamando en garantía, cuyos generales de ley y representación ya indique; la **Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.365.651 -6 y está representada por el señor **Diego Augusto Martínez Montoya**, mayor y de este domicilio, identificado con C.C. N° 19.359.294; y el señor **Pedro Miguel Fandiño Bueno** quien es mayor, de este domicilio y se identifica con la C.C. N° 4.269.453.

Este llamamiento en garantía, a su vez, tiene fundamento en los siguientes

HECHOS:

1°).- TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., empresa dedicada al transportes urbano de pasajeros, para la fecha en que ocurrió el accidente en que resultó fallecido el señor Manuel Alfonso Ardila Guzmán el día 25 de abril de 2.021, tenía celebrado con la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, mediante las pólizas de seguros N° 2000073514, con vigencia del 31 de julio de 2.020 al 31 de julio de 2.021, contrato de seguro que amparaba los riesgos de responsabilidad civil extracontractual; y la N° 2000073515, con la misma vigencia de la anterior, amparando los riesgos de responsabilidad civil contractual, seguros en los cuales estaba incluido el vehículo de placas SHD -707, involucrado en el accidente que dio origen al proceso.

2°).- Los contratos de seguro citados en el hecho anterior, como ya lo dije, amparaban los riesgos que presuntamente se configuran como el fallecimiento del señor Manuel Alfonso Ardila Guzmán, en el accidente de tránsito en que estuvo involucrado el vehículo citado.

3°).- En caso de que **Transportes Fontibón S.A.** llegase a ser condenada a indemnizar en todo o en parte los perjuicios morales y materiales pretendidos por los demandantes, tiene derecho a reclamar de **Compañía Mundial de**

Seguros S.A., las indemnizaciones referidas en virtud de los seguros contratados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Son fundamento de derecho, los artículos 64 y siguientes del C.G. del P.; los artículos 1.045, 1.054, 1,072 y demás normas concordantes y complementarios del C. de Co. sobre los seguros y riesgos amparados; las pólizas y contratos celebrados entre la demandante y la llamada en garantía.

PRUEBAS

1.- Como DOCUMENTALES apporto copia de las certificaciones expedidas por la aseguradora llamada en garantía, sobre la existencia de las pólizas, su vigencia, para la fecha del insuceso amparado y la inclusión del vehículo SHD -701, en los seguros contratados.

NOTIFICACIONES.-

Los demandantes en las direcciones indicadas en su libelo.

Mi representada que llama en garantía en la Avenida calle 24 No. 95 A-80 Oficina 505, EDIFICIO COLFECAR BUSINESS CENTER DORADO, de esta ciudad. Y al correo electrónico gerencia@transfontibon.com.co

La sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y su representante legal, pueden ser citados a la calle 33 # 6 B -24 de esta ciudad. correo electrónico mundial@segurosmondial.com.co

El suscrito en mi oficina de la calle 17 # 10 -11 Piso 10º de esta ciudad y en correo electrónico joseoramosv@gmail.com Tel: 3138520810

ANEXOS

- 1.- El documento enunciado como prueba.
- 2.- Certificado de existencia y representación de la llamada en garantía expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

José Oliverio Ramos Varón
Abogado

Con esta petición, en la misma fecha, estoy contestando la demanda en nombre de la misma demandada Transportes Fontibón S.A. y a la cual le anexé el poder donde está expresa la facultad de hacer este llamamiento.

Sírvase señor Juez admitir este llamamiento en garantía que reúne los requisitos de ley.

Del señor Juez,



José Oliverio Ramos Varón
C.C. N° 19.136.023 de Bogotá
T.P. N° 18.001 del C.S. de la J.

CERTIFICACION

Con la presente y a solicitud del interesado nos permitimos certificar las coberturas y límites de valor asegurado que tienen las pólizas colectivas de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil contractual de la empresa **TRANSPORTES FONTIBON** Identificada con número de Nit. **860.005.337-1**

POLIZA : 2000073514
RAMO : RCE
VIGENCIA : JULIO 31 DE 2020 A JULIO 31 DE 2021

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	60 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURÍDICA	INCLUIDO
LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO

DEDUCIBLE: 10% MINIMO UN (1) SMMLV

POLIZA : 2000073515
RAMO : RCC
VIGENCIA : JULIO 31 DE 2020 A JULIO 31 DE 2021

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS
MUERTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV
GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	60 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURÍDICA	INCLUIDO
LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO

SE ADJUNTA LISTADO PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO A LA FECHA

Esta constancia se firma en Bogotá D.C a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).



FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A.

Líneas de Atención al Cliente:

 Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial

PARQUE AUTOMOTOR								
N.º PÓLIZA			RCE 2000073514 RCC 2000073515		EMPRESA		TRANSPORTES FONTIBON S.A	
PLACA	MARCA	MODELO	MOTOR	PASAJEROS	CLASE	SERVICIO	FECHA INCLUSIÓN	ESTADO
SHD707	AGRALE	2004	4098384	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHJ878	DAIHATSU	2000	1640917	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHJ953	DAIHATSU	2000	1643773	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHK218	DAIHATSU	2000	1645305	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHK495	DAIHATSU	2000	1646864	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHK566	DAIHATSU	2000	1645441	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHK601	DAIHATSU	2000	1646002	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHK740	DAIHATSU	2000	1645233	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHK982	DAIHATSU	2000	1645557	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL027	DAIHATSU	2000	1644933	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL033	DAIHATSU	2000	1647285	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL104	DAIHATSU	2000	1645266	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL224	DAIHATSU	2000	1647897	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL335	DAIHATSU	2000	1649723	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL395	DAIHATSU	2000	1656260	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL398	DAIHATSU	2000	1647393	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL588	DAIHATSU	2000	1650395	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL589	DAIHATSU	2000	1651110	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHL684	DAIHATSU	2000	1647529	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHM797	DAIHATSU	2000	1655429	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHM861	CHEVROLET	2001	725608	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SHN546	DAIHATSU	2000	1655720	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIA406	CHEVROLET	2001	791313	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIB029	KIA	2001	SH061604	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIB258	CHEVROLET	2001	792411	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIB298	CHEVROLET	2001	792710	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIB516	CHEVROLET	2002	795910	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIB699	CHEVROLET	2002	794890	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIB948	CHEVROLET	2002	796656	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIC231	AGRALE	2001	4070413	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIC253	CHEVROLET	2002	795354	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIC318	CHEVROLET	2002	794707	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIC398	AGRALE	2001	4072094	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SID445	CHEVROLET	2002	797312	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SID524	CHEVROLET	2002	797829	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SID991	DAIHATSU	2002	15B1687374	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO

Líneas de Atención al Cliente:

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935

Portal Web
www.segurosmondial.com.co

Seguros Mundial

SID992	DAIHATSU	2002	15B1688573	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SID994	DAIHATSU	2002	15B1686954	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIE007	CHEVROLET	2002	799595	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIE313	DAIHATSU	2002	15B1687225	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIE413	CHEVROLET	2002	799310	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIE456	CHEVROLET	2002	799028	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIE753	CHEVROLET	2002	830387	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIE798	CHEVROLET	2002	799388	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIE986	DAIHATSU	2002	15B1688824	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIF167	CHEVROLET	2002	830007	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIF376	CHEVROLET	2002	799896	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIF719	NON PLUS ULTRA	2002	BD30037404Y	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIF721	NON PLUS ULTRA	2002	BD30036564Y	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIG033	DAIHATSU	2002	15B1692903	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIG042	CHEVROLET	2002	830606	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIG045	CHEVROLET	2002	831116	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIG128	DAIHATSU	2002	15B1692448	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIG195	CHEVROLET	2002	831151	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIG864	DAIHATSU	2002	15B1693506	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIG878	DAIHATSU	2003	15B1698739	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIH068	CHEVROLET	2002	869662	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIH188	DAIHATSU	2003	15B1700843	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIH254	NON PLUS ULTRA	2003	BD30039530Y	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIH361	CHEVROLET	2005	155377	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIH874	DAIHATSU	2002	15B1695677	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIH923	CHEVROLET	2003	873051	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIH969	CHEVROLET	2003	874732	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SII206	DAIHATSU	2003	15B1699961	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SII208	CHEVROLET	2003	876724	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SII563	NON PLUS ULTRA	2002	BD30037752Y	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SII622	CHEVROLET	2003	876768	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SII689	DAIHATSU	2003	15B1703005	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SII990	DAIHATSU	2003	15B1697941	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIJ020	CHEVROLET	2003	877740	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIJ380	DAIHATSU	2003	15B1704264	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIJ381	CHEVROLET	2003	834468	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIJ517	CHEVROLET	2003	834373	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIJ782	DAIHATSU	2002	15B1687108	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIJ893	CHEVROLET	2003	834469	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIJ936	NON PLUS ULTRA	2003	BD30042306Y	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIK402	CHEVROLET	2003	835021	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIK447	CHEVROLET	2003	878194	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO

Líneas de Atención al Cliente:


Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935

Portal Web
www.segurosmondial.com.co

Seguros Mundial

SIK547	CHEVROLET	2003	835080	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIK588	CHEVROLET	2003	889211	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIK589	CHEVROLET	2003	835209	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIK653	CHEVROLET	2003	835218	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIK734	CHEVROLET	2003	878308	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIK757	CHEVROLET	2003	4D34J545123	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIK936	CHEVROLET	2003	835100	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL058	CHEVROLET	2003	880510	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL112	CHEVROLET	2003	835022	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL116	CHEVROLET	2003	834448	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL117	DAIHATSU	2003	15B1708615	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL154	DAIHATSU	2003	15B1711970	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL155	CHEVROLET	2003	835212	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL303	DAIHATSU	2003	15B1708624	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL719	NON PLUS ULTRA	2003	BD30045116Y	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL743	CHEVROLET	2003	835093	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL843	CHEVROLET	2003	835124	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL883	CHEVROLET	2003	891040	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL884	CHEVROLET	2003	922403	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL885	CHEVROLET	2003	910102	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL886	CHEVROLET	2003	891108	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL887	CHEVROLET	2003	893854	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL888	CHEVROLET	2003	891993	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL889	DAIHATSU	2003	15B1713507	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL890	CHEVROLET	2003	891088	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL891	DAIHATSU	2003	15B1713565	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL892	CHEVROLET	2003	835210	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL933	MITSUBISHI	2003	4D34J31310	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL934	MITSUBISHI	2003	4D34J29542	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL935	MITSUBISHI	2003	4D34J31550	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIL939	CHEVROLET	2003	917457	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIM776	CHEVROLET	2003	915958	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIM778	CHEVROLET	2003	872955	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIM859	CHEVROLET	2003	914591	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIN447	CHEVROLET	2003	922957	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIN881	MITSUBISHI	2003	4D34J31153	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIN882	MITSUBISHI	2003	4D34J31226	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO397	CHEVROLET	2003	928898	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO474	CHEVROLET	2003	922166	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO642	DAIHATSU	2003	15B1716379	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO643	DAIHATSU	2003	15B1720647	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO646	DAIHATSU	2003	15B1721018	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO

Líneas de Atención al Cliente:

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935

Portal Web
www.segurosmondial.com.co

Seguros Mundial

SIO648	DAIHATSU	2003	15B1720866	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO649	DAIHATSU	2003	15B1720732	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO668	MITSUBISHI	2003	4D34J31483	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO688	DAIHATSU	2003	15B1717653	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO773	CHEVROLET	2003	930965	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO776	DAIHATSU	2003	15B1720289	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO777	DAIHATSU	2003	15B1721109	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIO958	CHEVROLET	2003	932107	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP013	CHEVROLET	2003	930985	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP019	CHEVROLET	2003	936297	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP020	CHEVROLET	2003	935490	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP096	MITSUBISHI	2003	4D34J31676	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP128	CHEVROLET	2003	924355	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP129	CHEVROLET	2003	928834	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP144	CHEVROLET	2003	891156	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP171	MITSUBISHI	2003	4D34J32319	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP252	DAIHATSU	2004	15B1722364	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP417	CHEVROLET	2003	971374	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP418	CHEVROLET	2003	930420	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP428	MITSUBISHI	2003	4D34J33527	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP429	CHEVROLET	2003	931887	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP586	CHEVROLET	2004	108544	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIP691	DAIHATSU	2003	15B1720372	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIQ039	CHEVROLET	2003	935571	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIQ153	DAIHATSU	2004	15B1722835	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIQ554	DAIHATSU	2004	15B1724475	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIQ657	CHEVROLET	2003	936800	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR080	DAIHATSU	2003	15B1720339	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR081	CHEVROLET	2004	987315	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR142	MITSUBISHI	2004	4D34J53530	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR145	CHEVROLET	2004	987291	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR146	CHEVROLET	2004	992450	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR147	DAIHATSU	2004	15B1728284	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR148	CHEVROLET	2004	960249	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR149	DAIHATSU	2004	15B1724365	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR150	DAIHATSU	2004	15B1728521	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR975	CHEVROLET	2004	138015	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR980	CHEVROLET	2004	960245	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SIR981	CHEVROLET	2004	997551	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
SMS515	CHEVROLET	2010	774830	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDA485	CHEVROLET	2004	983217	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDA652	NON PLUS ULTRA	2004	BD30062245Y	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO

Líneas de Atención al Cliente:


 Bogotá: 327 4712 / 327 4713
 Nacional: 01 8000 111 935

 Portal Web
www.segurosmondial.com.co


Seguros Mundial

VDB072	CHEVROLET	2004	984645	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDC045	CHEVROLET	2004	111156	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDD644	CHEVROLET	2004	123533	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDD645	CHEVROLET	2004	116315	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDE734	CHEVROLET	2004	128245	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDF301	DAIHATSU	2004	15B1740327	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDF427	CHEVROLET	2004	136138	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDG270	DAIHATSU	2005	15B1746080	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDG271	CHEVROLET	2004	136455	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDH585	DAIHATSU	2005	15B1746568	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDI375	CHEVROLET	2005	150839	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDI416	CHEVROLET	2005	141767	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDJ377	CHEVROLET	2005	154150	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDJ689	CHEVROLET	2005	155362	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDK006	CHEVROLET	2005	149724	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDK106	NON PLUS ULTRA	2005	BD30078848Y	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDK516	CHEVROLET	2005	139703	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDK676	DAIHATSU	2005	15B1755814	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDL036	CHEVROLET	2005	151595	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDL759	DAIHATSU	2005	15B1755835	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDL893	CHEVROLET	2005	176486	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDM153	CHEVROLET	2005	171600	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDM249	MITSUBISHI	2005	4D34K16495	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDM631	HYUNDAI	2005	D4DB4226422	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDM699	CHEVROLET	2005	163374	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDM700	CHEVROLET	2005	163362	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDM989	MAZDA	2005	176959	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDM991	AGRALE	2005	4115004	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDN145	MITSUBISHI	2005	4D34K11747	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDN146	CHEVROLET	2005	185235	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDN147	CHEVROLET	2005	185211	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDN148	MITSUBISHI	2005	4D34K11805	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDN361	CHEVROLET	2005	184330	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDN891	CHEVROLET	2005	185242	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDO175	DAIHATSU	2005	15B1757444	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDQ151	CHEVROLET	2004	135694	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDS228	CHEVROLET	2005	154180	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDS292	DAIHATSU	2005	15B1759609	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDS995	DAIHATSU	2006	1767958	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDS996	CHEVROLET	2007	468580	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDS997	CHEVROLET	2006	249226	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDU300	CHEVROLET	2005	237574	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO

Líneas de Atención al Cliente:

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935


Portal Web
www.segurosmondial.com.co



Seguros Mundial

VDV393	CHEVROLET	2007	462260	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDV421	DAIHATSU	2006	1777081	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VDV422	DAIHATSU	2006	1776675	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEH886	CHEVROLET	2006	318906	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEK563	CHEVROLET	2008	488679	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEL009	CHEVROLET	2008	488719	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEL042	CHEVROLET	2008	497371	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEL103	CHEVROLET	2007	468616	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEL350	CHEVROLET	2008	505992	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEM060	CHEVROLET	2008	505958	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEM098	CHEVROLET	2008	508967	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEM278	CHEVROLET	2008	505954	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEM750	CHEVROLET	2008	508954	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEM767	CHEVROLET	2008	509464	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEN502	CHEVROLET	2008	516559	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEN503	CHEVROLET	2008	516563	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEO303	CHEVROLET	2008	524702	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEO334	CHEVROLET	2008	530221	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEO341	CHEVROLET	2008	530958	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEO603	CHEVROLET	2008	530185	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP254	CHEVROLET	2008	540727	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP301	CHEVROLET	2008	540716	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP302	CHEVROLET	2008	540720	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP303	CHEVROLET	2008	546423	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP332	CHEVROLET	2008	560890	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP339	CHEVROLET	2008	560895	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP340	CHEVROLET	2008	549218	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP689	CHEVROLET	2008	540719	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP869	CHEVROLET	2008	581877	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEP893	CHEVROLET	2008	561154	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEQ236	CHEVROLET	2008	561159	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEQ739	CHEVROLET	2008	586373	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VER559	CHEVROLET	2009	615043	20	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VER890	CHEVROLET	2008	586388	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VER891	CHEVROLET	2008	598625	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VER895	CHEVROLET	2009	615049	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VES471	CHEVROLET	2009	630348	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VET803	CHEVROLET	2008	584576	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VET825	CHEVROLET	2009	601819	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEX579	CHEVROLET	2009	694729	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEX642	CHEVROLET	2009	692109	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEY583	CHEVROLET	2009	727019	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO

Líneas de Atención al Cliente:


Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935

Portal Web
www.segurosmundial.com.co

Seguros Mundial

VEY625	CHEVROLET	2009	701665	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VEY825	CHEVROLET	2009	699475	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFB074	CHEVROLET	2010	734981	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFC650	CHEVROLET	2010	748111	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFD129	CHEVROLET	2010	752220	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFD297	CHEVROLET	2010	752120	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFD300	CHEVROLET	2010	756432	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFD710	CHEVROLET	2010	757054	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFD753	CHEVROLET	2010	750973	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFD769	CHEVROLET	2010	756921	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFE230	HYUNDAI	2009	D4DB8377738	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFE252	CHEVROLET	2010	762154	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
VFE683	CHEVROLET	2010	760083	19	MICROBUS > 10	URBANO	31/07/2020	INCLUIDO
TOTAL DE VEHICULOS: 259								

Líneas de Atención al Cliente:

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935

Portal Web
www.segurosmondial.com.co

Seguros Mundial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmondial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPOTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar	C.C. No. 000000079271380

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mallarino

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chia, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramirez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraim Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de trasposos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosoelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de actuaciones judiciales y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo	00678014 del 29 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27
Recibo No. AB21163397
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro
Suba
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc
Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27
Recibo No. AB21163397
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter
Dg A Iserra 100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 03321512
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Principal
Dirección: Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio: Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 03337166
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.: 03337762
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje
Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chia (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 03380615
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: 2
Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA

Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL

Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV
DIVERPLAZA

Matrícula No.: 03380674
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro
Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA

Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA

Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27
Recibo No. AB21163397
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.: 03394199
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.: 03401854
Fecha de matrícula: 19 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 No. 55 A 75
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 11:52:27

Recibo No. AB21163397

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21163397BB29E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Expediente # 110013103010 20210022500 Llamamiento en garantía de Transportes Fontibón a Mundial de Seguros

José Oliverio Ramos Varón <joseoramosv@gmail.com>

Lun 30/08/2021 10:18

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; gerencia@transfontibon.com.co <gerencia@transfontibon.com.co>; newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>; notificacionetib@etib.com.co <notificacionetib@etib.com.co>; maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>; josegpastran@hotmail.com <josegpastran@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Exp # 2021 225 Llamamiento en GARANTÍA a MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; Cert Cámara de Co Mundial de Seguros.pdf; Polizas MUNDIAL DE SEGUROS 2020 a 2021.pdf;

Buenos días, adjunto escrito de Llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. por Transportes Fontibón S.A. en el expediente N° 110013103010 **20210022500**

DEMANDANTES: **José Manuel Ardila Rueda y Ana Daisy Guzmán Gómez**

DEMANDADOS: **Transportes Fontibón S.A., Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.**

ATENTAMENTE,
JOSÉ OLIVERIO RAMOS VARÓN
C.C. N° 19.136.023
T.P. N° 18.001 C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

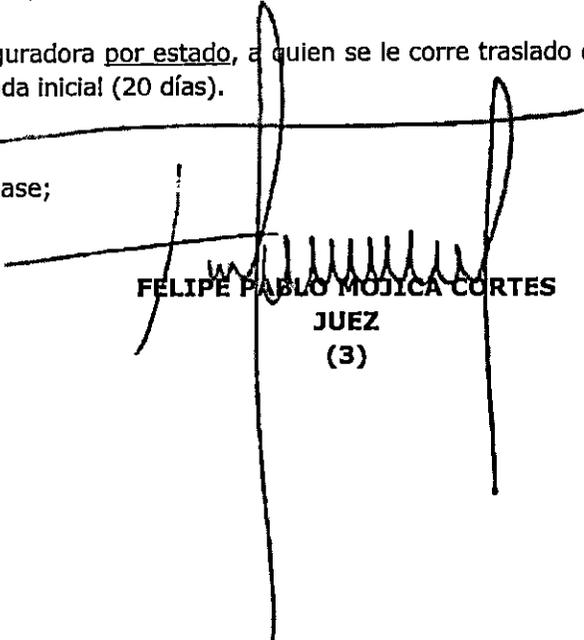
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310301020210022500

Admítase el llamamiento en garantía de la Sociedad Transportes Fontibón S.A. a Seguros Mundial S.A. (art. 64 del C.G.P.).

Notifíquese a la aseguradora por estado, a quien se le corre traslado del llamamiento por el mismo término de la demanda inicial (20 días).

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. cuatro (4) de Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicación: Verbal – Declarativo No.
11001310301020210025500
(Llamamiento en Garantía de Transp. Fontibón S.A. a Seguros
Mundial S.A.)**

Téngase en cuenta que la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. contestó el llamamiento en garantía, quién a su vez formuló excepciones de mérito.

Una Vez integrado el contradictorio se correrá traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
(3)

Radicado: 11001310301020210022500 JOSE MANUEL ARDILA RUEDA y ANA DAISY GUZMAN GOMEZ en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS MUNDIAL DE SEGUROS.

maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Mar 11/01/2022 16:12

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>; gerencia@transfontibon.com.co <gerencia@transfontibon.com.co>; notificacionetib@etib.com.co <notificacionetib@etib.com.co>; joseoramosv@gmail.com <joseoramosv@gmail.com>; josegpastran@hotmail.com <josegpastran@hotmail.com>; almonacid@gmail.com <almonacid@gmail.com>; lorena.gomez@almonacidasociados.com <lorena.gomez@almonacidasociados.com>

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido *JOSE MANUEL ARDILA RUEDA y ANA DAISY GUZMAN GOMEZ en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS.*

Radicado: **11001310301020210022500**

Asunto: CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por ETIB S.A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por TRANSPORTES FONTIBON S.A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación de los llamamientos en garantía en defensa de mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Este correo está siendo copiado al apoderado de la parte demandante y a los correos de notificaciones judiciales de las empresas demandadas, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Calle 13 No. 8A-49 Of. 504

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668



Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido JOSE MANUEL ARDILA RUEDA y ANA DAISY GUZMAN GOMEZ en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS.

Radicado: 11001310301020210022500

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido TRANSPORTES FONTIBON S.A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar se encuentra en el expediente; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

Es cierto que la sociedad TRANSPORTES FONTIBON S.A. se dedica al transporte de servicio público de pasajeros.

Es cierto que el vehículo de placas SHD-707 tenía cobertura mediante las pólizas Nos. 2000073514 y 2000073515, sin embargo, se advierte que se deberán tener en cuenta las condiciones generales y particulares de cada póliza, entre ellas, que la póliza aplicable al presente caso es la que corresponde a la responsabilidad civil extracontractual, no pudiendo ser aplicable la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual por únicamente otorgar cobertura tratándose de lesiones causadas a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.

Es cierto que las citadas pólizas tenían vigencia desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

1

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que las pólizas Nos. 2000073514 y 2000073515 entre los amparos otorgados se encuentra el de fallecimiento, no obstante, se reitera que, en el presente caso, se deberá tener en cuenta las condiciones generales y particulares de la póliza 2000073514 dado que la situación fáctica se enmarca dentro de la responsabilidad civil extracontractual.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

Es cierto que la sociedad TRANSPORTES FONTIBON SAS tiene el derecho de llamar en garantía a mi representada con fundamento en el contrato de seguro vigente para la fecha de los hechos.

No es cierto que COMPAÑÍA MUNDAL DE SEGUROS S.A. deba indemnizar “*en todo o en parte*” los perjuicios alegados en el presente proceso, pues se deberán tener en cuenta las condiciones generales y particulares de la póliza No. 2000073514 y en todo caso, la exposición de mi representada no puede exceder el tope previsto para el límite de valor asegurado.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Se trata de una relación contractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000073514, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A en virtud de las obligaciones previstas en la citada póliza se deben tener en cuenta los términos y condiciones particulares y generales previstas, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte condenado por el pago de unos perjuicios en razón y con ocasión de lesiones causadas a ocupantes del vehículo asegurado, razón por la cual no opera ni puede operar dicho seguro para el presente caso, por no tratarse de un riesgo materia de cobertura.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos y condiciones previstos en la póliza No. 2000073514 y en su clausulado general versión No. 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001.

Los fundamentos fácticos de esta defensa, fueron igualmente puestos de presente en la contestación de la demanda y en las pruebas allegadas al expediente.

IV.EXCEPCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No. 2000073515

1.1. Improcedencia de afectar el amparo de responsabilidad civil contractual por ausencia de cobertura.

Se solicita al Despacho negar las pretensiones dirigidas a afectar la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, por tratarse de un riesgo que no tiene cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil de la póliza No. 2000073515, teniendo en cuenta que esta póliza solo podrá ser afectada en los casos explícitamente en ella amparados dentro del ejercicio del servicio público de pasajeros, sin embargo, en la demanda refieren que los presuntos daños son consecuencia del accidente de tránsito en el que falleció el señor MANUEL ALFONSO ARDILA GUZMAN (q.e.p.d.), quien se transportaba en calidad de conductor de bicicleta.

De lo anterior, el clausulado general de la citada póliza, en el acápite de definición de los amparos, señaló:

“MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA.”

Así las cosas, en el presente caso resulta improcedente afectar la póliza de responsabilidad civil contractual, dadas las presuntas circunstancias de tiempo, modo y lugar que sucedió el siniestro relatado.

2. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2000073514

2.1 Límite de valor asegurado MÁXIMO de la póliza

La póliza de seguros No. 2000073514, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 60 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como ***“ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ. (Destacado fuera de texto).¹”***

¹ Página 6 de la versión 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R000000013-D0001 de las condiciones generales de la

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

“5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA” (Destacado fuera de texto)²”

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000073514, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de “RC LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”.

3 Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda principal, así como frente a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por parte de la sociedad TRANSPORTES FONTIBON S.A. material de la presente contestación.

V. PRUEBAS

1 Pruebas documentales

1.1 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000073514 junto con las condiciones generales y particulares.

1.2 Póliza de seguro de responsabilidad civil Contractual No. 2000073515 junto con las condiciones generales y particulares.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana de Bogotá y en el correo electrónico:

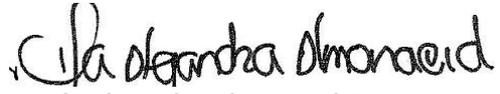
COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24,

póliza No. 2000073514

² Página 8 de la versión 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R000000013-D0001 de las condiciones generales de la póliza No. 2000073514

Pisos 1, 2 ,3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo: mundial@segurosmundia.com.co

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

HOJA No.

No. POLIZA	2000073514	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/08/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTÁ	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas 31/07/2020		0:00 Horas 31/07/2021		365	0:00 Horas 31/07/2020		0:00 Horas 31/07/2021

TOMADOR	TRANSPORTES FONTIBON S.A			No IDENTIDAD	860005337
DIRECCIÓN	AV CALLE 24 95A 80 OF 505	CIUDAD	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7437443
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860005337
DIRECCIÓN		CIUDAD	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	7437443
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCIÓN		CIUDAD		TELÉFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	10% mínimo 1 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	
PLACA: SHD707 MARCA: AGRALÉ MODELO: 2004 NUMERO DE MOTOR: 4098384 CLASE: MICROBUS>10PASAJEROS		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%	
DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPANÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	30/08/2020

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EJECIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTECIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPANÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No.

No. POLIZA	2000073514	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/08/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	31/07/2020	0:00 Horas del	31/07/2021	365	0:00 Horas del	31/07/2020	0:00 Horas del 31/07/2021

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONducir EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS **DEBIDAMENTE ACREDITADOS** Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLAZA SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE PRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARÁTULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:

- DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL

7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ENELEVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINUE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUCIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre



NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000073515	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/08/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		31/07/2020		365	0:00 Horas		31/07/2020
		0:00 Horas					31/07/2021

TOMADOR	TRANSPORTES FONTIBON S.A	No IDENTIDAD	860005337
DIRECCION	AV CALLE 24 95A 80 OF 505	TELEFONO	7437443
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS	No IDENTIDAD	860005337
DIRECCION		TELEFONO	7437443
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No IDENTIDAD	
DIRECCION		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	60 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	
PLACA: SHD707		
MARCA: AGRALE		
MODELO: 2004		
NUMERO DE MOTOR: 4098384		
CLASE: MICROBUS-10PASAJEROS		

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	30/08/2020

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AIF



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSIÓN CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000073515	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/08/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA CERTIFICADO HASTA				
0:00 Horas del	31/07/2020	0:00 Horas del	31/07/2021	365	0:00 Horas del	31/07/2020	0:00 Horas del	31/07/2021

CONDICIONES PARTICULARES





PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**A PASAJEROS TRANSPORTADOS
EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4 GASTOS MEDICOS
- 1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
- 1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCCION SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECULO" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERÍODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

ANO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARÁ LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O QUIMICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE. EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRAACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:

SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:

SI EL ASEGURADO AFRONITA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

6**PARAGRAFO TERCERO:**

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES**ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE PRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

7

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

5.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NÚMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARAGRAFO:

LOS ANTERIORES LÍMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS, A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALE, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP, O LA EPS, O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA O EL MÉDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBRÉN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIERE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECEBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido JOSE MANUEL ARDILA RUEDA y ANA DAISY GUZMAN GOMEZ en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS.

Radicado: 11001310301020210022500

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ -ETIB en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar se encuentra en el expediente; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad al contenido de la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad al contenido de la demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

Es cierto que el vehículo de placas WGL-213 para el día 25 de abril de 2021, se encontraba amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. NB2000126500, motivo por el cual, el presente caso debe estar sujeto a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

Es cierto que la vigencia de la citada póliza se encuentra comprendida desde el 01 de marzo de 2021 al 01 de marzo de 2022.

1

Es cierto que entre las coberturas otorgados en la póliza No. NB 2000126500 se tenía el amparo de lesiones o muertes para una persona, se destaca que el límite de valor asegurado corresponde a 66 SMLMV, cuyo valor vigente es la suma de \$ 59.962.716.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. esta llamada a responder por los daños ocasionados por la sociedad ETIB S.A. **que sean declarados y probados únicamente por las obligaciones pactadas de acuerdo al contenido y alcance del contrato de seguro**, razón por la cual, primero deberá demostrarse la responsabilidad civil de ETIB S.A., la causación y cuantificación de los perjuicios reclamados y el agotamiento del límite del valor asegurado.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Se trata de una relación contractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. NB 2000126500 razón por la cual para el análisis de responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A en virtud de las obligaciones previstas en la citada póliza se deben tener en cuenta los términos y condiciones particulares y generales previstas, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte condenado por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites y condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo una vez se declare la responsabilidad del asegurado.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos y condiciones previstos en la póliza No. NB2000126500 y en su clausulado general versión No. 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001.

Los fundamentos fácticos de esta defensa, fueron igualmente puestos de presente en la contestación de la demanda y en las pruebas allegadas al expediente.

IV.EXCEPCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Límite de valor asegurado MÁXIMO de la póliza

La póliza de seguros No. NB2000126500, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 66 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 66 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como ***“ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ. (Destacado fuera de texto).¹”***

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

“5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA” (Destacado fuera de texto)²”

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. NB 2000126500, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 66 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de ***“RC LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”***.

2 Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda principal, así como frente a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía por parte de la sociedad ETIB S.A. material de la presente contestación

V. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, objetó el juramento estimatorio efectuado en la demanda con fundamento en las siguientes razones:

- 1** Es improcedente hacer la estimación de la cuantía del presente llamamiento, teniendo en cuenta las pretensiones incoadas en la demanda - perjuicios materiales por la suma de \$170.000.000 y de perjuicios morales la suma equivalente de 800 SMLMV-, pues la relación jurídica y comercial de mi representada con ETIB S.A. es con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. NB 2000126500, razón por la cual, las obligaciones a cargo de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se encuentran sujetas a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, entre las cuales, se encuentra el límite de valor asegurado pactado en 66 SMLMV.

¹ Página 7 de la versión 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D0001 de las condiciones generales de la póliza No. NB 2000126500

² Página 8 de la versión 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D0001 de las condiciones generales de la póliza No. NB 2000126500

VI. PRUEBAS

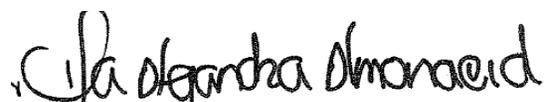
Solicito se tenga como prueba documental la póliza No. NB 2000126500 aportada con la contestación de la demanda, que reposa en el expediente presentada el día 24 de agosto de 2021.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana de Bogotá y en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2 ,3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo: mundial@segurosmundia.com.co

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.

Doctor

JUEZ DECIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No. 1100131030**10 2021 00225** 00
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes : JOSE MANUEL ARDILA RUEDA y ANA DAYSY GUZMAN GOMEZ.
Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS -.
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
TRANSFONTIBON S.A.
PEDRO MANUEL FANDIÑO BUENO

Llamamiento en Garantía: SEGUROS MUNDIAL S.A.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.359.294, quien obra como representante legal de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según certificado de Cámara de Comercio que ya obra en el expediente, con todo respeto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del C.G.P., me permito formular **Llamamiento en Garantía** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sociedad comercial domiciliada en Bogotá, con NIT: 860.037.013-6, actualmente representada por su Presidente JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad, identificado con la CC. 19.480.687 y domiciliado en Bogotá, o quien haga sus veces, para que comparezca al proceso y asuma las obligaciones que como garante contractual le corresponden hasta el monto máximo de los amparos cubiertos, de acuerdo al siniestro y circunstancias que más adelante se detallan.

PRETENSION

En el evento de una sentencia condenatoria contra mi representada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB S.A.S., sociedad comercial con domicilio en Bogotá, solicito condenar a la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a pagar las sumas indemnizatorias que le correspondan hasta el límite de los amparos previstos en la póliza de responsabilidad civil contractual, incluidos el

amparo patrimonial y en exceso que se hayan pactado, vigentes para la fecha de los hechos materia de la demanda y que se ha aportado al proceso, conforme a los siguientes,

HECHOS

1. Los señores JOSE MANUEL ARDILA RUEDA y ANA DAYSY GUZMAN GOMEZ, han formulado demanda verbal tendiente a establecer la responsabilidad civil extracontractual de mi representada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS -, MUNDIAL DE SEGUROS S.A., TRANSFONTIBON S.A. y PEDRO MANUEL FANDIÑO BUENO, en razón a que afirman que “El día 25 de abril de 2021, siendo las 10:00 A.M. el señor MANUEL ALFONSO ARDILA GUZMAN (Q.E.P.D)., conducía el vehículo tipo bicicleta por la carrera 95A con calle 63 Sur de esta ciudad, cuando fue colisionado por los vehículos de placa WGL-213 y SHD-707”, por lo cual habría recibido lesiones que determinaron la muerte de su hijo.
2. Por lo anterior, los demandantes pretenden se declare la responsabilidad de los demandados e paguen perjuicios materiales de i) lucro cesante consolidado por \$ se condene a los demandados el pago de los siguientes daños y perjuicios CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$169.061.247.00) M/CTE., correspondientes a lucro cesante pasado por OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$847.749.00), lucro cesante futuro por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$84.106.749.00), para cada uno. Así mismo solicitan se les pague 400 smlmv por daños morales y otros 400 smlmv. por daños a la vida de relación.
3. El vehículo mencionado (bus de placa WGL-213) de propiedad de mi representada, conducido por el señor FEDERICO PINZON CUBIDES, para la época de los hechos (25 04 2021) se hallaba amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000126500, con vigencia desde el 01 03 2021 y hasta el 01 de marzo de 2022, cubriendo entre otras eventualidades siniestros consistentes en muerte o lesiones a una persona hasta por \$60.000.000, la cual fue expedida por la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o SEGUROS MUNDIAL S.A.
4. Como consecuencia de lo anterior, en el evento en que se llegare a producir una sentencia condenatoria contra la compañía tomadora del seguro, aquí demandada, por los conceptos y montos amparados, las declaraciones y condenas deberán extenderse a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. hasta los límites previstos en la respectiva póliza, según corresponda, en su condición de garante de las consecuencias de siniestros como el que aquí nos ocupa.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se trata de un llamamiento en garantía regido por una relación contractual de seguros conforme a la póliza antes mencionada, por lo que la estimación jurada de las pretensiones de este llamado se extiende al valor de las pretensiones de la demanda principal, conforme a la estimación allí realizada según los conceptos y montos que por responsabilidad civil extracontractual que fueron amparados, incluido el exceso y el amparo patrimonial contratados, así: perjuicios materiales

\$170.000.000 e inmateriales por 800 smlmv.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El llamamiento en garantía se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del CGP a la compañía de SEGUROS MUNDIAL S.A., quien – en el evento de una sentencia condenatoria – deberá ser condenado a pagar los conceptos y montos amparados por la póliza de responsabilidad civil mencionada, conforme a las normas mencionadas; así mismo, el artículo 127 del C. de Co. que a la letra dice: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”*, junto con las demás normas subsiguientes y concordantes.

CUANTIA.

Como quiera que el llamamiento en garantía sigue la suerte del proceso principal, la cuantía será la estimada en la demanda. De conformidad con la cuantía expresada en la demanda, la estimo aproximadamente en ciento setenta millones de pesos.

PRUEBAS

- Allego certificación autenticada de la póliza en mención.
- Certificado de Existencia y representación legal de SEGUROS MUNDIAL S.A.
- Solicito a la Compañía llamada en Garantía allegar las condiciones contractuales de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 2000004380 con vigencia del 1° de marzo al 31 de agosto de 2017, junto con el reglamento correspondiente, por estar en su poder y no a disposición de la parte demandada. Art. 82 C.G.P. # 6), en el evento en que ellos pretendan allegar dicha omisión.

NOTIFICACIONES

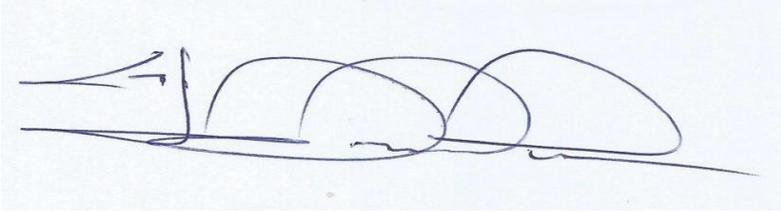
- Al tercero citado en garantía a través del estado, como quiera que ya es parte en el proceso; en su defecto, en la calle 33 No. 6B 24 de Bogotá, D.C. y dirección electrónica: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
- Al tomador del seguro y llamante en garantía en la avenida El Dorado No. 68C 61 Of. 529 de Bogotá. Dirección electrónica notificacionetib@etib.com.co
- Al suscrito en la calle 18 No. 6-56 of. 1005, Tel. 315 3330355 de Bogotá. Dirección electrónica: josegpastran@hotmail.com

Anexo los documentos relacionados como pruebas. Copia de este escrito y de sus anexos se ha enviado coetáneamente a todos los sujetos procesales para cumplir los requerimientos del Decreto de emergencia 606 de 2020.

Sírvase señor Juez darle el trámite correspondiente a este llamamiento en garantía

y reconocerme personería.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

TP. 46.486 / CC. 19.472.003

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO

PÓLIZA
VIGENCIA
RAMO
PÓLIZA
VIGENCIA
RAMO
TOMADOR
ASEGURADO

2000126500
Desde
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
2000126500
Desde
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
ETIB S.A.S
ETIB S.A.S

778944
Hasta 2022-03-01
778945
Hasta 2022-03-01
NTF 900.365.651
NIT 900.365.651

DATOS VEHICULO ASEGURADO

PLACA: WGL213
MARCA: AGRALE
MODELO: 2014
CLASE: BUS
MOTOR: 89116150

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Danos a bienes de terceros
Muerte o lesiones a una persona
Muerte o lesiones a dos o mas personas
Aniquilación patrimonial
Asistencia Jurídica

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Muerte
Incapacidad permanente
Incapacidad temporal
Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los (27) días del mes de Febrero de 2021

IRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA SEGUROS MUNDIAL S.A.

Bogotá: 327 4712 / 327 4713
01 8000 111935

www.segurosmondial.com.co

www.facebook.com/SegurosMundial
twitter.com/SegurosMundial



YASEGURADO
100000000
60000000
120000000
INCLUIDO
INCLUIDO
YASEGURADO
60 SMMLV
60 SMMLV
60 SMMLV
60 SMMLV

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8325529802624730

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 20:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8325529802624730

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 20:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8325529802624730

Generado el 23 de agosto de 2021 a las 20:05:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

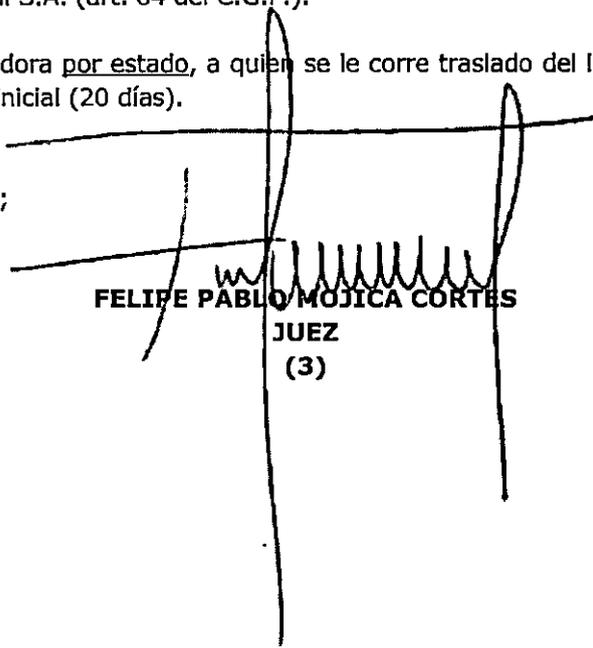
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001310301020210022500

Admítase el llamamiento en garantía de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S. a Seguros Mundial S.A. (art. 64 del C.G.P.).

Notifíquese a la aseguradora por estado, a quien se le corre traslado del llamamiento por el mismo término de la demanda inicial (20 días).

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. cuatro (4) de Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicación: Verbal – Declarativo No.
11001310301020210025500
(Llamamiento en Garantía de Transp. Integrado de Bogotá a
Seguros Mundial S.A.)**

Téngase en cuenta que la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. contestó el llamamiento en garantía, quién a su vez formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

De las excepciones de mérito se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

De la objeción al juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206 del CGP se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
(3)

2021 0051000 REIVINDICATORIO

Hector Zenen Sánchez Quintero <hectorzenenabogados128@gmail.com>

Vie 24/06/2022 16:40

Para:

- Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

GLORIA CANO DE TEZNA_removed.pdf;

SEÑOR

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

GLORIA CANO DE TENZA CONTRA RITA DELIA IGUA ESPITIA Y OTROS

Para su conocimiento y fines pertinentes anexo documentos en PDF para su trámite correspondiente

Quedo Atento

Muchas Gracias

HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO
Abogados asociados.
hectorzenenabogados128@gmail.com

Señor (a)
JUEZ 10CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.



Ref.: Proceso reivindicatorio No 1100131030102021-
0051000 de GLORIA CANO DE TEZNA contra RITA
DELIA IGUA ESPITIA y otras.

Asunto / Memorial - poder.

RITA DELIA IGUA ESPITIA y ROSA ELVIRA MONTENEGRO IGUA, sus servidoras, ciudadanas colombianas, domiciliadas en este Distrito Capital, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de demandadas dentro del asunto de la referencia, en forma oportuna y respetuosa manifestamos a Usted, señor (a) Juez, que otorgamos poder especial al abogado HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO, varón, también mayor de edad y vecino de esta ciudad de Bogotá, D. C., quien se identifica con los documentos anotados al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación dé contestación a los hechos, pruebas y se oponga a todas las peticiones consignadas en el libelo de la demanda, solicite la práctica de pruebas y proponga todas las excepciones previas y de mérito que considere pertinentes y a su vez promueva contra dicha demandante y, también contra las PERSONAS INDETERMINADAS, el PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO por ser la propietaria del predio solicitado en reivindicación, objeto de la demanda inicial y el inmueble a usucapir objeto de la demanda de reconvencción o de pertenencia, con fundamento en los hechos, pruebas y peticiones que se consignan en la demanda posterior.

El inmueble objeto de las demandas, es ya conocido procesalmente, determinado por su ubicación, linderos, folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, a fin de que en la sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada se haga la declaración de dominio a nuestro nombre, por estarlo ocupando en forma pública, pacífica e ininterrumpidamente con ánimo de señor y dueño, sin reconocer derecho ajeno o superior alguno. por un tiempo superior al señalado en la ley,

El apoderado **SANCHEZ QUINTERO**, queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, realizar todos los actos preparatorios de la demanda y todas las demás prerrogativas que le confiera la ley.

Sírvase, señor (a) Juez, reconocerle personería adjetiva al nombrado abogado, en los términos y para los fines consignados en el presente memorial poder.

Con toda atención.

Rita delia Igua Espitia

RITA DELIA IGUA ESPITIA,
C. C. No 2093931 Bta

Rosa Elvira Montenegro Igua
ROSA ELVIRA MONTENEGRO IGUA,
C.C. No. 52310 778 Bta.

ACEPTO:

Hector Zenen Sanchez Quintero

HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO.
C. C. No. 19.101.778 de Bogotá D.C.
T. P. No. 21530 del C.S. Judicatura.

7a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA
Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

SANCHEZ QUINTERO HECTOR SENEN
Identificado con C.C. 19101778 y T.P. No. 21530
del C.S.J.
QUE TENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2022-06-24 15:04:54
T. N° 496



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: d01nk

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
6664 / 10 - 05 - 2022



NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a: JUEZ 10 CIVIL fue 6453-5b726986
 presentado personalmente ante este despacho por:

MONTENEGRO IGUA ROSA ELVIRA
 Identificado con C.C. 52310778

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Dado en Bogotá D.C. 2022-06-24 09:26:32

PODER ESPECIAL

X 
 Firma declarante

CLARA LILIANA OLARTE GARZÓN
 NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Mediante resolución 07099 DE 21-06-2022


 czn2f


 Medio Derecho

www.notariaenlinea.com

NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a: JUEZ 10 CIVIL fue 6453-ffe02b1f
 presentado personalmente ante este despacho por:

IGUA ESPITIA RITA DELIA
 Identificado con C.C. 20339301

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Dado en Bogotá D.C. 2022-06-24 09:34:48

PODER ESPECIAL


 Firma declarante

CLARA LILIANA OLARTE GARZÓN
 NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Mediante resolución 07099 DE 21-06-2022


 czngj


 Anular izquierdo

www.notariaenlinea.com

SANCHEZ QUINTERO & Abogados Asociados.
Carrera 8ª No. 12-21 Of. 505, Bogotá, D. C.

Señor
JUEZ DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
E.S.D.

Ref.: PROCESO REIVINDICATORIO DE N° 2021 - 00 -
510 - 00 de GLORIA CANO DE TEZNA contra RITA DELIA
IGUA ESPITIA Y OTRA.

HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO, su servidor, abogado en ejercicio, de las condiciones civiles y personales anotadas en el poder conferido por las demandadas, señoras RITA DELIA IGUA ESPITIA y ROSA ELVIRA MONTENEGRO IGUA, mujeres, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Bogotá, D. C., hablando en su nombre y representación procedo a dar contestación a la aludida demanda dentro del término legal oponiéndome a los hechos, a sus peticiones, a sus pruebas por ser contrarios a la realidad procesal y material, y a la vez, procedo a solicitar la práctica de pruebas y proponiendo las siguientes excepciones, tanto previas como de fondo de mérito, en los siguientes términos:

I.- OPOSICION: POR LA INEXISTENCIA DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS ME OPONGO A TODAS Y A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA.

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Las pretensiones no están adecuadas con la naturaleza del proceso, ya que la actora en ningún momento ha tenido la posesión real y material del inmueble, ni antes ni posterior a la compraventa de la nuda propiedad, como lo demostraré en el curso del proceso.

A la primera se admite en razón a que los datos jurídicos consignados, sin objeción alguna corresponden al inmueble, Como también es cierto, que la actora es la propietaria inscrita.

A la segunda, No se admite, ya esta es el objeto del presente litigio.

A la tercera Tampoco se admite por ser parte del objeto del presente litigio.

A la cuarta. No se admite. Por tener las aquí demandadas la posesión real y material del inmueble con ánimo de señor y dueño, por un tiempo superior al contemplado en la ley vigente, que fundamentan la demanda de reconvención a continuación se promueve contra la actora.

Las pretensiones 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª, no se admiten por los fundamentos fácticos y jurídicos anunciados en la respuesta 4ª.

III. - FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho 1º.- Es parcialmente cierto, como ya se dijo antes los datos jurídicos corresponden al inmueble objeto de reivindicación y usucapir. No les consta a las demandadas. Ningún acto jurídico real o simulado celebrado entre la actora y la difunta madre, por no estar presente en el momento de la comentada compraventa de la nuda propiedad.

Al hecho 2º.- En la lectura de la mencionada escritura pública es cierto el presunto hecho.

Al hecho 3º.- Es cierto, dicha escritura aparece registrada.

Al hecho 4º.- Es parcialmente cierto.

Al hecho 5º.- Es parcialmente cierto. Ya que las demandadas no conocen el total de los herederos del señor GERMAN MONTENEGRO CANO.

Al hecho 6º.- No se admite por ser totalmente contrario a la realidad. Los aquí demandadas contabilizan más de 30 años de posesión real, material, en forma pública, pacífica e ininterrumpidamente, sin reconocer derecho ajeno o superior alguno a ningún tercero. Lo han ocupado siempre con ánimo de señor y dueño.

Al hecho 7a.- No es cierto que la finada en algún momento instalara en el inmueble a las aquí demandadas RITA DELIA IGUA ESPITIA y ROSA ELVIRA MONTENEGRO IGUA, en el año 2015. Lo cierto, es que las demandadas ocupan dicho inmueble desde hace más de 30 años como les consta a los antiguos vecinos y residentes del sector. El ejercicio del simulado derecho de usufructo jamás se ejerció, por las razones antes apuntadas.

Al hecho 8.- Es cierto, que las aquí demandadas desde más más de 30 años, tienen la posesión real y material del inmueble, en forma pública, pacífica e ininterrumpida sin reconocer derecho ajeno o superior alguno a ningún tercero.

Al hecho 9°.- Es un buen criterio del apoderado de la demandante.

Al hecho 10°.- Es cierto.

Al hecho 11°.- No es cierto, las aquí demandadas tienen toda la capacidad de reclamar hoy la pertenencia del inmueble, por estar satisfechos los requisitos legales, sin ocultar la verdad procesal y material al operador judicial, y, menos falsificar los hechos como se asoman en la presente demanda, para inducir al operador judicial proferir una sentencia contraria al ordenamiento jurídico.

IV.- FRENTE A LAS PRUEBAS:

A LA DOCUMENTAL: Se admiten las enumeradas del 1° al 7°.

Se admiten la solicitud de los interrogatorios de parte. La valoración de la prueba pericial y la inspección judicial.

Me opongo a la prueba de indicios, por el prejuicio anticipado de la parte actora, que las poseedoras después de 30 años de posesión, sean calificadas como mala fe, cuando todos los vicios de la posesión por el largo tiempo transcurrido ya quedaron superados.

También se admiten los demás capítulos de la demanda, como son la competencia, los supuestos fundamentos jurídicos, la cuantía, el trámite, los anexos, las notificaciones, por ser requisitos formales de toda demanda.

V.- MEDIOS DE DEFENSA: EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS INVOCADOS EN LA DEMANDA.

a).- Los 30 años transcurridos de las aquí demandadas en posesión del inmueble que hoy se pretende reivindicar, descapitalización ya todo fundamento fáctico y jurídico como se han acomodado en la demanda.

b) **LA GENERICA.** Por la naturaleza del proceso se declare la que resulte probada en el curso del proceso.

VI.- HECHOS DE LAS EXCEPCIONES O DE LA DEFENSA:

1.- Las aquí demandadas desde el año de 1991 vienen ocupando el inmueble objeto de este proceso, sin reconocer derecho ajeno o superior alguno a ningún tercer.

2.- Las mejoras y parte de las construcciones, remodelaciones, han sido efectuadas por orden de las aquí demandadas, pagados los materiales de construcción, mano de obra, los impuestos, desde 1991.

VII. - PETICION DE PRUEBAS

De la manera más comedida solicito a usted, señor (a) Juez, se sirva tener, ordenar, decretar, practicar como pruebas a favor de la parte demandada, las siguientes:

AMPLIACION DEL DICTAMEN O DECRETO DE NUEVO DICTAMEN: Sin cuestionar los conocimientos de los auxiliares de la justicia, siempre resultará oportuno citarlos a la audiencia para que las dudas que se tengan sean aclaradas con fundamentos técnicos de la especialidad, en este caso, los detalles que interesen a las partes.

TESTIMONIAL:

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandante para que absuelva bajo la gravedad del juramento el cuestionario de preguntas que en forma oral o escrita le formulare en la audiencia virtual o presencial que su Despacho programe.

DECLARACION DE TERCEROS: Previas las formalidades legales recepcionar las versiones juradas de quienes tienen conocimiento de los hechos de la presente Litis.

1. JORGE DIAZ AGUDELO, quien se identifica con la C. de c. No. 194.531, residente en la Carrera 77 I bis No.65-G- 32 Sur, Bogotá. Correo: diazjorge553@gmail.com
2. ALEX RODRIGO ARIAS CORTRES, quien se identifica con la C. de C. No.80.269.929, residente en la Calle 65 H bis No.77 I 46 Sur, Bogotá. Correo: alexarias65@gmail.com
3. JERLEN MAURICIO LATORRE HIDALGO, quien se identifica con la C. de c. No. 80.439.171, residente en la Calle 65 H No.77-I- 27 Sur, Bogotá. Correo: jemalahi@hotmail.com
4. MARTHA LIBIA CORREDOR IGUA, quien se identifica con la C. de C. No. 39649.355. residente en la Calle 65 G Bis A No. 77-I 39 Sur, Bogotá, D. C. Correo: libia.corredor@hotmail.com

VIII. - PETICIONES:

1.- Que se declare probada las excepciones 1ª y 2a propuestas en esta contestación

2.- condenar a la parte actora las costas y agencias que se causen en virtud del presente proceso.

IX. - LUGARES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Las partes, demandada y demandantes, en las direcciones suministradas en la demanda.

El suscrito apoderado de las demandadas, en la Carrera 8ª No. 12 - C - 35 Oficina 505 y correo electrónico : hectorzenenabogados128@gmail.com-

ANEXOS: Memorial - poder, con nota de presentación personal notarial.

Sírvase, señor Juez, tener por contestada la presente demanda y correr traslado de la nulidad y de las excepciones propuestas a la parte demandante.

DEMANDA DE RECONVENCION: Se fundamenta en los siguientes hechos, pruebas y peticiones:

SON HECHOS DE LA ACCION DE RECONVENCION

1.- Las aquí demandadas desde el año de 1991 vienen ocupando el inmueble objeto de este proceso, sin reconocer derecho ajeno o superior alguno a ningún tercer.

2.- Las mejoras y parte de las construcciones, remodelaciones, han sido efectuadas por orden de las aquí demandadas, pagados los materiales de construcción, mano de obra, los impuestos, desde 1991.

VII. - PETICION DE PRUEBAS

De la manera más comedida solicito a usted, señor (a) Juez, se sirva tener, ordenar, decretar, practicar como pruebas a favor de la parte demandada, las siguientes:

AMPLIACION DEL DICTAMEN O DECRETO DE NUEVO DICTAMEN: Sin cuestionar los conocimientos de los auxiliares de la justicia, siempre resultará oportuno citarlos a la audiencia para que las dudas que se tengan sean aclaradas con fundamentos técnicos de la especialidad, en este caso, los detalles que interesen a las partes.

TESTIMONIAL:

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandante para que absuelva bajo la gravedad del juramento el cuestionario de preguntas que en forma oral o escrita le formulare en la audiencia virtual o presencial que su Despacho programe.

DECLARACION DE TERCEROS: Previa las formalidades legales recepcionar las versiones juradas de quienes tienen conocimiento de los hechos de la presente Litis.

JORGE DIAZ AGUDELO, quien se identifica con la C. de c. No. 194.531, residente en la Carrera 77 I bis No.65-G- 32 Sur, Bogotá. Correo: diazjorge553@gmail.com

ALEX RODRIGO ARIAS CORTRES, quien se identifica con la C. de C. No.80.269.929, residente en la Calle 65 H bis No.77 I 46 Sur, Bogotá. Correo: alexarias65@gmail.com

JERLEN MAURICIO LATORRE HIDALGO, quien se identifica con la C. de c. No. 80.439.171, residente en la Calle 65 H No.77-I- 27 Sur, Bogotá. Correo: jemalahi@hotmail.com

MARTHA LIBIA CORREDOR IGUA, quien se identifica con la C. de C. No. 39649.355. residente en la Calle 65 G Bis A No. 77-I 39 Sur, Bogotá, D. C. Correo: libia.corredor@hotmail.com

PRUEBA TRASLADA: Los documentos con carácter de prueba, señalados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, y 7°, del capítulo de pruebas de la demandante, por ser conexos con la presente acción y Litis.

PETICIONES:

1ª- Que se declare a favor de las poseedoras y demandantes **RITA DELIA IGUA ESPITIA** y **ROSA ELVIRA MONTENEGRO IGUA**, identificadas con las C. de C. antes anotadas, que por prescripción extraordinaria del dominio adquirieron el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 505 - 581131 y debidamente determinado por sus linderos generales y particulares , dirección y área superficial, que ya es conocido procesalmente.

2ª-Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta

ciudad de Bogotá, D. C., en el folio de Matricula correspondiente al bien inmueble objeto del presente litigio.

3ª-Que se realice la inscripción correspondiente de las aquí demandantes, señora **RITA DELIA IGUA ESPITIA** y **ROSA ELVIRA MONTENEGRO IGUA**, en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad que se cree para el mencionado bien inmueble.

4ª-Condernar a los demandados en **COSTAS** en caso de oposición.

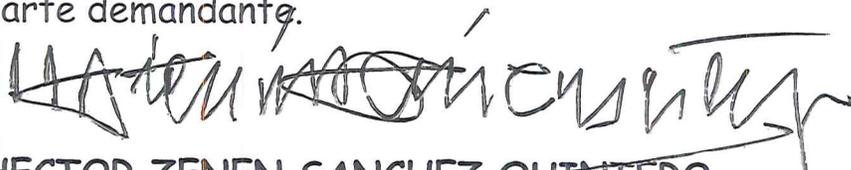
LUGARES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Las partes, demandada y demandantes, en las direcciones suministradas en la demanda.

El suscrito apoderado de las demandadas, en la Carrera 8ª No. 12 - C - 35 Oficina 505 y correo electrónico : hectorzenenabogados128@gmail.com-

ANEXOS: Memorial - poder, con nota de presentación personal notarial. 2.- Certificado de tradición y libertad del inmueble
3.- Certificado Catastral.

Sírvase, señor Juez, tener por contestada la presente demanda y correr traslado de la nulidad y de las excepciones propuestas a la parte demandante.



HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO

C.C. 19.101.778 de Bogotá, D. C.

T. P. No. 21.530 del C. S. Judicatura

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

 Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
 parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
 "Derecho constitucional de Habeas Data"

23/06/2022

Radicación No.:

476706

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ELVIRA CANO ACEVEDO	C	20495941	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5125	26/09/1980	BOGOTA	02	050S00581131

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65H SUR 771 40 - Código postal 110741

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

CL 65H SUR 771 42
 KR 771 BIS 65G 19 SUR
 KR 771 BIS 65G 23 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 64B S 78A 40 FECHA:14/08/2003
 CL 65H SUR 771 40 FECHA:19/08/2003

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004521 08 01 000 00000 64BS 78ABIS 6

CHIP: AAA0045TDMR

Número Predial 110010145072100080001000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
 119.00 267.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$228,432,000	2022
2	\$230,778,000	2021
3	\$229,310,000	2020
4	\$217,727,000	2019
5	\$169,304,000	2018
6	\$162,147,000	2017
7	\$138,836,000	2016
8	\$127,243,000	2015
9	\$116,045,000	2014
10	\$96,106,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 22E12F5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210118451438138116

Nro Matrícula: 50S-581131

Pagina 1

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 11:41:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-12-1980 RADICACIÓN: 80-099672 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1900

CODIGO CATASTRAL: AAA0045TDMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN INMUEBLE DE LA URBANIZACION AZUCENA.DE BOSA.SEVALADO CON EL # 6 DE LA MANZANA "E"CONUNA CABIDA DE 133.00 MTS 2. Y LINDA ;POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 19.00 MTS CON EL LOTE # 7 POR EL SUR: EN EXTENSION DE 19.00 MTS CON BIA PUBLICA.POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 7.00 MTS CON EL LOTE # 1 Y POR EL OCCIDENTE; EN EXTENSION DE 7.00 MTS CON VIA PUBLICA.....

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA MATRICULA N. 050-0581131.- EFRAIN LOPEZ PEREIRA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HERNANDO AVILA HUERTAS POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 1959 DEL 19 DE JULIO DE 1.967 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA. ESTE HUBO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON HERNANDO AVILA HUERTAS Y BEATRIZ AVILA M.POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 4505 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA. ESTE HUBO EN EL JUICIO DE SUCESION DE MAMERTO AVILA Y LUCIA MALDONADO DE AVILA POR MEDIO DEL JUZGADO 6. CIVIL DEL CTO DE BOGOTA 21 22 DE AGOSTO DE 1.963. ESTOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A REYES GARIBELLO Y SARMIENTO ESCOBZR DE GARIBELLO SEGUN ESCRITURA N. 2026 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.933 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADO EN EL LIBRO 1. PAGINA 272 N. 5184 DE 1.933.- CODIGO N. 1905.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 65H SUR 771 40 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 2A # 2A-04

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1974 Radicación: SN

Doc: OFICIO 19388 del 08-11-1974 INSCREDIAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO SEG RESOLUCION 2449 DEL 8 SEP .971.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: LOPEZ PERSIRA EFRAIN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-11-1980 Radicación: 99672

Doc: ESCRITURA 5125 del 26-09-1980 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,360

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (AGENTE EL SUPERINTENDENTE BANCARIO).

A: CANO ACEVEDO ELVIRA

CC# 20495941 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-1986 Radicación: 86-76499

Doc: DECLARACIONES SN del 29-05-1986 JUZ. 20 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION PROTOCOLIZADAS POR ESCRITURA 863 DEL 10-06-86 NOTARIA 17



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210118451438138116

Nro Matrícula: 50S-581131

Pagina 2

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 11:41:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CANO ACEVEDO ELVIRA

CC# 20495941 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-07-1994 Radicación: 1994-48988

Doc: RESOLUCION 561 del 24-03-1994 SUPER.INTEN.DE SOCIEDADES de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: LOPEZ PERSIRIA EFRAIN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-89079

Doc: ESCRITURA 2017 del 26-08-2013 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$96,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO ACEVEDO ELVIRA

CC# 20495941

A: CANO DE TEZNA GLORIA

CC# 41521419 X

A: MONTENEGRO CANO GERMAN

CC# 17171939 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-89079

Doc: ESCRITURA 2017 del 26-08-2013 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CANO ACEVEDO ELVIRA

CC# 20495941 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-12-2017 Radicación: 2017-82286

Doc: OFICIO 1526 del 11-12-2017 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. DEMANDA DIVISORIA DE BIEN COMUN NO. 11001310301120160064600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO DE TEZNA GLORIA

CC# 41521419 X

A: DANIEL MONTENEGRO QUINTERO C.C. 1022941689 HEREDERO DETERMINADO DE GERMAN MONTENEGRO CANO C.C. 17171939

A: GLORIA ESPERANZA MONTENEGRO QUINTERO C.C. 52739598 HEREDERA DETERMINADA DE GERMAN MONTENEGRO CANO C.C. 17171939

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN MONTENEGRO CANO C.C. 17171939

A: JOHN GERMAN MONTENEGRO IGUA C.C. 80433204 HEREDERO DETERMINADO DE GERMAN MONTENEGRO CANO C.C. 17171939



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210118451438138116

Nro Matrícula: 50S-581131

Página 3

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 11:41:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: JOSE YESID MONTENEGRO QUINTERO C.C. 1022941691 HEREDERO DETERMINADO DE GERMAN MONTENEGRO CANO C.C. 17171939

A: LUIS FERNANDO MONTENEGRO IGUA C.C. 80436256 HEREDERO DETERMINADO DE GERMAN MONTENEGRO CANO C.C. 17171939

A: ROSA ELVIRA MONTENEGRO IGUA C.C. 52310778 HEREDERA DETERMINADA DE GERMAN MONTENEGRO CANO C.C. 17171939

A: ZHOEL RENTERIA MONTENEGRO C.C. 1032495964 HEREDERO DETERMINADO DE GERMAN MONTENEGRO CANO C.C. 17171939

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-13340

FECHA: 18-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB